

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15409

VIERNES 8 DE MAYO DE 2020

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**R. Leg. Nº 003-2020-2021-CR.-** Resolución Legislativa del Congreso que acepta la renuncia de la Segunda Vicepresidenta de la República **4**

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS LEGISLATIVOS

**D. Leg. Nº 1477.-** Decreto Legislativo que establece medidas que facilitan la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones frente a la emergencia sanitaria producida por el brote del COVID-19 **4**

**D. Leg. Nº 1478.-** Decreto Legislativo que autoriza la asignación temporal de espectro radioeléctrico a los concesionarios que prestan servicios públicos portadores o finales de telecomunicaciones en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional declarada por la existencia del COVID-19 **11**

**D. Leg. Nº 1479.-** Decreto Legislativo que establece medidas para fortalecer la gestión de las centrales de emergencias, urgencias o información ante la realización de comunicaciones malintencionadas durante la declaratoria de emergencia sanitaria por el brote del COVID-19 **13**

**D. Leg. Nº 1480.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones **15**

**D. Leg. Nº 1481.-** Decreto Legislativo que extiende el plazo de arrastre de pérdidas bajo el Sistema A) **17**

**D. Leg. Nº 1482.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores **17**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 082-2020-PCM.-** Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante inundaciones debido a intensas precipitaciones pluviales en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, del departamento de Puno **19**

**R.S. Nº 029-2020-PCM.-** Otorgan licencia al Ministro de Agricultura y Riego y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **20**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.D. Nº 060-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Director de la Dirección Zonal Apurímac de AGRO RURAL **20**

**R.D. Nº 061-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Directora de la Dirección de Desarrollo Agrario de AGRO RURAL **21**

**R.D. Nº 062-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Sub Director de la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales de AGRO RURAL **21**

##### AMBIENTE

**R.M. Nº 094-2020-MINAM.-** Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2020" del Ministerio del Ambiente **22**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 100-2020-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas **22**

**D.S. Nº 101-2020-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos Gobiernos Locales **23**

##### EDUCACION

**R.M. Nº 189-2020-MINEDU.-** Designan Jefa de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio **25**

**R.M. Nº 191-2020-MINEDU.-** Designan Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio **25**

**R.D. Nº 082-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED.-** Designan Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED **26**

## ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 130-2020-MINEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a la Contraloría General correspondiente al pago del 50% restante de la retribución económica del derecho de designación y supervisión al periodo auditado 2019

26

## INTERIOR

**R.S. N° 046-2020-IN.-** Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, así como para prestar apoyo en la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas

28

## MUJER Y POBLACIONES

## VULNERABLES

**D.S. N° 003-2020-MIMP.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 023-2020, Decreto de Urgencia que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales

29

## PRODUCE

**R.M. N° 141-2020-PRODUCE.-** Aprueban el "Protocolo para la Atención al Ciudadano en el Ministerio de la Producción durante el Estado de Emergencia Sanitaria"

36

**R.M. N° 142-2020-PRODUCE.-** Aprueban Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local)

36

**R.M. N° 143-2020-PRODUCE.-** Disponen la publicación de proyecto de "Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental"

37

**R.M. N° 147-2020-PRODUCE.-** Autorizan el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2020 del recurso anchoveta y anchoveta blanca, en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS

38

**R.M. N° 149-2020-PRODUCE.-** Designan Directora General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

42

**R.M. N° 152-2020-PRODUCE.-** Designan Directora General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio

42

**R.M. N° 153-2020-PRODUCE.-** Aprueban "Criterios de focalización territorial" y "la obligación de informar incidencias"

42

## SALUD

**R.M. N° 260-2020-MINSA.-** Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

44

**R.M. N° 262-2020-MINSA.-** Aprueban el Documento Técnico: Manejo de pacientes oncológicos en la pandemia por COVID-19

44

**R.M. N° 263-2020-MINSA.-** Modifican la Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, Directiva Administrativa que regula los procesos, registros y accesos a la información para garantizar el seguimiento integral de los casos sospechosos y confirmados de COVID-19 (Sistema Integrado para COVID-19 - SISCOVID-19), aprobada por R.M. N° 183-2020/MINSA

45

## VIVIENDA, CONSTRUCCION

## Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 87-2020-VIVIENDA.-** Aprueban el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades"

46

**R.M. N° 088-2020-VIVIENDA.-** Aprueban los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", y el listado de los proyectos de saneamiento priorizados del Sector Construcción

47

**R.M. N° 089-2020-VIVIENDA.-** Aprueban los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias"

51

## ORGANISMOS EJECUTORES

## COMISION NACIONAL

## PARA EL DESARROLLO Y VIDA

## SIN DROGAS

**Res. N° 023-2020-DV-PE.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Huallaga para la ejecución del Proyecto: "Recuperación de los servicios ambientales de los suelos degradados por el cultivo de coca de la cuenca del río Saposoa, Saposoa, provincia de Huallaga - San Martín"

53

**Res. N° 024-2020-DV-PE.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de La Morada

55

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## AUTORIDAD PORTUARIA

## NACIONAL

**Res. N° 0034-2020-APN-DIR.-** Aprueban incorporación excepcional y temporal, mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por la Autoridad de Salud, de los embarcaderos "Abel Guerra" y "La Boca" en el Sistema Portuario Nacional

56

## AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO

## PARA LIMA Y CALLAO

**Res. N° 61-2020-ATU/PE.-** Aprueban el "Reglamento para la implementación de señalética para distanciamiento social en accesos al servicio de transporte terrestre público de personas - Distancia Segura - ATU"

59

## INSTITUTO NACIONAL DE

## DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA

## PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 000047-2020-PRE/INDECOPI.-** Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor - Sede Lima Norte

60

**Res. N° 000048-2020-PRE/INDECOPI.-** Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de San Martín **60**

**Res. N° 000049-2020-PRE/INDECOPI.-** Designan miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia **61**

**Res. N° 000050-2020-PRE/INDECOPI.-** Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI del Cusco **61**

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 000132-2020-P-CSJPPV-PJ.-** Habilitan a la Sala Laboral Permanente de la CSJPPV, a cargo de tramitar el Expediente Judicial Electrónico (EJE), para que tramite de manera remota los expedientes digitalizados a su cargo **62**

**Res. Adm. N° 000134-2020-P-CSJPPV-PJ.-** Aprueban el instrumento denominado: "INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DIARIO DE LABORES DURANTE EL ESTADO EMERGENCIA", para su observancia obligatoria en la CSJPPV durante el Estado de Emergencia **63**

**Res. Adm. N° 000135-2020-P-CSJPPV-PJ.-** Disponen el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia en la CSJPPV durante el período de emergencia nacional, y dictan otras disposiciones **64**

**Res. Adm. N° 000136-2020-P-CSJPPV-PJ.-** Habilitan a los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla para que conozcan exclusivamente los procesos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal privados de su libertad, en el marco de lo establecido en la Resolución Administrativa N.º 128-2020-CE-PJ **67**

**Res. Adm. N° 000138-2020-P-CSJPPV-PJ.-** Disponen que mientras dure el Estado de Emergencia con aislamiento social, los magistrados habilitados y/o administradores de los módulos corporativos del Distrito Judicial de Puente Piedra y Ventanilla utilicen la Solución Empresarial Colaborativa denominada "Google Hangouts Meet" para conceder entrevistas a los abogados y litigantes en el horario de atención al usuario **68**

**Res. Adm. N° 000146-2020-P-CSJPPV-PJ.-** Disponen el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de emergencia en la CSJPPV, y dictan otras disposiciones **70**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 154-2020-UNTRM/R.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas **71**

### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 626-2020-MP-FN.-** Aprueban el Protocolo de Retorno Progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación al término del Estado de Emergencia Nacional decretado a consecuencia del COVID-19 y aprueban otras disposiciones **72**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 1138-2020.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **82**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**D.A. N° 008-2020-MPL.-** Aprueban el Protocolo de Seguridad Sanitaria vinculado al Covid-19 en el distrito, para los establecimientos inmersos en las actividades comerciales y de servicios **82**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE MI PERU

**D.A. N° 003-2020-MDMP.-** Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Mi Perú **83**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
Nº 003-2020-2021-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del  
Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL  
CONGRESO QUE ACEPTA LA RENUNCIA DE LA  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA****Artículo único. Aceptación de la renuncia de la  
segunda vicepresidenta de la República**

Acéptase la renuncia de la ciudadana Mercedes Rosalba Aráoz Fernández al cargo de segunda vicepresidenta de la República, presentada ante el Congreso de la República el 1 de octubre de 2019.

POR TANTO:

Cúmplase y publíquese.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS VALDEZ FARÍAS  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

1866127-1

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1477**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-

2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 31011, delega en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar por el término de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la vigencia de la citada ley, sobre las materias enumeradas en su artículo 2, conforme a lo previsto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley N° 31011, señala que la delegación de facultades a que se refiere el artículo 1 de la mencionada ley comprende la facultad de legislar, entre otras, en materia de bienes y servicios para la población, con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios públicos, gestión interna de residuos sólidos, la continuidad de la cadena logística y sus actividades conexas, los servicios esenciales y los derechos de los consumidores y usuarios, durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, la reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios durante o como producto de la emergencia, y la preservación del patrimonio cultural de la nación;

Que, para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del brote del virus COVID-19, la medida de aislamiento social obligatorio implica que la población permanezca en su domicilio o en un lugar que haga sus veces, desarrollando sus actividades laborales, académicas y cotidianas de manera remota, particularmente, mediante Internet. Esta situación ha generado una demanda creciente de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en las circunstancias actuales, las telecomunicaciones tienen un rol relevante, ya que proveen a la población así como a las instituciones públicas y privadas de servicios esenciales de comunicación, coadyuvando a la continuidad en sus actividades a distancia (no presenciales);

Que, con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y acelerar el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones, es necesaria la adopción de un régimen excepcional y temporal que facilite el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones, de modo que se mejore la conectividad de los usuarios finales e instituciones de servicios esenciales, y se potencie, entre otros, el trabajo remoto, la telesalud y la teleeducación;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuenta con competencia exclusiva en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, y, en el marco de sus funciones específicas, planea, supervisa y evalúa la infraestructura de comunicaciones;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley N° 31011 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS QUE FACILITAN LA INSTALACIÓN  
DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA  
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DE TELECOMUNICACIONES FRENTE A LA  
EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA  
POR EL BROTE DEL COVID-19****Artículo 1. Objeto y finalidad**

El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer un régimen especial y temporal para facilitar la instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, frente a la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, en especial



en las zonas rurales o donde exista mayor brecha de infraestructura, con la finalidad de mejorar la conectividad de los usuarios finales, de modo que se facilite, entre otros, el trabajo remoto, el gobierno digital, la telesalud y la teleeducación.

### **Artículo 2. Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones**

Para efectos del presente Decreto Legislativo, los términos Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o Infraestructura de Telecomunicaciones, son equivalentes; adoptándose la definición contenida en el literal u) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, en adelante, el Reglamento.

### **Artículo 3. Creación del procedimiento especial de obtención de autorización para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones**

3.1 Créase el procedimiento administrativo especial de obtención de la autorización para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, el cual se constituye como un procedimiento de aprobación automática.

3.2 Los operadores de servicios públicos y los proveedores de infraestructura pasiva podrán acogerse al procedimiento indicado en el numeral anterior, mediante la presentación de la Solicitud Única de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones – SUIIT ante la Municipalidad competente, hasta el 31 de diciembre de 2020 o por el plazo que dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y/o ampliatorias, en caso ésta exceda la fecha señalada.

3.3 La SUIIT tiene carácter de Declaración Jurada y su presentación, conteniendo lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, constituye título suficiente para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones.

### **Artículo 4. Requisitos del procedimiento administrativo especial de obtención de autorización para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones**

El procedimiento administrativo especial de obtención de autorización de instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, debe contener los siguientes requisitos:

1. La Solicitud Única de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones – SUIIT, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Legislativo, se presenta debidamente suscrita por el solicitante o por su representante legal, solicitando el otorgamiento de la autorización. Este documento debe estar suscrito, en todos los casos, por un operador de servicios públicos de telecomunicaciones, incluso si el solicitante es un proveedor de infraestructura pasiva. Asimismo, contiene:

- a. Nombres y apellidos o denominación o razón social.
- b. Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería, Cédula de Identidad o Registro Único del Contribuyente (RUC).
- c. Teléfono o fax, número celular y correo electrónico.
- d. Domicilio legal.
- e. Nombres y apellidos, número de DNI, carné de extranjería o cédula de identidad, y domicilio del representante legal, de ser el caso.
- f. Número de asiento y partida registral, así como la oficina registral donde se encuentra registrado el poder del representante legal, de ser el caso.
- g. Número de la Resolución Ministerial mediante la cual se otorga concesión al solicitante para prestar el Servicio Público de Telecomunicaciones. En caso, el solicitante sea una Empresa Prestadora de Servicios de Valor Añadido, indicar número de Resolución Directoral que aprueba la autorización conforme al artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones,

aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en caso sea un Proveedor de Infraestructura Pasiva, número de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva.

h. En caso el proyecto de Infraestructura de Telecomunicaciones a instalar se encuentre comprendido en el Listado de proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), indicar el número de Resolución Directoral mediante la cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba la certificación ambiental correspondiente.

i. En caso el proyecto de Infraestructura de Telecomunicaciones a instalar no se encuentre sujeto al SEIA, el solicitante declara que el proyecto de Infraestructura de Telecomunicaciones no se encuentra sujeto al SEIA.

j. Fecha y número de constancia de pago por derecho de trámite.

2. Descripción del tipo de infraestructura(s) de telecomunicaciones a instalar, la ubicación geográfica de la Infraestructura de Telecomunicaciones a instalar (Región, Provincia, Distrito y coordenadas geográficas - DATUM UTM WGS 84) y el área (m2) y/o perímetro (metros lineales) del proyecto.

3. Copia de la autorización emitida por la autoridad competente, en el caso que parte o toda la Infraestructura de Telecomunicaciones a instalar recaiga sobre áreas y/o bienes protegidos por leyes especiales.

4. Plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, en caso la obra implique la interrupción del tránsito, indicando el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.

5. Declaración jurada firmada por el representante legal debidamente autorizado del operador de servicios públicos, así como por el representante legal del proveedor de infraestructura pasiva, en caso de ser éste el solicitante, de cumplir con los Lineamientos para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones mimetizadas contenidos en el Anexo 2 del Reglamento; no poner en riesgo la seguridad de terceros ni edificaciones vecinas; cumplir las obligaciones dispuestas en los artículos 7 y 9 de la Ley N° 29022; adoptar las medidas necesarias para revertir y/o mitigar el ruido, las vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones y cumplir los Límites Máximos Permisibles, conforme a la normativa vigente; así como, de presentar en el plazo máximo de seis (06) meses de presentada la SUIIT, la siguiente documentación:

5.1 Plan de Obras conteniendo taxativamente la documentación e información que se detalla a continuación:

- a) Cronograma detallado de ejecución del proyecto.
- b) Memoria descriptiva, detallando la naturaleza de los trabajos a realizar, así como las características físicas y técnicas de las instalaciones, adjuntando los planos de ubicación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, a escala 1/5000. En caso de ejecutarse obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, se deben anexar además planos de estructuras y planos eléctricos, de ser el caso, a escala 1/500 detallado y suscrito por ingeniero civil o eléctrico colegiado, según corresponda.
- c) Declaración jurada del ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra, según el formato previsto en el Anexo 4 del Reglamento, que indique expresamente que la edificación, elementos de soporte o superficie sobre la que se instalará la Infraestructura de Telecomunicaciones, reúne las condiciones que aseguren su estabilidad y adecuado comportamiento en condiciones de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros. En el caso de Estaciones de Radiocomunicación la declaración debe considerar además el impacto que las cargas ocasionen sobre las edificaciones existentes, incluyendo el peso de las obras civiles. En ambos casos se anexa un informe con los cálculos que sustentan la

declaración jurada efectuada, a efectos de realizar la fiscalización posterior de lo declarado.

d) En caso la Municipalidad competente se encuentre ubicada en una zona que no cuente con cobertura de acceso a internet, se adjunta declaración jurada de que el Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, y de ser el caso, del ingeniero civil o eléctrico que suscribe los planos descritos en el literal b, cuentan con habilitación profesional vigente.

5.2 Para el caso en el que se solicite autorización para la instalación de una Estación de Radiocomunicación, se debe presentar lo siguiente:

a) Declaración jurada indicando la partida registral o certificado registral inmobiliario del predio en el que se instala la Infraestructura de Telecomunicaciones. De no estar inscrito el predio, declaración jurada de contar con título para su uso legítimo.

b) Si el predio es de titularidad de terceros, debe presentar además copia del documento o contrato que le permita utilizar el bien, con firmas de las partes legalizadas notarialmente o por el juez de paz en las localidades donde no existe notario.

c) En caso de predios en los que coexisten unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, el Solicitante debe presentar copia simple del acuerdo suscrito con el representante de la Junta de Propietarios, celebrado con las formalidades establecidas en el estatuto y el reglamento interno. Cuando los aires pertenezcan a un único condómino, el acuerdo de uso del predio debe ser suscrito por éste y también por el representante de la Junta de Propietarios.

La falta de algunos de estos requisitos, impide la aprobación automática de la solicitud.

La SUIIT se presenta a la Municipalidad competente, con copia a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud a la Municipalidad competente. Para tales efectos, su presentación se efectuará mediante medios electrónicos u otros que habilite el Ministerio. Los referidos medios electrónicos u otros se dan a conocer en el Portal Web Institucional de dicho Ministerio.

#### **Artículo 5. Del procedimiento especial de obtención de autorización para la Instalación de Infraestructura**

5.1 La unidad de trámite documentario, o la que haga sus veces, de la Municipalidad competente recibe la SUIIT, verificando la presentación de todos los requisitos establecidos en el artículo 4, debiendo consignar el sello de recepción, el número de registro de la solicitud, fecha y hora de la misma, número de hojas y firma del funcionario que lo recibe.

5.2 En un solo acto, en caso de verificarse el incumplimiento de requisitos conforme se establece en el artículo 4, la unidad de trámite documentario realiza la observación correspondiente en la SUIIT, otorgando al solicitante un plazo improrrogable de dos días para subsanar la observación. Para tales efectos, la observación debe anotarse bajo firma y responsabilidad del funcionario receptor en el rubro de observaciones de la SUIIT y en la copia de la misma que conserva el Solicitante, con las alegaciones respectivas del solicitante si las hubiere. En tanto se encuentre observada la SUIIT, no procede la aprobación automática. Transcurrido el plazo sin que sea subsanada la observación, se tiene por no presentada la SUIIT y se procede a devolver la documentación al solicitante.

5.3 Subsanada la observación en el plazo otorgado, se tiene por presentada la SUIIT, procediendo la unidad de trámite documentario al sellado del documento dejando constancia que la observación fue subsanada.

5.4 En caso de negativa injustificada de recepción de la SUIIT, o si luego de subsanada la documentación, el personal de la Municipalidad competente se negara a incluir un sello de recepción, el solicitante se encuentra facultado a realizar la entrega de la SUIIT vía carta notarial, surtiendo dicha entrega el mismo efecto que el

sello de recepción omitido, dando lugar a la aprobación automática de la Autorización, sin perjuicio de la responsabilidad que asume el personal que se negó injustificadamente a recibirla.

5.5 La SUIIT presentada cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 4, sin que haya mediado observación alguna, o cuando éstas han sido subsanadas, se entiende aprobada en forma automática desde el mismo momento de su recepción, por parte de la Municipalidad competente.

5.6 La SUIIT con el sello de recepción de la Municipalidad acreditada la Autorización para el inicio de las actividades de instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones.

5.7 Las Municipalidades competentes exigen únicamente los requisitos señalados en el artículo 4. La negativa injustificada de recepción de la SUIIT conlleva responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme a las normas que sobre procedimiento administrativo disciplinario están reguladas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. No se incurre en responsabilidad en los casos de suspensión de plazos conforme a la normativa vigente.

#### **Artículo 6. Solicitud Única de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones – SUIIT digital**

6.1. Las Municipalidades, comprendidas en el alcance del presente Decreto Legislativo, pueden optar por implementar la Solicitud Única de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones – SUIIT digital para registrar y atender las solicitudes de tramitación del procedimiento administrativo especial de obtención de la autorización para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, siempre que cuenten con las capacidades técnicas y operativas que se lo permitan. En estos casos, la suspensión de los plazos de inicio y trámite de procedimientos administrativos dispuestos debido al Estado de Emergencia Nacional, no suspenden el trámite de la SUIIT digital.

6.2. La Solicitud Única de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones – SUIIT digital debe ser remitida cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 4. Asimismo, el aplicativo informático o sistema de información que la soporte utiliza los servicios de información publicados en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) de manera gratuita y permanente. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, brinda la asistencia técnica para el consumo de los servicios de información a los especialistas técnicos de las Municipalidades que lo implementen.

#### **Artículo 7. Pagos no presenciales**

Las Municipalidades, comprendidas en el alcance del presente Decreto Legislativo, que implementen la Solicitud Única de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones - SUIIT digital integran a dicha solicitud la plataforma digital PAGALO.PE en coordinación con el Banco de la Nación (BN), con el propósito de habilitar pagos no presenciales por el derecho de trámite del procedimiento administrativo especial de obtención de la autorización para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones.

#### **Artículo 8. Fiscalización Posterior**

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el solicitante, o incumplimiento de los compromisos contenidos en la Declaración Jurada a que se refiere el numeral 5 del artículo 4, la Municipalidad competente declara de oficio la nulidad de la autorización. La autoridad municipal es competente también para la imposición de sanciones, previo procedimiento administrativo, en contra de los responsables, pudiendo imponer una multa de hasta diez (10) unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago, por cada autorización que sea declarada nula; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, comunica al Ministerio Público para que

interponga la acción penal correspondiente. Asimismo, la municipalidad competente puede disponer la paralización de los trabajos y/o el desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales.

**Artículo 9. Disposiciones ambientales para los proyectos de Infraestructura de Telecomunicaciones no comprendidos en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**

9.1 En tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y/o ampliatorias, se exonera a los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones y proveedores de infraestructura pasiva de la obligación de presentar la Ficha Técnica regulada por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, respecto a los proyectos de infraestructura de telecomunicaciones que no están sujetos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

9.2 Por el plazo que dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y/o ampliatorias, no requerirán cumplir con el trámite de evaluación ambiental los proyectos de medios alámbricos y/u ópticos, que cumplan los siguientes criterios:

a) Despliegue aéreo en áreas urbanas hasta 200 metros sobre postes proyectados y sus elementos accesorios, que no excedan el límite máximo de 10 cables por cada lado de poste;

b) Despliegue subterráneo en áreas urbanas hasta 1600 metros sobre canalización proyectada y sus elementos accesorios;

c) Despliegue aéreo en área rural hasta 1600 metros sobre postes proyectados y sus elementos accesorios, que no excedan el límite máximo de 10 cables por cada lado de poste;

d) Despliegue subterráneo en área rural hasta 400 metros sobre canalización proyectada y sus elementos accesorios;

e) Despliegue aéreo sobre infraestructura pre existente hasta 3200 metros en área urbana o rural, que no excedan el límite máximo de 10 cables por cada lado de poste;

f) Despliegue subterráneo sobre infraestructura pre existente hasta 4800 metros en área urbana o rural;

g) Despliegue aéreo y/o subterráneo continuo, cuando se trate de proyectos integrales en infraestructura pre existente, que cumplan los criterios señalados en los literales e) y f);

h) Que no se localice dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Reservas Indígenas, Reservas Territoriales, áreas aledañas a éstas, y en áreas en las que el Ministerio de Cultura ha determinado la presencia o desplazamiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y situación de contacto inicial, así como tierras en propiedad o posesión de pueblos indígenas u originarios; ecosistemas frágiles (lomas, humedales, bosques relictos), sitios Ramsar o sobre cuerpos de agua naturales, en cumplimiento de la legislación de la materia.

**Artículo 10. Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 11. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Ambiente y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Exenciones al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Autorícese a las Municipalidades competentes a aplicar y atender el procedimiento administrativo especial establecido en los artículos 3, 4 y 5 del presente Decreto Legislativo, desde el día siguiente de su publicación, quedando exentas de lo establecido en el numeral 40.3 del artículo 40 y el numeral 44.7 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Asimismo, autorícese a las Municipalidades a cargo de su tramitación a aplicar, como pago por derecho de tramitación previsto en el numeral 17 del artículo 4, la tasa que, a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, estuviera vigente para el procedimiento administrativo previsto en el Título II del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC. Sin perjuicio de lo señalado en el presente párrafo, las Municipalidades competentes mantienen la obligación legal de que sus tasas vigentes hayan sido determinadas conforme a lo establecido en el artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SEGUNDA. Aplicación de la Ley N° 29022 y su Reglamento, y aplicación supletoria de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público**

Los operadores de servicios públicos y proveedores de infraestructura están obligados a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, en todo lo que no contravenga lo dispuesto por el presente Decreto Legislativo.

El procedimiento especial dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 no sustituye ni deroga lo dispuesto por la Ley N° 29022 y su Reglamento. Finalmente, las disposiciones contenidas en la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, se aplican con carácter supletorio al referido procedimiento especial.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA. Procedimientos en trámite**

Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se rigen por la normativa vigente al momento de su presentación, hasta su conclusión.

**SEGUNDA. Suspensión de la aplicación del numeral 3 del artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

En caso las Municipalidades competentes de tramitar la Solicitud Única de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones – SUIIT digital, cuenten con sistemas de transmisión de datos a distancia, se suspende la aplicación del numeral 3 del artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, hasta el 31 de diciembre del 2020, o por el plazo que dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y/o ampliatorias, en caso ésta exceda la fecha señalada.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**PRIMERA. Incorporación del numeral 18 al artículo 1 del Decreto Ley N° 26096, que aprueba capítulos complementarios de las Normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones**

Incorpórase el numeral 18 al artículo 1 del Decreto Ley N° 26096, que aprueba capítulos complementarios de las

Normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones, de conformidad con el texto siguiente:

**“Artículo 1.-** Además de las atribuciones señaladas en su propia Ley Orgánica, son funciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en materia de telecomunicaciones, las siguientes:

(...)

18.- Regular, fiscalizar y sancionar a los proveedores de infraestructura pasiva para servicios públicos móviles, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.”

**SEGUNDA. Incorporación del numeral 4 al artículo 2 del Decreto Ley N° 26096, que aprueba capítulos complementarios de las Normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones**

Incorpórase el numeral 4 al artículo 2 del Decreto Ley N° 26096, que aprueba capítulos complementarios de las Normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones, de conformidad con el texto siguiente:

**“Artículo 2.-** Es responsable de la comisión de infracciones administrativas tipificadas en la presente Ley:

(...)

4.- El proveedor de infraestructura pasiva para servicios públicos móviles y el operador de servicios públicos de telecomunicaciones que instala infraestructura de telecomunicaciones sin observar la normativa en materia ambiental aplicable a los proyectos de infraestructura de telecomunicaciones.”

**TERCERA. Incorporación de los numerales 13 y 14 al artículo 4 del Decreto Ley N° 26096, que aprueba capítulos complementarios de las Normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones**

Incorpórase los numerales 13 y 14 al artículo 4 del Decreto Ley N° 26096, que aprueba capítulos complementarios de las Normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones, de conformidad con el texto siguiente:

**“Artículo 4.-** Constituyen infracciones graves:

(...)

13.- La instalación de infraestructura de telecomunicaciones sin contar previamente con la Ficha Técnica para proyectos no sujetos al SEIA aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

14.- No cumplir con los compromisos ambientales establecidos en la Ficha Técnica para proyectos de infraestructura de telecomunicaciones no sujetos al SEIA aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.”

**CUARTA. Incorporación del numeral 19.3 al artículo 19 de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público**

Incorpórase el numeral 19.3 al artículo 19 de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, de conformidad con el texto siguiente:

**“Artículo 19. Redes de cableado aéreo**

(.)

19.3 A fin de asegurar un despliegue ordenado y en armonía con el entorno paisajístico y con la comunidad, las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y los proveedores de infraestructura pasiva están obligados a identificar y retirar el cableado obsoleto, en desuso o en mal estado de su titularidad, de forma simultánea al despliegue de los nuevos medios de transmisión alámbricos y/u ópticos a instalar, en coordinación con la municipalidad competente. Para tales efectos, bastará una comunicación por parte de las referidas empresas, señalando la fecha de la ejecución del retiro y el plan o resumen de las acciones a ejecutar, sin que sea necesaria la emisión de autorización o acto administrativo alguno por parte de la municipalidad competente. El retiro del referido cableado se considera una actividad de mantenimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

 Editora Perú

YO ME QUEDO  
EN CASA POR  
MÍ, POR TI  
Y POR  
TODOS



 EVITEMOS EL COVID-19 

#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS  
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO  
**El Peruano**  
www.elperuano.pe

 andina  
AGENCIAS PERUANAS DE ENTORNO  
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe



**SOLICITUD ÚNICA DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

**I.- DATOS DEL SOLICITANTE**

PERSONA NATURAL

PERSONA JURIDICA

NOMBRES Y APELLIDOS/DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO LEGAL(AVENIDA/CALLE/JIRÓN/PASAJE/N°/DEPARTAMENTO/MANZANA/LOTE/URBANIZACIÓN (1))

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

D.N.I.

\*C.E.

\*\* C.I.

N° DE RUC

N° Resolución Ministerial que otorga concesión para prestar el Servicio Público de Telecomunicaciones

N° de inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido

N° de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva

TELÉFONO/FAX

CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO (2)

Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico (e-mail) consignado en el presente formulario. (Artículo 20° numeral 20.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)

MARCADO OBLIGATORIO

SI

NO

REPRESENTANTE LEGAL (NOMBRES Y APELLIDOS)

D.N.I.

\*C.E.

\*\* C.I.

DOMICILIO (1)

PODER REGISTRADO EN LA PARTIDA N° \_\_\_\_\_ ASIENTO N° \_\_\_\_\_ DE OFICINA REGISTRAL DE \_\_\_\_\_

**II.- REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA**

(deberá adjuntarse todos los requisitos en hojas adicionales y su presentación completa es indispensable para su aprobación)

Aplica

Cumple

2.1 Descripción del tipo de infraestructura(s) de telecomunicaciones a instalar, la ubicación geográfica de la Infraestructura de Telecomunicaciones a instalar (Región, Provincia, Distrito y coordenadas geográficas - DATUM UTM WGS 84) y el área (m2) y/o perímetro (metros lineales) del proyecto.

2.2 Copia de la autorización emitida por la autoridad competente, en el caso que parte o toda la Infraestructura de Telecomunicaciones a instalar recaiga sobre áreas y/o bienes protegidos por leyes especiales.

2.3 Plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, en caso la obra implique la interrupción del tránsito, indicando el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.

2.4 Declaración jurada firmada por el representante legal debidamente autorizado del operador de servicios públicos, así como por el representante legal del proveedor de infraestructura pasiva, en caso de ser éste el solicitante, de cumplir los Lineamientos para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones mimetizadas contenidos en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC; no poner en riesgo la seguridad de terceros ni edificaciones vecinas; cumplir las obligaciones dispuestas en los artículos 7 y 9 de la Ley N° 29022; adoptar las medidas necesarias para revertir y/o mitigar el ruido, las vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones y cumplir los Límites Máximos Permisibles, conforme a la normativa vigente; así como, de presentar en el plazo máximo de seis (06) meses de presentada la SUIIT, la siguiente documentación:

2.4.1 Plan de Obras, conteniendo la información detallada en el subnumeral 5.1 del numeral 5 del artículo 4 del Decreto Legislativo XX

2.4.2 Requisitos particulares para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, conteniendo la información detallada en el subnumeral 5.2 del numeral 5 del artículo 4 del Decreto Legislativo XX

**III.- SOBRE EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL  
(completar una de las siguientes alternativas)**

- En caso el proyecto de Infraestructura de Telecomunicaciones a instalar se encuentre comprendido en el Listado de proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se indica el número de Resolución Directoral mediante la cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba la certificación ambiental correspondiente: \_\_\_\_\_
- Declaro que el presente proyecto de Infraestructura de Telecomunicaciones no se encuentra sujeto al SEIA.

**IV.- DERECHO DE TRÁMITE**

Fecha de pago: \_\_\_\_\_ N° de constancia de pago: \_\_\_\_\_

**V.- DECLARACION JURADA**

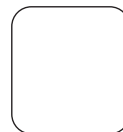
Manifiesto con carácter de Declaración Jurada que:

- Toda la información proporcionada es veraz, así como los documentos presentados son auténticos, en caso contrario, me someto a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo XXXXXX y el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Adjunto todos los requisitos señalados en el Decreto Legislativo XXXXXX.

**VI.- SUSCRIPCIÓN DEL SOLICITANTE Y DEL OPERADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES**

\_\_\_\_\_  
APELLIDOS Y NOMBRES

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL



HUELLA DIGITAL

\_\_\_\_\_  
APELLIDOS Y NOMBRES

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL OPERADOR DEL SERVICIO PÚBLICO  
(En caso solicitante sea un Proveedor de Infraestructura Pasiva)



HUELLA DIGITAL

\* CE: Carnet de Extranjería. \*\*CI: Carnet de Identidad o Cédula de Identidad.

1) Numeral 20.1.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-

2) Numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Toda vez que estamos ante un procedimiento de aprobación automática, las comunicaciones están referidas a la Fiscalización posterior.

**Decreto Legislativo XX (Artículo 8)**

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el solicitante, o incumplimiento de los compromisos contenidos en la Declaración Jurada a que se refiere el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° XXXX, la Municipalidad competente declara de oficio la nulidad de la autorización. La autoridad municipal es competente también para la imposición de sanciones, previo procedimiento administrativo, en contra de los responsables, pudiendo imponer una multa de hasta diez (10) unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago, por cada autorización que sea declarada nula; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, comunica al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. Asimismo, la municipalidad competente puede disponer la paralización de los trabajos y/o el desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales.

**VII.- RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y APROBACIÓN AUTOMÁTICA**

(a ser llenado por la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces de la Municipalidad competente)

Número de registro de la solicitud: <input style="width: 80%;" type="text"/>	Fecha: <input style="width: 60%;" type="text"/> <small>(día / mes / año)</small>	Hora: <input style="width: 60%;" type="text"/>	Número de hojas: <input style="width: 80%;" type="text"/>																					
Datos del funcionario que recepciona la solicitud:		<b>SELLO DE RECEPCIÓN</b>																						
APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA DEL FUNCIONARIO	<table border="1" style="width: 100%; height: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;"></td> <td style="width: 20%; text-align: center;">Pendiente</td> <td style="width: 20%; text-align: center;">Subsanado</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>			Pendiente	Subsanado		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Pendiente			Subsanado																				
	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>																				
	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>																				
	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>																				
	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>																				
	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>																				
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																						
<b>DE HABER OBSERVACIONES: (en caso aplique)</b>																								

**SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES: (en caso aplique)**

Datos del funcionario que valida la observación subsanada:		<b>SELLO QUE VALIDA LA OBSERVACIÓN SUBSANADA</b>	
APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA DEL FUNCIONARIO	Fecha: <input style="width: 60%;" type="text"/> <small>(día / mes / año)</small>	Hora: <input style="width: 60%;" type="text"/>

**CARACTÉR DE DECLARACIÓN JURADA**

Para todo efecto, la SUIIT tiene carácter de Declaración Jurada de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo XX. El mismo valor tiene el SUIIT con la constancia notarial respectiva, si no se presentaran observaciones pendientes de subsanación.

**SÍRVASE COMPLETAR TODOS LOS CASILLEROS CON LETRA LEGIBLE**

1866156-1

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1478**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 31011 delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, por el término de cuarenta y cinco días calendario;

Que, el numeral 8) del artículo 2 de la Ley N° 31011 establece que la delegación de facultades comprende la facultad de legislar en materia de bienes y servicios para la población, con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios públicos, gestión interna de residuos sólidos, la continuidad de la cadena logística y sus actividades conexas, los servicios esenciales y los derechos de los consumidores y usuarios, durante la vigencia del estado de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, la reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios durante o como producto de la emergencia, y la preservación del patrimonio cultural de la nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19, por el plazo de noventa días calendario;

Que, de acuerdo al numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, durante el Estado de Emergencia Nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el citado Decreto Supremo;

Que, en ese contexto resulta de necesidad pública garantizar la prestación de los servicios públicos portadores,

de finales y de valor añadido de telecomunicaciones, y la conectividad de los usuarios finales e instituciones de servicios esenciales, y apoyar los sistemas de telesalud, trabajo remoto y teleeducación emprendidos a raíz de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 8) del artículo 2 de la Ley N° 31011, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA LA  
ASIGNACIÓN TEMPORAL DE ESPECTRO  
RADIOELÉCTRICO A LOS CONCESIONARIOS QUE  
PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS PORTADORES  
O FINALES DE TELECOMUNICACIONES EN EL  
MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A  
NIVEL NACIONAL DECLARADA POR LA  
EXISTENCIA DEL COVID-19**

**Artículo 1. Objeto**

El decreto legislativo tiene por objeto garantizar la prestación de los servicios públicos portadores, finales y de valor añadido de telecomunicaciones, y la conectividad de los usuarios finales e instituciones de servicios esenciales, en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por la existencia del COVID-19.

**Artículo 2. Asignación temporal de espectro radioeléctrico en el marco de la Emergencia Sanitaria**

2.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra facultado para asignar espectro radioeléctrico de forma temporal a los concesionarios de servicios

públicos portadores o finales de telecomunicaciones, previa solicitud debidamente sustentada en casos que impliquen un peligro potencial de pérdida de la continuidad y/o calidad de los servicios señalados, durante o como producto de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19.

2.2 La asignación temporal de espectro radioeléctrico se otorga por un plazo máximo de vigencia de hasta seis meses prorrogables por una única vez hasta por el mismo plazo.

### Artículo 3. Del procedimiento de otorgamiento del espectro radioeléctrico

La asignación del espectro radioeléctrico se otorga aplicando el procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el artículo 207 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; aplicándose de manera inmediata.

### Artículo 4. De la evaluación de la solicitud de asignación temporal de espectro radioeléctrico

4.1 La solicitud es evaluada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sobre la base de criterios técnicos y económicos, teniendo en cuenta la disponibilidad de las bandas de frecuencias y los topes de espectro radioeléctrico vigentes, con prioridad de aquellos que tienen mayor relevancia sobre la telesalud y teleeducación.

4.2 El espectro radioeléctrico es otorgado para ser utilizado en la prestación de los servicios comerciales existentes del concesionario solicitante en zonas donde ya tiene asignación de espectro radioeléctrico vigente y presencia de servicios públicos de telecomunicaciones.

### Artículo 5. De las limitaciones

De ser asignado el espectro radioeléctrico, éste no puede ser transferido ni arrendado. Esta asignación excepcional debe contemplar únicamente la comunicación entre equipos y estaciones ubicados sobre la superficie de la tierra.

### Artículo 6. Sobre las metas de uso del espectro radioeléctrico

Las disposiciones correspondientes por incumplimiento de las metas de uso del espectro radioeléctrico no se aplican al espectro asignado en el marco de la presente norma.

### Artículo 7. Devolución del espectro radioeléctrico

La devolución del espectro radioeléctrico por parte de los concesionarios de servicios públicos portadores y finales de telecomunicaciones se realiza de forma indefectible vencido el plazo señalado en el artículo 2, siendo responsabilidad de los concesionarios velar por la calidad y continuidad de los servicios prestados antes de la asignación temporal de espectro radioeléctrico. En caso de incumplimiento, se imponen las sanciones previstas para la infracción establecida en el numeral 2 del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

### Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Pago del canon

La asignación temporal de espectro radioeléctrico en aplicación de la presente normativa, exige a los concesionarios del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en lo referido a la obligación de pagar

el canon correspondiente por el uso de las porciones de espectro radioeléctrico otorgado temporalmente.

### SEGUNDA. Prestación de servicios de acceso a Internet

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene la facultad de solicitar que las empresas operadoras a quienes se les ha asignado temporalmente espectro radioeléctrico en el marco de la presente norma, brinden servicio de acceso a internet a un establecimiento de salud o institución educativa de cada distrito en donde se les ha asignado espectro radioeléctrico, con la capacidad suficiente para soportar la prestación de servicios de telesalud o teleeducación, de manera gratuita y durante el tiempo que cuenten con la asignación.

### TERCERA. Compartición de infraestructura activa y roaming nacional

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente rector, es la autoridad competente para normar y regular el acceso y/o uso compartido de infraestructura activa de telecomunicaciones y el *roaming* nacional con la finalidad de garantizar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones durante o como producto de la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente para aprobar contratos y emitir mandatos de uso compartido de infraestructura activa, así como de *roaming* nacional. Esta competencia puede ser delegada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en favor del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), de considerarse pertinente, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

### PRIMERA. Modificación del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones

Modifícase el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones, en los siguientes términos:

*“Artículo 63.- La utilización del espectro radioeléctrico dará lugar al pago de un canon que deberán satisfacer los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y de las meramente receptoras que precisen de reserva radioeléctrica. El reglamento respectivo señalará los montos y formas de pago a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los que serán aprobados mediante Decreto Supremo.*

*Se exceptúa del pago del canon en los casos de asignación temporal de espectro radioeléctrico por casos de necesidad pública producto de la declaración de un estado de emergencia.”*

### SEGUNDA. Incorporación del numeral 18 al artículo 1, del Capítulo 1 Complementario del Decreto Legislativo N° 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones

Incorpórase el numeral 18 al artículo 1 del Capítulo 1 Complementario del Decreto Legislativo N° 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones, en los siguientes términos:

*“Artículo 1.- Además de las atribuciones señaladas en su propia Ley Orgánica, son funciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en materia de telecomunicaciones, las siguientes:*



(...)

18. *Normar y regular el acceso y uso compartido de la infraestructura activa de telecomunicaciones y de roaming nacional.*"

**TERCERA. Incorporación del numeral 11 al artículo 3 del Capítulo II Complementario del Decreto Legislativo N° 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones**

Incorpórase el numeral 11 al artículo 3 del Capítulo II Complementario del Decreto Legislativo N° 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Constituyen infracciones muy graves:

(...)

11) *Transferir o arrendar el espectro radioeléctrico asignado de forma temporal.*"

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1866156-2

### DECRETO LEGISLATIVO N° 1479

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, por la existencia del COVID-19 declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, dicha medida es prorrogada a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y Decreto Supremo N° 075-2020-PCM;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo, señala entre otros, que durante el Estado de Emergencia Nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros que establezca el referido Decreto Supremo; asimismo se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del citado Decreto Supremo, dispositivo que califica en su literal j) como servicios esenciales a los medios de comunicación y centrales de atención telefónica;

Que, mediante el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se habilita al Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, a través de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones a disponer la suspensión temporal del tráfico saliente del servicio de telecomunicaciones de las líneas de abonados desde las cuales se realizan comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias e información, durante el periodo de Declaratoria en Emergencia Sanitaria realizada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, sus ampliaciones o modificatorias;

Que, mediante la Ley N° 31011, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por el término de cuarenta y cinco días calendario;

Que, el numeral 8) del artículo 2 de la citada Ley, faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de bienes y servicios para la población, con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios públicos, gestión interna de residuos sólidos, la continuidad de la cadena logística y sus actividades conexas, los servicios esenciales y los derechos de los consumidores y usuarios, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, la reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, durante o como producto de la emergencia, y la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1277, se establece el régimen sancionador aplicable a la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información;

Que, en dicho marco de facultades corresponde establecer medidas para fortalecer la gestión de las centrales de emergencias, urgencias o información administradas por las entidades del Estado, ante la realización de comunicaciones malintencionadas, garantizando la adecuada prestación de estos servicios esenciales en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el brote del COVID-19;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31011 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

### DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LAS CENTRALES DE EMERGENCIAS, URGENCIAS O INFORMACIÓN ANTE LA REALIZACIÓN DE COMUNICACIONES MALINTENCIONADAS DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL BROTE DEL COVID-19

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas para fortalecer la gestión de las centrales de emergencias, urgencias o información administradas por las entidades del Estado, ante la realización de comunicaciones malintencionadas, garantizando la prestación adecuada de estos servicios esenciales en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por el brote del COVID-19.

#### Artículo 2.- Finalidad de las centrales de emergencias, urgencias o información

Las centrales de emergencias, urgencias o información tienen por finalidad atender las comunicaciones realizadas por la población de manera continua en cumplimiento de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el brote del COVID-19. Las comunicaciones malintencionadas realizadas durante dicho periodo son reguladas por el presente Decreto Legislativo y normas conexas.

#### Artículo 3.- Suspensión de tráfico saliente de voz y datos del servicio de telecomunicaciones como medida preventiva

La suspensión de tráfico saliente de voz y datos del servicio de telecomunicaciones por realizar comunicaciones malintencionadas conforme a lo

establecido en el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, califica como medida preventiva aplicable durante la emergencia sanitaria nacional por el brote del COVID-19.

**Artículo 4.- Facilidades de las centrales de emergencias, urgencias o información que deben brindar al término de la emergencia sanitaria nacional por el brote del COVID-19**

Concluido el periodo de suspensión de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores conforme al artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, sus normas modificatorias o ampliatorias, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del órgano competente, realiza las investigaciones pertinentes para iniciar formalmente los correspondientes procedimientos administrativos sancionadores en materia de comunicaciones malintencionadas.

Para tal efecto, las centrales de emergencias, urgencias o información brindan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones las correspondientes facilidades de entrega de los audios o documentos conexos relativos a las comunicaciones malintencionadas realizadas durante el periodo de emergencia sanitaria a nivel nacional, bajo responsabilidad.

**Artículo 5.- Modificación de los artículos 4, 5, 6 y 9 del Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información**

Modifícanse los artículos 4, 5, 6 y 9 del Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información, de acuerdo con los siguientes textos:

**“Artículo 4.- Sujeto infractor y tipos de sanción**

*Toda persona natural o jurídica que realiza o permite la conducta infractora descrita en el artículo precedente es sancionada. Los tipos de sanción aplicables son:*

- a. Amonestación escrita.
- b. Multa desde media (0.5) a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias.
- c. Suspensión parcial o total del servicio por treinta días calendario.
- d. Cancelación del servicio.

La aplicación y graduación de las sanciones se determina mediante el Reglamento conforme el principio de razonabilidad establecido en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Estas sanciones se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda”.

**“Artículo 5.- Presunciones para definir la identificación del infractor**

Para establecer la identificación del infractor se deben considerar las siguientes presunciones:

- a) Que el titular del servicio telefónico, sistema de comunicación u otro similar tiene el control sobre el mismo.
- b) Que el titular del servicio telefónico, sistema de comunicación u otro similar permite que un tercero efectúe una comunicación malintencionada”.

**“Artículo 6.- Responsabilidad administrativa objetiva**

La responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta constitutiva de infracción prevista en el artículo 3 del presente Decreto Legislativo es objetiva. Una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción, el administrado puede eximir o atenuar su responsabilidad si logra acreditar alguna causal establecida en el artículo

257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”.

**“Artículo 9.- Del Registro de comunicaciones malintencionadas**

El Registro de comunicaciones malintencionadas se encuentra a cargo del órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Dicho Registro es virtual y de acceso gratuito al público a través del portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El mismo contiene información de las sanciones firmes aplicadas a los titulares de los correspondientes servicios públicos de telecomunicaciones, salvo lo referido al número de identificación del servicio de comunicación. Los aspectos relativos a la gestión, administración, operación y contenidos del citado Registro y demás disposiciones para su implementación se establecen en el Reglamento”.

**Artículo 6.- Incorporación de los artículos 5-A, 5-B, 5-C y 5-D al Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información**

Incorpóranse los artículos 5-A, 5-B, 5-C y 5-D al Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información, de acuerdo con el siguiente texto:

**“Artículo 5-A.- Medida preventiva de suspensión del servicio**

Las centrales de emergencias, urgencias o información deben remitir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el reporte de números desde los cuales se recibe las comunicaciones malintencionadas reiterantes o falsas, con el sustento correspondiente. En el marco de la actividad de fiscalización, el Ministerio, a través del órgano competente, se encuentra habilitado para dictar la medida preventiva de suspensión, por un plazo de quince días calendario, de todo tráfico saliente de voz y datos de los servicios telefónicos, sistemas de comunicaciones u otros similares desde donde se realizan las citadas comunicaciones. Esta medida se aplica antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

**“Artículo 5-B.- Medida provisional de suspensión del servicio**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del órgano competente, puede aplicar la medida provisional de suspensión de todo tráfico saliente de voz y datos de los servicios públicos de telecomunicaciones por un plazo de quince días calendario, durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador”.

**“Artículo 5-C.- Ejecución de la medida preventiva, la medida provisional y la sanción**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del órgano competente, requiere a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones la ejecución de la medida preventiva, la medida provisional y la sanción, según corresponda”.

**“Artículo 5-D.- Obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones**

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones tienen como obligación ejecutar la medida preventiva, la medida provisional y la sanción, según sea el caso, en el plazo máximo de veinticuatro horas de recibido el respectivo requerimiento.

El incumplimiento de ejecutar la medida preventiva, la medida provisional o la sanción, dentro del plazo establecido precedentemente; así como el levantamiento de la medida o la sanción antes del plazo estipulado o sin mandato expreso, según corresponda, constituyen infracciones graves, conforme al numeral 13 del artículo 4 del Capítulo II Complementario del Decreto Legislativo N° 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

Las conductas descritas en el párrafo anterior, en el marco de un estado de emergencia declarado, constituyen infracciones muy graves, conforme al numeral 10 del artículo 3 del Capítulo II Complementario del Decreto Legislativo N° 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueba normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones”.

#### Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- Medida preventiva y medida provisional en estado de emergencia

En cualquier estado de emergencia, la medida preventiva y la medida provisional de suspensión del servicio se imponen ante la realización de cualquier comunicación malintencionada. El plazo de duración de cada una de estas medidas es de treinta días calendario.

#### Segunda.- Sanciones en estado de emergencia

En cualquier estado de emergencia, las sanciones aplicables ante la realización de cualquier comunicación malintencionada son la multa o la cancelación del servicio.

#### Tercera.- Normas reglamentarias

En un plazo no mayor a treinta días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, se realizan las adecuaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1277, el cual considera los criterios para la imposición de medidas preventivas, medidas provisionales y sanciones, así como disposiciones relativas a los casos en los que no se pueda identificar a los titulares de los servicios telefónicos o de sistemas de comunicaciones, entre otros.

### DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### ÚNICA.- Aplicación de sanciones conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

En tanto no se apruebe la adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1277, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del órgano competente, aplica las sanciones administrativas conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

#### Primera.- Incorporación del numeral 10 al artículo 3 del Capítulo II Complementario del Decreto Legislativo N° 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueba normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones

Incorpórase el numeral 10 al artículo 3 del Capítulo II Complementario del Decreto Legislativo N° 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueba normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

#### “Artículo 3.- Constituyen infracciones muy graves: (...)

10. El incumplimiento de ejecutar la medida preventiva, la medida provisional o la sanción, solicitadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como el levantamiento de la medida o sanción antes del plazo estipulado o sin mandato expreso, según corresponda; en el marco de un estado de excepción o emergencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 5-A, 5-B, 5-C y 5-D del Decreto Legislativo N° 1277 que sanciona la

realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información o norma que la sustituya.”

#### Segunda.- Incorporación del numeral 13 al artículo 4 del Capítulo II Complementario del Decreto Legislativo N° 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueba normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones

Incorpórase el numeral 13 al artículo 4 del Capítulo II Complementario del Decreto Legislativo N° 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueba normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

#### “Artículo 4.- Constituyen infracciones graves: (...)

13. El incumplimiento de ejecutar la medida preventiva, la medida provisional o la sanción, solicitadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como el levantamiento de la medida o sanción antes del plazo estipulado o sin mandato expreso, según corresponda; conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 5-A, 5-B, 5-C y 5-D del Decreto Legislativo N° 1277 que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información o norma que la sustituya.

Asimismo, no implementar las medidas de prevención reguladas en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1277 que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información y en el artículo pertinente de su Reglamento.”

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### Única.- Derogación del numeral 13 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC

Derógase el numeral 13 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, incorporado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1277 que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información.

#### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1866156-3

### DECRETO LEGISLATIVO N° 1480

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria

producida por el COVID-19, publicada el 27 de marzo de 2020, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, sobre las materias enumeradas en el artículo 2 de dicha ley;

Que, el numeral 3) del artículo 2 de la Ley N° 31011 otorga facultades al Poder Ejecutivo para que legisle en materia de promoción de la inversión para establecer disposiciones especiales para mejorar y optimizar la ejecución con la finalidad que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera más eficiente, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución;

Que, la Ley N° 28900, otorgó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el mismo que es destinado a la provisión de acceso universal, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28900, establece que la ejecución de los proyectos financiados con los recursos del FITEL son conducidos por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN conforme a sus procedimientos; sin embargo, es necesario habilitar otros mecanismos de contratación conforme a las normas vigentes para la ejecución de proyectos, con la finalidad de reducir la brecha de proyectos de inversión en materia de telecomunicaciones cumpliendo así la finalidad para lo cual fue creado el citado Fondo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC se dispone la fusión del FITEL, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiéndole la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad y a su vez se crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (en adelante, PRONATEL); estableciéndose en su Segunda Disposición Complementaria Final que dicho programa inicia sus operaciones a partir del día siguiente de la aprobación de su Manual de Operaciones, asimismo, en su Tercera Disposición Complementaria Final se establece que toda referencia al FITEL o a la Secretaría Técnica del FITEL, debe entenderse hecha al PRONATEL, una vez que se apruebe el referido Manual, el cual fue aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 146-2019 MTC/01;

Que, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional dictada mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, como consecuencia de la propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional, han determinado el uso de las redes de telecomunicaciones en un mayor porcentaje, con la finalidad de permitir la realización del trabajo remoto, el aprovisionamiento de bienes, la conectividad social, el acceso a la información y entretenimiento, la educación a distancia; esta situación resalta la importancia de contar con una adecuada infraestructura en telecomunicaciones que permita alcanzar la mayor capacidad de cobertura de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población;

Que, en ese sentido, es necesario incentivar la reactivación de los proyectos de inversión en materia de telecomunicaciones, lo cual implica el cierre de la brecha digital, traducida actualmente en un limitado acceso a los servicios de telecomunicaciones, en especial en las áreas rurales o lugares de preferente interés social, de competencia del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL; por lo que se requiere modificar el artículo 4 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al sector Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el numeral 3) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## **DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 28900, LEY QUE OTORGA AL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES – FITEL, LA CALIDAD DE PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO, ADSCRITA AL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto modificar el artículo 4 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.

### **Artículo 2. Modificación del artículo 4 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.**

Modifíquese el artículo 4 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 4.- Proyectos y estudios**

Los proyectos financiados con los recursos del FITEL, son aprobados por el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.

Los recursos del FITEL pueden ser destinados a la realización de estudios hasta por un máximo de diez por ciento (10%) de su presupuesto anual.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PRONATEL, determina el mecanismo de ejecución de los proyectos financiados con los recursos del FITEL, conforme a las normas vigentes y a las disposiciones que los mecanismos establezcan.”

### **Artículo 3. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única. Modificación del Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC**

Dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, se modifica el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, a fin de adecuarlo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**1866156-4**



**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1481**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar, entre otros, en materia de política fiscal y tributaria por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que el numeral 2) del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de política fiscal y tributaria para, entre otros aspectos, modificar la legislación tributaria respecto del impuesto a la renta en cuanto al arrastre de pérdidas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el numeral 2) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO  
QUE EXTIENDE EL PLAZO DE ARRASTRE  
DE PÉRDIDAS BAJO EL SISTEMA A)**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto extender de manera excepcional el plazo de arrastre de pérdidas bajo el sistema a) de compensación de pérdidas previsto en el artículo 50 de la Ley, únicamente para la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana registrada en el ejercicio gravable 2020, atendiendo al impacto en la economía nacional que genera en este año el aislamiento social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional decretado frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

**Artículo 2. Definición**

Para efecto del presente Decreto Legislativo se entiende por Ley al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

**Artículo 3. Sujetos comprendidos**

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo resulta aplicable a los contribuyentes domiciliados en el país generadores de rentas de tercera categoría que hubiesen optado u opten, según corresponda, por compensar su pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana bajo el sistema a) de compensación de pérdidas previsto en el artículo 50 de la Ley.

**Artículo 4. Arrastre de pérdidas netas registradas en el ejercicio 2020 bajo el sistema a) de compensación de pérdidas**

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Legislativo compensarán la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en el ejercicio gravable 2020 imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los cinco (5) ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio gravable 2021. El saldo que no resulte compensado una vez transcurrido ese lapso, no podrá computarse en los ejercicios siguientes.

**Artículo 5. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera. Vigencia**

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Segunda. Normas del impuesto a la renta**

Es aplicable lo dispuesto en la Ley y en su Reglamento, en tanto no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1866156-5

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1482**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, mediante la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Que, el numeral 3 del artículo 2 de la precitada Ley, delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de promoción de la inversión para mejorar y optimizar la ejecución con la finalidad de que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera más eficiente, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución;

Que, del mismo modo, el numeral 7 del artículo 2 de la referida Ley, delega la facultad de legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles) para establecer programas, acciones y mecanismos que permitan su atención y facilite la asistencia alimentaria, mientras dure la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19;

Que, mediante la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, se autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la citada Ley N° 31015, define como intervenciones de infraestructura social básica, a las inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, a las actividades para la ejecución de pequeñas obras, las mismas que, según el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, no constituyen proyectos de inversión; considerándose además dentro de dichas intervenciones, entre otras, las vinculadas a agua potable y letrinas;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la referida Ley N° 31015, deroga, entre otras, a la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores, así como cualquier otra disposición que se oponga a la Ley N° 31015;

Que, la precitada Ley N° 30533, autorizaba al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus competencias y a través de sus programas, a realizar intervenciones bajo el régimen especial de núcleos ejecutores a favor de la población pobre y extremadamente pobre, en la ejecución de proyectos de mejoramiento de vivienda rural, proyectos de saneamiento rural, proyectos de construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva, en las zonas rurales, y al amparo de dicha Ley, se ejecutaban, entre otros, proyectos de inversión de agua y saneamiento, comprendiendo además proyectos con financiamiento externo proveniente de contratos de préstamo o convenios de donación;

Que, en ese sentido, la acotada Ley N° 30533 autorizaba la ejecución, entre otros, de proyectos de inversión de agua y saneamiento para las zonas rurales, los mismos que como consecuencia de su derogatoria por la Ley N° 31015, no podrían ser ejecutados bajo la modalidad de núcleo ejecutor, al no haberse regulado la transición al nuevo marco legal, por lo que resulta necesario modificar la Ley N° 31015, a fin de incorporar disposiciones transitorias que permitan que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de dicha norma, continúe ejecutando proyectos de inversión que cuenten con financiamiento externo proveniente de contratos de préstamo o convenios de donación; y al mismo tiempo, garantizar que dicho Ministerio, a través de sus programas y durante el año fiscal 2020, continúe con los proyectos de inversión que se encuentren en la fase de ejecución en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como las actividades que se encuentran en implementación de acuerdo a los Decretos Supremos N°s 416-2019-EF y 015-2019-PCM, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor, aplicando las normas y procedimientos vigentes hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31015; a fin de garantizar la oportuna provisión de viviendas mejoradas estructuralmente seguras, con espacios y temperatura saludables; así como, con servicios básicos de agua potable y saneamiento, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en los numerales 3 y 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## **DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 31015, LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL, MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución

de Intervenciones de Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores.

### **Artículo 2. Finalidad**

La finalidad de la presente norma es permitir que de forma transitoria el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento pueda continuar con la implementación de las intervenciones conducentes a dotar a las poblaciones vulnerables en situación de pobreza y extrema pobreza de las zonas rurales, con viviendas mejoradas estructuralmente seguras, con espacios y temperatura saludables; así como, con servicios básicos de agua potable y saneamiento.

### **Artículo 3. Incorporación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria en la Ley N° 31015**

Incorpórase la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria en la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de Intervenciones de Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores, conforme al siguiente texto:

#### **“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **Primera. Ejecución de proyectos de inversión con financiamiento externo**

Autorízase de forma excepcional al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que a través de sus programas y en el marco de la presente Ley, ejecute proyectos de inversión en agua y saneamiento, mediante la modalidad de núcleo ejecutor, siempre que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren registrados en la Programación Multianual de Inversiones y cuenten con financiamiento externo proveniente de un contrato de préstamo o de un convenio de donación, hasta su culminación.

La autorización referida en el párrafo precedente aplica sobre aquellos proyectos de inversión en agua y saneamiento localizados en centros poblados en situación de pobreza y extrema pobreza con un máximo de 2000 habitantes, y con una inversión hasta por un tope máximo de 1000 UIT por proyecto de inversión.

##### **Segunda. Ejecución de los proyectos de inversión o actividades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

Excepcionalmente, para el Año Fiscal 2020, autorizase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a continuar la fase de Ejecución de las intervenciones a través de la modalidad de núcleo ejecutor que se hayan iniciado en el marco de la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores.

La autorización referida en el párrafo precedente, aplica a los proyectos de inversión registrados en la Programación Multianual de Inversiones que se encuentren en la fase de ejecución en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como para las actividades en proceso de implementación de acuerdo al Decreto Supremo N° 416-2019-EF, Aprueban Plan de Implementación y Seguimiento de las acciones a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) en zonas afectadas por el friaje, heladas y nevadas, y al Decreto Supremo N° 015-2019-PCM, Aprueban “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021. Para ambos casos, debe contar con presupuesto asignado.”

### **Artículo 4. Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **Artículo 5. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1866156-6

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante inundaciones debido a intensas precipitaciones pluviales en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, del departamento de Puno

DECRETO SUPREMO  
N° 082-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de enero de 2020, se declaró el Estado de Emergencia por desastre ante inundaciones debido a intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Palcazu, provincia de Oxapampa, del departamento de Pasco y en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, del departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 003-2020-PCM, fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 038-2020-PCM, en el distrito de Palcazu, provincia de Oxapampa, del departamento de Pasco y en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, del departamento de Puno, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 12 de marzo de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 221-2020-GR.PUNO/GR, de fecha 30 de abril de 2020, el Gobernador Regional

(e) del Gobierno Regional de Puno, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia por desastre ante inundaciones debido a intensas precipitaciones pluviales, en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, del departamento de Puno;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 1941-2020-INDECI/5.0, de fecha 04 de mayo de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00061-2020-INDECI/11.0 de fecha 03 de mayo de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 006-2020-GR.PUNO/GR/ORGRDyS de fecha 29 de abril de 2020; (ii) el Informe Técnico N° 00574-2020-INDECI/14.0/LMCC de fecha 27 de abril de 2020; (iii) el Informe de Emergencia N° 247-31/3/2020/COEN-INDECI/21:30 Horas (Informe N° 12); emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00061-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados, a consecuencia de inundaciones debido a las intensas precipitaciones pluviales en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, del departamento de Puno; y habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo que corresponde a continuar con la realización de trabajos de limpieza de cauce y protección de quebradas, entre otros, se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Puno, continúa sobrepasada; por lo que se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 003-2020-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 038-2020-PCM, solamente en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del mencionado informe técnico señala además que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Carabaya y la Municipalidad Distrital de San Gabán, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto,



se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 003-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 038-2020-PCM y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre a consecuencia de inundaciones debido a intensas precipitaciones pluviales, solamente en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, del departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por desastre ante inundaciones debido a intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 003-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 038-2020-PCM, solamente en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, del departamento de Puno, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de mayo de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.

#### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Carabaya y la Municipalidad Distrital de San Gabán, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

GASTON CESAR A. RODRIGUEZ LIMO  
Ministro del Interior

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1866156-7

## Otorgan licencia al Ministro de Agricultura y Riego, y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 029-2020-PCM

Lima, 7 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, ha solicitado licencia en el ejercicio del cargo de Ministro de Estado, del 08 al 21 de mayo de 2020, por razones de salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario otorgar la licencia al citado funcionario; y encargar el Despacho de Agricultura y Riego en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar licencia al señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, Ministro de Agricultura y Riego, en el ejercicio del cargo de Ministro de Estado, del 08 al 21 de mayo de 2020, por razones de salud.

**Artículo 2.-** Encargar el Despacho del Ministerio de Agricultura y Riego al señor Rodolfo Eugenio Yañez Wendorff, Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 08 de mayo de 2020 y mientras dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 3.-** La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

1866155-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Designan Director de la Dirección Zonal Apurímac de AGRO RURAL

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 060-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 7 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 136-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 19 de julio de 2019, se designó al Ingeniero Agrónomo Javier Crisólogo Alanya Arango en el cargo de Director de la Dirección Zonal Apurímac del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza;



Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida la designación del citado servidor en el cargo que viene desempeñando, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la designación del Ingeniero Agrónomo Javier Crisólogo Alanya Arango en el cargo de Director de la Dirección Zonal Apurímac del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el 08 de mayo de 2020.

**Artículo 2.- DESIGNAR**, a partir del 08 de mayo de 2020, al Ingeniero Agrónomo TEODOCIO TOLEDO MENDIETA, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Apurímac del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

1866133-1

## Designan Directora de la Dirección de Desarrollo Agrario de AGRO RURAL

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 061-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 7 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 255-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 31 de diciembre de 2019, se designó a la Ingeniera Agrónoma Katia Amalia Valer Jaime en el cargo de Directora de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida la designación de la citada servidora en el cargo que viene desempeñando, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la designación de la Ingeniera Agrónoma Katia Amalia Valer Jaime en el cargo de Directora de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el 08 de mayo de 2020.

**Artículo 2.- DESIGNAR**, a partir del 08 de mayo de 2020, a la señora LUISA FELICITA ESPINOZA SANCHEZ, en el cargo de Directora de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

1866133-2

## Designan Sub Director de la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales de AGRO RURAL

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 062-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 7 de mayo del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 30 de enero de 2020, se designó al Ing. Eduardo José Pineda Guerra en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida la designación del citado servidor en el cargo que viene desempeñando, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la designación del Ing. Eduardo José Pineda Guerra en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el 08 de mayo de 2020.

**Artículo 2.- DESIGNAR**, a partir del 08 de mayo de 2020, a la señora LILIAN LISSET DIAZ DOMINGUEZ, en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

1866133-3

## AMBIENTE

### Aprueban el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2020” del Ministerio del Ambiente

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 094-2020-MINAM

Lima, 5 de mayo de 2020

VISTOS; Acta N° 002-2020-MINAM/CST de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio del Ambiente, los Memorandos N° 00249-2020-MINAM/SG/OGPP y N° 00350-2020-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Informes N° 00063-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM y N° 00077-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; los Informes N° 00117-2020-MINAM/SG/OGAJ y N° 00153-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 188 de la Constitución Política del Perú se establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, a través del artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se dispone la creación de Comisiones Sectoriales de Transferencia, presidida por un/a Viceministro/a del Sector, la que debe presentar planes anuales de transferencia;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 11.3 de la Directiva N° 005-CND-P-2005 denominada “Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales”, aprobada por Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005 del Consejo Nacional de Descentralización, hoy Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, establece que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial;

Que, la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio del Ambiente conformada por Resolución Ministerial N° 086-2009-MINAM, y modificada por Resoluciones Ministeriales N° 171-2009-MINAM, N° 075-2014-MINAM y N° 290-2017-MINAM, mediante Acta N° 002-2020-MINAM/CST aprueba la actualización de la propuesta del “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2020”, a fin de que sea aprobado por la Titular del Sector Ambiente;

Que, por medio de los Memorandos N° 00249-2020-MINAM/SG/OGPP y N° 00350-2020-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio del Ambiente y en atención a los Informes N° 00063-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM y N° 00077-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM, sustenta el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2020” del Ministerio del Ambiente, señalando que se elaboró conforme a la Directiva N° 005-CND-P-2005; habiéndose

priorizado la continuación del proceso de fortalecimiento de capacidades a gobiernos regionales para el cumplimiento de sus funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, así como culminar con el proceso de transferencia de funciones a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con Informe N° 00153-2020-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable aprobar el referido “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2020” del Ministerio del Ambiente; ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005, que aprueba la Directiva N° 005-CND-P-2005 “Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales”;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2020” del Ministerio del Ambiente, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y a los miembros de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio del Ambiente, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), en la misma fecha de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1866151-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas

#### DECRETO SUPREMO N° 100-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, en el Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, se establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional; así como medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19, entre otros;

Que, asimismo, el numeral 19.1 del artículo 19 del citado Decreto de Urgencia, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a transferir a la Cuenta Principal del Tesoro Público los recursos previstos en los Fondos y Depósitos en Cuenta, creados o provenientes de norma legal expresa y que actualmente cuenten con recursos no comprometidos conforme al Anexo II "Fondos y depósitos en cuenta a transferir a favor del Tesoro Público", que forma parte del citado Decreto de Urgencia; asimismo, el numeral 19.2 del referido artículo señala que la Dirección General del Tesoro Público efectúa la transferencia de los citados recursos a la Cuenta Principal del Tesoro Público, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia, fecha en la que se deduce todo el monto disponible en la cuenta de aquellos Fondos y Depósitos en cuenta que se extingan;

Que, el numeral 19.5 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar progresivamente la incorporación de los recursos a los que se refieren los numerales 19.1, 19.2 y 19.4 del referido artículo, vía crédito suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de corresponder, mediante decretos supremos refrendados por la Ministra de Economía y Finanzas, para financiar los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, los gastos para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, mediante Memorando N° 0495-2020-EF/52.06, la Dirección General del Tesoro Público comunica que el monto correspondiente a los recursos disponibles de los Fondos y Depósitos en Cuenta transferidos a la Cuenta Principal del Tesoro Público, en el marco de lo dispuesto en los numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, ascienden a la suma de S/ 1 056 698 258,00 (MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 1 056 698 258,00 (MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el numeral 19.5 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19;

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 1 056 698 258,00 (MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco de lo dispuesto en el numeral 19.5 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>INGRESOS</b>		<b>En Soles</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	1 056 698 258,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>1 056 698 258,00</b>

<b>EGRESOS</b>		<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	2.0 Reserva de Contingencia	1 056 698 258,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>1 056 698 258,00</b>

**Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1866156-8

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos Gobiernos Locales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 101-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios,



con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que, en el caso de modificación y/o actualización del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y/o actualización en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o de existir saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del Año Fiscal 2020 de las intervenciones consignadas en el referido Plan, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, a solicitud de la RCC, y comprenden los recursos a los que se refieren los literales b) y c) del numeral 49.1 y el numeral 49.6, los cuales se destinan a financiar los fines establecidos en el literal c) del numeral 49.1;

Que, el numeral 49.4 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, dispone que los recursos a los que se refieren los literales a), b) y c) del numeral 49.1, así como los recursos que fueran habilitados durante el Año Fiscal 2020 a favor de los pliegos Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC e Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para los fines del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), según corresponda, se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normativa vigente para las intervenciones mencionadas en los referidos literales, en lo que les fuera aplicable;

Que, el numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, señala que los recursos a los que se refiere el literal c) del numeral 49.1, así como los que fueran habilitados a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora para la Reconstrucción con Cambios - RCC, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC);

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 282 y 00288-2020-ARCC/DE, solicita una modificación presupuestaria en el nivel institucional a favor de veintisiete (27) Gobiernos Locales, para financiar treinta y siete (37) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a treinta y seis (36) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y una (01) intervención para la elaboración de expedientes técnicos;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones; asimismo, el numeral 8-A.8 del citado artículo, señala que las intervenciones de construcción que conllevan inversiones, se sujetan a la normatividad vigente sobre inversión pública;

Que, de acuerdo al numeral 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de

Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con la opinión técnica para las treinta y seis (36) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) conforme a los Memorandos N°s 0082 y 0083-2020-EF/63.04;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 49 398 385,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC a favor de veintisiete (27) Gobiernos Locales, para financiar treinta y siete (37) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de acuerdo a lo señalado en los considerando precedentes;

De conformidad con lo establecido en los numerales 49.2, 49.3 y 49.4 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 49 398 385,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC a favor de veintisiete (27) Gobiernos Locales, para financiar treinta y siete (37) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	123 487,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	49 274 898,00
	<b>TOTAL EGRESOS 49 398 385,00</b>
	=====
<b>A LA:</b>	<b>En Soles</b>
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas





PLIEGOS	:	Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			123 487,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			49 274 898,00
			-----
		<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>49 398 385,00</b>
			=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 2: "Ingresos", que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Las unidades ejecutoras de los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 060-2019-EF/52.03, o norma que la sustituya, para fines de la autorización de la correspondiente asignación financiera.

#### Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1866156-9

## EDUCACION

### Designan Jefa de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189-2020-MINEDU

Lima, 7 de mayo de 2020

VISTOS, el Expediente N° OGA2020-INT-0067504, el Informe N° 00084-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora CECILIA DEL CARMEN SOBRINO AMPUERO en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1866129-1

### Designan Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191-2020-MINEDU

Lima, 7 de mayo de 2020

VISTOS, el Expediente N° OL2020-EXT-0067716, el Informe N° 00082-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de

Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando anterior;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor RONALD VILLENA MAYORCA en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1866130-1

## Designan Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 082-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 7 de mayo de 2020

VISTOS:

El Expediente N° 0016291-2020, el Informe N° 270-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU y de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en el cual el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, se encuentra calificado, como cargo de confianza;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED se encuentra vacante al haberse aceptado, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2020-MINEDU/

VMGI-PRONIED, la renuncia de la arquitecta Miluzka Cindy Mabel Vásquez Díaz, por lo que resulta necesario designar al titular del cargo en mención;

Que, la Dirección Ejecutiva, mediante el Memorado N° 073-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED ha propuesto a la arquitecta Liliana Collado Guerra para ser designada en el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, a través del Informe N° 270-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH manifiesta que, revisada la hoja de vida documentada del profesional propuesto, concluye que cumple con los requisitos para el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, aplicable al Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED y que no cuenta con impedimento para trabajar en el estado;

Que, en atención a lo señalado resulta necesario emitir el acto administrativo a través del cual se designe al profesional que ejercerá como titular del cargo Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración, y de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a la arquitecta Liliana Collado Guerra en el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones de personal que correspondan.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED ([www.pronied.gob.pe](http://www.pronied.gob.pe)), y disponer su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODRIGO AURELIO GARCIA-SAYAN RIVAS  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura  
Educativa – PRONIED

1866122-1

## ENERGIA Y MINAS

### Autorizan transferencia financiera a la Contraloría General correspondiente al pago del 50% restante de la retribución económica del derecho de designación y supervisión al periodo auditado 2019

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 130-2020-MINEM/DM

Lima, 7 de abril de 2020

VISTOS: El Informe N° 170-2019/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0020-2020-MINEM-OGA/MTC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 251-2020/MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial N° 535-2018-MEM/DM se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos e Ingresos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; asimismo, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, se aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, con el Oficio N° 002250-2019-CG/DC la Contraloría General de la República comunica que tiene programado iniciar en el presente año fiscal, las convocatorias públicas de méritos para la designación de las sociedades de auditoría para las entidades incluidas en el tarifario aprobado para el ejercicio auditado 2019, y solicita la transferencia financiera del 50% de la retribución económica (incluido IGV) más el derecho de designación o supervisión de las sociedades de auditoría por el importe S/ 136 683,42 (Ciento treinta y seis mil seiscientos ochenta y tres con 42/100 soles), con cargo al presupuesto del ejercicio 2019, y por el 50% restante de la retribución económica (incluido IGV) del periodo auditado 2019, solicita una previsión presupuestal de S/ 113 582,00 (ciento trece mil quinientos ochenta y dos con 00/100 soles) con cargo al presupuesto institucional 2020, cuya transferencia debe realizarse a más tardar en el mes de enero del año 2020.

Que, mediante Informe N° 170-2019/MINEM-OGPP-OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la Previsión de Reserva Presupuestaria por el importe de hasta S/ 113 582,00 (Ciento trece mil quinientos ochenta y dos con 00/100 soles) que garantiza el crédito presupuestario necesario en el presupuesto institucional del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, para atender el pago del 50% restante de la retribución económica (incluido IGV) del periodo auditado 2019;

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 2020-00837-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto aprueba el importe de S/ 113 582, 00 (Ciento trece mil quinientos ochenta y dos con 00/100 soles) para transferir recursos a la Contraloría

General de la República para atender el pago (50%) del periodo auditado 2019;

Que, mediante Informe N° 0020-2020-MINEM-OGA/MTC la Oficina General de Administración señala que la transferencia financiera se encuentra sustentada en la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, por lo que recomienda atender lo solicitado por la Contraloría General de la República

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, que aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

Autorízase la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas hasta por la suma de S/ 113 582,00 (Ciento trece mil quinientos ochenta y dos con 00/100 soles) a favor de la Unidad Ejecutora 196: Contraloría General, del Pliego 019: Contraloría General, correspondiente al pago del 50% restante de la retribución económica (incluido el IGV) del derecho de designación y supervisión al periodo auditado 2019, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742 – Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

**Artículo 2.- Financiamiento y limitaciones al uso de los recursos**

La transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atiende con cargo al Presupuesto Institucional aprobado en el presente año fiscal del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, cuyos recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos, según el siguiente detalle:

DEL

<b>Pliego</b>	<b>: 016 Ministerio de Energía y Minas.</b>	
Unidad Ejecutora	: 001 Ministerio de Energía y Minas - Central	
Fuente de Financiamiento:	Recursos Ordinarios	
Gastos Corrientes:		
2.4.1	Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.1	A Otras Unidades del Gobierno Nacional	S/ 113 582,00

AL

<b>Pliego</b>	<b>: 019 Contraloría General</b>	
Unidad Ejecutora	: 196 Contraloría General	S/ 113 582,00

**Artículo 3.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, (www.minem.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA  
Ministra de Energía y Minas

1866126-1

## INTERIOR

**Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, así como para prestar apoyo en la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 046-2020-IN**

Lima, 7 de mayo de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el inciso 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el considerando precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, previa evaluación de los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Oficio N° 531-2020-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita que se tramite el pedido de intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, sustentando dicho pedido en el Informe N° 17-2020-DIRNIC PNP/DIRMEAMB-SECEJE.UNIPLLEDU (Reservado), a través del cual el Director de la Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, informa sobre la problemática relacionada a la minería ilegal en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, siendo latente un conflicto social y económico entre ecuatorianos y peruanos por la posesión de instalaciones mineras; y precisa que, si bien las actividades ilegales de extracción de mineral han cesado en la zona gracias a la ejecución de operaciones policiales, es probable que los diferentes actores interesados en el conflicto, como las comunidades nativas Awajún – Wampis y mineros ilegales, puedan planificar acciones de protesta y atentados contra la integridad física del personal de las fuerzas del orden y otras autoridades, siendo previsible además, que la capacidad de convocatoria y agresividad con que puedan actuar dichos actores, pueda sobrepasar la capacidad operativa en la ejecución de las operaciones policiales de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos en la referida zona, considerándose necesario el apoyo de las Fuerzas Armadas, ya que debido a lo agreste de la zona, se requiere personal que cuente con conocimiento en operaciones en selva, equipamiento adecuado y las aeronaves necesarias para el éxito de las referidas operaciones;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, así como para prestar apoyo en la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Autorización de intervención de las Fuerzas Armadas**

Autorizar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, así como para prestar apoyo en la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, por el término de treinta (30) días calendario.

**Artículo 2. De la actuación de las Fuerzas Armadas**

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas está dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, al adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden interno y la interacción con la población.

**Artículo 3. De la intervención de las Fuerzas Armadas**

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

**Artículo 4. Estado de Derecho**

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

**Artículo 5. Refrendo**

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

GASTON CESAR A. RODRIGUEZ LIMO  
Ministro del Interior

1866156-11



## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 023-2020, Decreto de Urgencia que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales

#### DECRETO SUPREMO N° 003-2020-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 023-2020, Decreto de Urgencia que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales, se reconoce el derecho de toda persona que se considere una potencial víctima de violencia por parte de su pareja, a conocer los antecedentes policiales de esta, con la finalidad que pueda tomar una decisión informada respecto a su proyecto de vida, cautelando su derecho fundamental a la integridad y a una vida libre de violencia;

Que, el Decreto de Urgencia N° 023-2020, dispone que los parámetros y condiciones específicas para realizar la solicitud y otorgar la información sobre antecedentes policiales de la pareja de toda persona que se considere una potencial víctima de violencia por parte de esta, entre otros, serán establecidos en su Reglamento;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del referido Decreto de Urgencia señala que el Reglamento se aprueba por Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministro del Interior;

Que, estando a lo señalado, corresponde emitir el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 023-2020, Decreto de Urgencia que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 023-2020, Decreto de Urgencia que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales y, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 023-2020, Decreto de Urgencia que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales, que consta de tres (3) capítulos, dieciocho (18) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias finales y dos (2) disposiciones complementarias transitorias y dos (2) Anexos, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Financiamiento

Las acciones previstas en el presente Reglamento son financiadas con cargo al presupuesto de las entidades involucradas, en el marco de sus competencias, sin representar gasto adicional para el tesoro público.

#### Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo, el Reglamento y sus Anexos, son publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)) y del Ministerio de Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

GASTON CESAR A. RODRIGUEZ LIMO  
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

### REGLAMENTO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 023-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE CREA MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, DESDE EL CONOCIMIENTO DE LOS ANTECEDENTES POLICIALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los alcances y contenidos previstos en el Decreto de Urgencia N° 023-2020, Decreto de Urgencia que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales; así como establecer parámetros y condiciones específicas para realizar la solicitud y otorgar la información requerida en el marco del mencionado Decreto de Urgencia.

#### Artículo 2. Finalidad

El conocimiento de la información sobre los antecedentes policiales tiene por finalidad:

2.1. Que, las personas puedan tomar una decisión informada respecto a su proyecto de vida, cautelando sus derechos fundamentales, en especial la vida, la integridad y el derecho a una vida libre de violencia.

2.2. Que, la persona que excepcionalmente accede a la información, la utilice para protegerse y proteger a las personas que están bajo su cuidado, representación o a quien presta apoyo; entre ellas, las personas adultas mayores, personas con discapacidad, o cualquier niña, niño o adolescente que podría estar involucrado en un hecho de violencia.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación y alcances

El presente Reglamento es de aplicación por:

3.1 El personal policial de la Policía Nacional del Perú, que se encuentre a cargo de la atención de la solicitud y entrega de la información contenida en los antecedentes policiales, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 023-2020.

3.2 El personal del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA (en adelante, Programa Nacional AURORA) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en lo que corresponda.

3.3 Las personas potenciales víctimas de violencia y aquellas autorizadas para solicitar y recibir la información de los antecedentes policiales.

**Artículo 4. Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**4.1 Proyecto de vida**

El proyecto de vida constituye el conjunto de decisiones, actos, conductas que las personas adoptan para sí respecto de las distintas esferas de su desarrollo de la personalidad, siempre que no se afecten los derechos fundamentales de otras personas.

**4.2 Persona potencial víctima de violencia**

Persona que se considera, o sobre la que se considera, que su pareja podría producir en ella y/o en las personas que están bajo su cuidado, representación o a quien presta apoyo; entre ellas, las personas adultas mayores, personas con discapacidad, o cualquier niña, niño o adolescente, un daño a su integridad física, psicológica y/o emocional. El personal policial que atiende la solicitud comprende e investiga esta posibilidad a través de diversos enfoques, entre ellos el de género, derechos humanos, discapacidad e interculturalidad.

**4.3 Relación sentimental**

Es un vínculo de tipo afectivo y/o íntimo y voluntario, que se caracteriza por expresiones de afecto y/o conducta sexual, y se manifiesta en situaciones tales como el matrimonio, unión de hecho, noviazgo o enamoramiento.

**4.4 Relación de cercanía o amistad**

Es un vínculo de afinidad que se establece entre dos o más personas, a partir de una interacción social por compartir espacios comunes, tales como el centro de trabajo, el centro de estudios, actividades afines, entre otros.

**4.5 Relación de cuidado**

Es una relación que se basa en la necesidad de provisión de apoyo material y/o emocional para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes, que se enfoca en grupos con necesidades específicas tales como las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad.

**4.6 Relación de apoyo**

Es una relación de asistencia, en la mayoría de los casos, libremente elegida por una persona mayor de edad con discapacidad para facilitar el ejercicio de sus derechos, la cual se acredita con la correspondiente escritura pública o sentencia de designación de apoyo, conforme a lo dispuesto por el Código Civil.

**CAPÍTULO II  
PARÁMETROS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS  
PARA REALIZAR LA SOLICITUD Y OTORGAR LA  
INFORMACIÓN**

**Artículo 5. Delitos o faltas sobre los que se puede solicitar la información sobre los antecedentes policiales**

La información sobre los antecedentes policiales es solicitada respecto de los siguientes delitos o faltas:

- a) Femicidio, previsto en el artículo 108-B del Código Penal.
- b) Homicidio simple o calificado, previstos en los artículos 106 y 108 del Código Penal, respectivamente.
- c) Parricidio, previsto en el artículo 107 del Código Penal.
- d) Lesiones, previsto en los artículos 121-B, 122 y 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.
- e) Violación sexual, previsto en los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.
- f) Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, previsto en el artículo 176-A del Código Penal.

g) Acoso, previsto en el artículo 151-A del Código Penal.

h) Acoso sexual, previsto en el artículo 176-B del Código Penal.

i) Secuestro, previsto en el artículo 152 del Código Penal.

j) Trata de personas, previsto en los artículos 153 y 153-A del Código Penal.

k) Explotación sexual, prevista en el artículo 153-B del Código Penal.

l) Esclavitud y otras formas de explotación y delitos relacionados, previstos en los artículos 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I y 153-J del Código Penal.

m) Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual previsto en el artículo 154-B del Código Penal.

n) Chantaje Sexual previsto en el artículo 176-C del Código Penal.

o) Favorecimiento de la prostitución, previsto en el artículo 179 del Código Penal.

p) Cliente del adolescente, previsto en el artículo 179-A del Código Penal.

q) Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes, previsto en el artículo 182-A del Código Penal.

r) Exhibiciones y publicaciones obscenas, previsto en el artículo 183 del Código Penal.

s) Pornografía infantil, prevista en el artículo 183-A del Código Penal.

t) Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, previsto en el artículo 183-B del Código Penal.

u) Proxenetismo, previsto en el artículo 181 del Código Penal.

v) Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, previsto en el artículo 181-A del Código Penal.

w) Exposición o abandono peligroso, previsto en el artículo 125 del Código Penal.

x) Exposición a peligro de persona dependiente, previsto en el artículo 128 del Código Penal.

En el caso de los delitos previstos en los literales d) y e), si la información a la que tiene acceso el personal policial no precisa "cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes", igual se entrega la información de los antecedentes policiales que pueda presentar en relación a estos delitos.

**Artículo 6. Personas que pueden solicitar la información**

Pueden solicitar información sobre los antecedentes policiales:

6.1. Cualquier persona que se considere potencial víctima de violencia por parte de su pareja, entendiéndose como tal, aquella con quien tiene una relación sentimental.

6.2. Un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la persona que podría ser una potencial víctima de violencia, que tenga sospechas que la pareja de su familiar es una persona peligrosa para ella o sus hijos o hijas o persona que demuestre una relación de cuidado, cercanía o amistad, respecto de una potencial víctima de violencia por parte de su pareja.

6.3. La persona que demuestre una relación de cercanía o amistad o cuidado, respecto de una potencial víctima de violencia por parte de su pareja.

6.4. Personal de salud que haya atendido a la potencial víctima de violencia.

6.5. Personal docente o directivo de la institución educativa donde curse estudios la potencial víctima de violencia.

6.6. El empleador, personal directivo o compañero/a de trabajo de la empresa o centro de trabajo donde labore o preste servicios o desarrolle modalidades formativas la potencial víctima de violencia o compañeros/as de trabajo o personal cercano a la potencial víctima de violencia.

6.7. La persona que cuente con la patria potestad, tenencia y custodia, tutela o acogimiento familiar de la potencial víctima de violencia.

6.8. La persona designada como apoyo de una persona con discapacidad potencial víctima de violencia.

6.9. La persona cuidadora de la persona adulta mayor potencial víctima de violencia.

#### **Artículo 7. Personas facultadas para recibir la información**

Solo pueden recibir la información sobre los antecedentes policiales:

7.1. La persona que presuntamente se encuentra en riesgo de ser víctima de violencia por parte de quien señale como su pareja, sin importar quién la hubiere solicitado.

7.2. La persona que cuente con la patria potestad, tenencia y custodia, tutela o acogimiento familiar de la potencial víctima de violencia.

7.3. La persona designada como apoyo de una persona con discapacidad potencial víctima de violencia.

7.4. La persona cuidadora de la persona adulta mayor potencial víctima de violencia.

En el caso que la información haya sido solicitada por las personas establecidas en los numerales 6.4 y 6.5 y la persona potencial víctima de violencia sea menor de edad, la Policía Nacional del Perú pondrá en conocimiento del resultado positivo a las personas contempladas en el numeral 7.2.

#### **Artículo 8. Información sobre los antecedentes policiales**

La información sobre antecedentes policiales tiene las siguientes características:

8.1. La solicitud y entrega de la información de los antecedentes policiales para las situaciones previstas en el presente Reglamento es gratuita.

8.2. La información que se brinda en el marco del Decreto de Urgencia N° 023-2020 versa sobre la existencia o no de antecedentes policiales de la persona sobre la cual se solicita información, respecto a cualquiera de los delitos o faltas señalados en el artículo 5 del Reglamento, la cual se otorga de manera verbal, dejándose constancia en la declaración jurada de la entrega de la información, a la que hace referencia el artículo 11 del Reglamento. No es necesaria ni obligatoria la emisión de un certificado.

En caso no sea posible entregar verbalmente la información, por tratarse de una persona con discapacidad, esta se podrá entregar mediante lengua de señas, sistema braille, comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación, conforme al artículo 21 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, dejándose constancia de la recepción en el Anexo N° 01; pudiendo solicitarse para tales efectos la colaboración de las entidades públicas competentes o especializadas de la sociedad civil.

8.3. Cuando la información sea entregada a personas que forman parte de comunidades campesinas, comunidades nativas o pueblos indígenas u originarios debe ser brindada con pertinencia cultural y ser adaptada a los contextos culturales y lingüísticos; pudiendo solicitarse para tales efectos la colaboración de las entidades públicas competentes o especializadas de la sociedad civil.

8.4. La información que se brinda en mérito al Decreto de Urgencia N° 023-2020, no tiene la naturaleza, validez, finalidad ni formalidad del certificado de antecedentes policiales otorgado en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 025-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba los servicios prestados en exclusividad a cargo de la Policía Nacional del Perú.

#### **Artículo 9. Institución competente para recibir la solicitud de información**

La Policía Nacional del Perú, a través de las Comisarías, es la institución competente para recibir la solicitud de información de antecedentes policiales.

#### **Artículo 10.- Solicitud de información sobre antecedentes policiales**

La solicitud de información sobre antecedentes policiales tiene las siguientes características:

10.1. Se realiza por escrito a través de un formato contenido en el Anexo N° 01. El formato se encuentra disponible de forma gratuita en todas las comisarías a nivel nacional y en el portal institucional del Ministerio del Interior.

10.2. La solicitud debe contener como mínimo:

- a) Nombre de la potencial víctima de violencia.
- b) Nombres y apellidos completos de la persona de la que se solicita los antecedentes policiales.
- c) Domicilio de la persona que se considere potencial víctima.
- d) Datos de contacto de la persona potencial víctima (teléfono fijo o celular, correo electrónico, entre otros).
- e) Declaración jurada que exprese que la persona solicitante o para la cual se solicita la información se encuentre en potencial riesgo de ser víctima de violencia por parte de la persona de la que se solicita los antecedentes policiales.

10.3. En las localidades donde predominen determinadas lenguas indígenas u originarias, las solicitudes de información pueden ser adaptadas a los contextos culturales y lingüísticos, a fin de tener pertinencia cultural.

10.4. En caso la persona que no sabe leer o escribir o con discapacidad, se puede realizar por escrito, de manera verbal, mediante lengua de señas, sistema braille, comunicación táctil, entre otros, conforme al artículo 21 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, dejándose constancia de la recepción.

#### **Artículo 11. Declaración jurada para recibir la información**

La declaración jurada para recibir la información tiene las siguientes características:

11.1. Se presenta en los supuestos siguientes:

- a) Si la persona que se considera potencial víctima es quien solicita y recibe la información, debe declarar respecto del vínculo de pareja y del uso adecuado de la información.
- b) Si quien recibe la información es la persona que ejerce la representación y cuidado de la potencial víctima, debe declarar su vínculo con la potencial víctima, la existencia de la relación de pareja y respecto del uso adecuado de la información.
- c) En caso la información hubiese sido solicitada por un tercero diferente a los supuestos antes descritos, la potencial víctima que recibe la información debe declarar respecto del vínculo de pareja, así como del uso adecuado de la información. Si la persona que recibe es quien ejerce la representación y cuidado de la potencial víctima, debe declarar su vínculo con esta, la existencia de la relación de pareja y respecto del uso adecuado de la información.

11.2. El formato de declaración jurada (Anexo N° 01), debidamente suscrito, se presenta previamente a la recepción de la información.

#### **Artículo 12. Denegatoria de entrega de información**

La Policía Nacional del Perú podrá denegar la entrega de información de antecedentes policiales en los siguientes casos:

12.1. La persona no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.

12.2. La persona no declara ser potencial víctima de violencia o tener una relación sentimental con la persona sobre la que solicita los antecedentes policiales, cuando corresponda.

12.3. La persona facultada para recibir la información se niega a firmar la declaración jurada correspondiente,

de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

#### **Artículo 13. Atención de la solicitud**

Presentada la solicitud, el personal policial de la comisaría realiza lo siguiente:

13.1. Revisa que la solicitud cumpla con lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento y, de ser el caso, procede a la entrega inmediata de la información, de lo cual se dejará constancia en el anverso de la declaración jurada (Anexo N°01).

13.2. En los supuestos de los numerales 6.2, 6.3 y 6.4 del artículo 6 del Reglamento, en caso los resultados sean positivos, en un plazo no mayor de 48 horas, contacta con la persona a favor de quien se haya solicitado la información o facultada para recibirla para entregársela, a través del número telefónico o correo electrónico proporcionado por la persona solicitante; sin poner en riesgo la vida e integridad de la potencial víctima. Asimismo, comunica al Centro Emergencia Mujer que corresponda estos resultados positivos, en el marco de lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.

13.3. En aquellas comisarías en las que no se cuenta con el sistema a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, se coordina con la comisaría más cercana, a fin de que se facilite la información por el medio más celeré.

13.4. Cuando no se logre contactar con la potencial víctima o la persona autorizada para recibir la información, según lo previsto en los numerales 7.2, 7.3 o 7.4, según corresponda, habiéndose agotado los medios señalados en el numeral 13.2 del artículo 13 del presente Reglamento, el personal de la comisaría deja constancia de ello y archiva la solicitud.

13.5. La información sobre los antecedentes policiales se encuentra disponible en la comisaría por un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde que se tomó contacto con la potencial víctima, conforme lo señalado en el numeral 13.2 del artículo 13 del presente Reglamento, luego de lo cual el personal policial deja constancia de que la persona legitimada para recibir la información no ha acudido para recibirla.

13.6. Al otorgarse la información o denegarse la misma, se deja constancia de ello a través de la firma del personal de la comisaría y la persona que recibe la información en el reverso del Anexo N° 01, el mismo que queda en el archivo de la comisaría.

#### **Artículo 14. Reserva y uso de la información**

Las siguientes reglas rigen para el uso de la información brindada:

14.1. La persona que reciba la información está obligada a mantener reserva de la misma, bajo responsabilidad civil o penal, según corresponda.

14.2. La información solo puede ser usada con el propósito de protegerse a sí misma, a la persona bajo su cuidado o representación o a quien presta apoyo, persona adulta mayor, persona con discapacidad o a cualquier niño, niña o adolescente que podría estar involucrado en un hecho de violencia.

14.3. La Policía Nacional del Perú y el Programa Nacional AURORA están obligados a mantener reserva de la solicitud, de los datos de la persona que solicita y recibe la información, así como de los resultados de los antecedentes policiales que obtenga, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

#### **Artículo 15. Responsabilidad por brindar información falsa y por el uso inadecuado de la información**

La persona que brinda información falsa para acceder a los antecedentes policiales en el marco del Decreto de Urgencia N° 023-2020, a través de la solicitud o los formatos de declaraciones juradas, así como la que hace

uso inadecuado de la información recibida, asume la responsabilidad civil o penal que corresponda.

### **CAPÍTULO III SOPORTE Y ASESORÍA PARA LAS PERSONAS SOLICITANTES**

#### **Artículo 16. Interposición de denuncia frente a situación de violencia**

Cuando la Policía Nacional del Perú advierta que se han cometido actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, procede conforme a lo establecido en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, de identificarse un caso de desprotección familiar se comunica de oficio a la Fiscalía de Familia o Mixta que corresponda o a la Unidad de Protección Especial del MIMP del lugar o en su defecto, al Juzgado de Familia o Mixto competente.

#### **Artículo 17. Información de resultados positivos**

En los casos en los que la persona sobre la que se solicita información cuente con antecedentes policiales sobre los delitos señalados en el artículo 5 del presente Reglamento, se realizan las siguientes acciones:

17.1. La Policía Nacional del Perú informa a la persona que se encuentra en riesgo de ser víctima de violencia o a quien se encuentre a cargo de su cuidado o representación o a quien presta apoyo, sobre los canales de comunicación y atención de denuncias. Para ello se utiliza el Anexo N° 02.

17.2. La Policía Nacional del Perú proporciona información sobre los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita: servicios de prevención del Programa Nacional AURORA, el servicio de dictado de medidas de protección temporal para personas adultas mayores en situación de riesgo de la unidad responsable en materia de protección y promoción de los derechos de las personas adultas mayores y de las Unidades de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los servicios brindados por las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) y los servicios de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH).

La Policía Nacional del Perú remite copia del formato de solicitud y declaraciones juradas al Centro Emergencia Mujer que corresponda, para el cumplimiento de los fines del artículo 18 del presente Reglamento, en el plazo máximo de cinco (05) días calendarios desde que se entregó la información o en el plazo de setenta y dos (72) horas contados desde el agotamiento de las diligencias sin haber sido posible contactar a la potencial víctima o a la persona autorizada para recibir la información.

#### **Artículo 18. Soporte y asesoría de los servicios de prevención**

En el caso que la persona sobre la que se solicita información cuente con antecedentes policiales sobre los delitos desarrollados en el artículo 5 del presente Reglamento, se brindan los siguientes servicios de soporte y asesoría:

18.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Nacional AURORA, ofrece los servicios de prevención a la persona en riesgo de ser víctima de violencia.

18.2 El Programa Nacional AURORA, a través de los Centros Emergencia Mujer, recibe a las personas derivadas mediante oficio por la Policía Nacional del Perú, a quienes informa, en formatos accesibles, sobre sus servicios y brinda información acerca del autocuidado y reconocimiento de conductas peligrosas que adviertan violencia.

18.3 El Programa Nacional AURORA elabora un plan de seguridad con la potencial víctima para reducir los riesgos de ser víctima de violencia o de que lo sean las personas bajo su cuidado o representación, o sus hijos e hijas, cuando corresponda.

18.4. Tratándose de casos de posible riesgo de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes,



corresponde a la DEMUNA iniciar la actuación estatal para eliminar los factores que inciden en dicha situación.

18.5 Tratándose de casos de posible desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes, corresponde al servicio de la Unidades de Protección Especial del MIMP del lugar o en su defecto, al Juzgado de Familia o Mixto competente para iniciar la actuación estatal respectiva.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera. Entrega de información sobre antecedentes penales y judiciales**

Cuando de la búsqueda de los antecedentes policiales solicitados se obtenga un resultado positivo, la Policía Nacional del Perú procede a complementar esta información con los antecedentes penales y judiciales sobre los delitos consignados en el artículo 5 del presente Reglamento, siempre que dicha información se encuentre disponible en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y la Policía Nacional del Perú tenga acceso a ella.

En aquellas comisarías donde no se cuenta con acceso a la PIDE, se coordina con la comisaría más cercana, a fin de que se facilite la información en el término de la distancia.

**Segunda. Formatos de la solicitud y de las declaraciones juradas**

Los formatos de solicitud y declaraciones juradas, que como Anexos forman parte del presente Reglamento, pueden ser modificados por el Ministerio del Interior mediante Resolución Ministerial, en la medida que constituyan ajustes razonables para facilitar la solicitud y entrega de la información prevista en el presente Reglamento.

**Tercera. Seguimiento**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio del Interior, evalúan de forma continua la aplicación del Decreto de Urgencia N° 023-2020 y su Reglamento, de acuerdo a sus competencias funcionales.

**Cuarta. Difusión**

La Policía Nacional del Perú y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven acciones de difusión del Decreto de Urgencia N° 023-2020 y su Reglamento, estableciendo mecanismos de articulación para su adecuada implementación.

**Quinta. Datos abiertos para la lucha contra la violencia hacia las mujeres**

La Policía Nacional del Perú, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como las entidades del Poder Judicial y Ministerio Público publican, actualizan y mantienen mensualmente datos en formatos abiertos sobre la violencia hacia las mujeres en el Portal Nacional de Datos Abiertos, asegurando la anonimización de los datos personales en la apertura de los mismos; como mínimo publica datos sobre género, residencia (departamento, provincia y distrito) y edad de la potencial víctima y agresor, y tipo de delito o falta, conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera. Plazo para la creación e implementación del sistema de información para los fines del presente Reglamento**

La Policía Nacional del Perú desarrolla un módulo especial de consulta en el Sistema de Antecedentes Policiales para los fines del presente Reglamento, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento.

El Sistema de Antecedentes Policiales consume servicios de información referidos a los antecedentes penales y judiciales disponibles en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) de conformidad con el

numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y, a lo previsto en la segunda disposición complementaria transitoria del presente Reglamento.

La implementación del citado módulo inicia en Lima Metropolitana y Callao, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento.

Para las demás Regiones y Frentes Policiales la implementación del módulo se realiza de forma progresiva, en un plazo que no excederá los seis meses, de acuerdo al calendario publicado en el portal web del Ministerio del Interior, dentro los diez (10) días de publicado el Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento.

**Segunda. Plazo para la entrega de información al PIDE por el Poder Judicial - PJ y el Instituto Nacional Penitenciario – INPE**

En el plazo de 60 días calendario, el Poder Judicial (PJ) y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), proporcionan servicios de información sobre antecedentes penales y judiciales, respectivamente, respecto de los delitos consignados en el artículo 5 del presente Reglamento, a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), en el marco de lo previsto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y, el artículo 07 de Decreto de Urgencia N° 023-2020, Decreto de Urgencia que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales.

Los parámetros a considerar para hacer uso de los servicios de información requeridos son:

- a) Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), número de carné de extranjería (CE) o número de pasaporte.
- b) Apellido paterno, apellido materno y nombres.

**ANEXO N° 01**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES POLICIALES EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 023-2020 Y SU REGLAMENTO**

**SOLICITA:** Información de Antecedentes Policiales

**SEÑOR/A COMISARIO DE LA COMISARÍA PNP DE** \_\_\_\_\_

Yo, \_\_\_\_\_, con documento de identificación (DNI, CE u otros) N° \_\_\_\_\_, domiciliado/a en: \_\_\_\_\_, teléfono fijo y/o celular N° \_\_\_\_\_, con correo electrónico \_\_\_\_\_ ante Ud. me presento y expongo lo siguiente:

Que, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 023-2020, que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales y su Reglamento, **SOLICITO SE ENTREGUE INFORMACIÓN DE LOS ANTECEDENTES POLICIALES DE LA PERSONA** (Nombres y apellidos completos) \_\_\_\_\_, con documento de identificación (DNI, CE u otros) N° \_\_\_\_\_ (si lo tuviera).

Para tales efectos, declaro que **MI RELACIÓN CON LA POTENCIAL VÍCTIMA** es la siguiente:

Marcar con **X** según corresponda:

a)	Soy potencial víctima de violencia por parte de mi pareja.
b)	Soy familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad respecto de una potencial víctima de violencia por parte de su pareja. <b>Precisar vínculo:</b>
c)	Tengo una relación de cercanía o amistad <sup>2</sup> o cuidado <sup>3</sup> respecto de una potencial víctima de violencia por parte de su pareja. <b>Precisar vínculo:</b>

d)	Soy personal de salud que atendió a la potencial víctima de violencia. <b>Precisar centro de salud y cargo:</b>
e)	Soy personal docente y/o directivo de la institución educativa donde curse estudios la potencial víctima de violencia. <b>Precisar institución educativa y cargo:</b>
f)	Soy empleador, personal directivo o compañero/a de trabajo de la empresa o centro de trabajo donde labora o presta servicios o desarrolla modalidades formativas la potencial víctima de violencia. <b>Precisar centro laboral y cargo:</b>
g)	Cuento con la patria potestad, tenencia y custodia, tutela o acogimiento familiar de la potencial víctima de violencia.
h)	He sido designado/a como apoyo de una persona con discapacidad potencial víctima de violencia.
i)	Soy persona cuidador/a de una persona adulta mayor que pueda ser una potencial víctima de violencia.

En los casos de los supuestos contenidos en los literales b), c), d), e) y f) del punto precedente, consigno los datos de la persona que debe recibir la información sobre los antecedentes policiales, como potencial víctima de violencia o persona que ejerce el cuidado o representación de la potencial víctima de violencia.

Nombre	
Número telefónico	
Correo electrónico	
Domicilio	
Otros datos de contacto	

Esta información se solicita en mérito a que:

Soy una potencial víctima de violencia por parte de mi pareja, respecto de quien solicito información de antecedentes policiales.
La persona bajo mi cuidado o representación es una potencial víctima de violencia, respecto de quien solicito información de los antecedentes policiales. <b>Precisar datos de la potencial víctima (Nombres y apellidos):</b>
Alguna niña, niño o adolescente se encuentra en potencial riesgo ante un hecho de violencia, respecto de quien solicito información de los antecedentes policiales. <b>Precisar datos de la potencial víctima (Nombres y apellidos):</b>
Mi amigo/a, familiar, trabajador/a o compañera/o de trabajo se encuentra en potencial riesgo de ser víctima de violencia, respecto de quien solicito información de los antecedentes policiales. <b>Precisar datos de la potencial víctima (Nombres y apellidos):</b>

Declaro que soy responsable de la veracidad de la información y suscribo la presente declaración, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sometiéndome a la normatividad vigente y asumiendo la responsabilidad civil y/o penal correspondiente por cualquier acción de fiscalización posterior que compruebe la falsedad o inexactitud de la presente declaración jurada.

Lima, ..... de ..... de 20...

Nombre:  
DNI:



Huella digital<sup>6</sup>

SE ENTREGA LA INFORMACIÓN: SI  NO

Marcar con (X) si la persona a la que se entrega la información tiene algún tipo de discapacidad que impide su entrega de forma verbal:

NO  SI

En caso la respuesta sea afirmativa, precisar la forma en que se entregó la información<sup>7</sup>:

En caso de no entregarse la información señalar el motivo y persona a la que se le deniega la información:

Lima, ..... de ..... de 20...

Personal de la comisaría que atendió la solicitud  
Nombre:  
DNI:

**ESTE APARTADO SOLO ES APLICABLE PARA AQUELLA PERSONA HABILITADA PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA<sup>8</sup>:**

#### ENTREGA DE INFORMACIÓN

Yo \_\_\_\_\_, con documento de identificación (DNI, CE u otros) N° \_\_\_\_\_, con teléfono celular o fijo N° \_\_\_\_\_, domiciliado/a en \_\_\_\_\_

#### DECLARO BAJO JURAMENTO

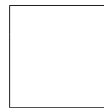
Que, recibo la información solicitada a mi favor por considerar:

- Que, soy una potencial víctima de violencia, por parte de la persona respecto a la que se ha pedido información sobre antecedentes policiales.
- Que cuento con la patria potestad, tenencia y custodia, tutela o acogimiento familiar de la potencial víctima de violencia.
- Que, soy la persona designada como apoyo de una persona con discapacidad potencial víctima de violencia.
- Que, soy la persona cuidadora de la persona adulta mayor potencial víctima de violencia.

Asimismo, declaro haber recibido la información solicitada<sup>7</sup> y conocer los parámetros generales para usar la información sobre los antecedentes policiales, penales o judiciales, según corresponda, establecidos en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 023-2020; estando obligado/a a mantener la reserva de la misma, bajo responsabilidad civil y/o penal, pudiendo utilizarla únicamente con el propósito de protegerme a mí misma, a la persona bajo mi representación o cuidado, o a cualquier niño, niña o adolescente que podría estar involucrado en un hecho de violencia.

Lima, ..... de ..... de 20...

Nombre:  
DNI:



Huella digital<sup>8</sup>

Personal de la comisaría que entrega la información  
Nombre:  
DNI:

**DELITOS O FALTAS SOBRE LOS QUE SE BRINDA INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LA EXISTENCIA O NO DE ANTECEDENTES POLICIALES**

- a) Femicidio, previsto en el artículo 108-B del Código Penal.  
b) Homicidio simple o calificado, previstos en los artículos 106 y 108 del Código Penal, respectivamente.

ANEXO N° 02<sup>1</sup>

- c) Parricidio, previsto en el artículo 107 del Código Penal.
- d) Lesiones, previsto en los artículos 121-B, 122 y 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.
- e) Violación sexual, previsto en los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.
- f) Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, previsto en el artículo 176-A del Código Penal.
- g) Acoso, previsto en el artículo 151-A del Código Penal.
- h) Acoso sexual, previsto en el artículo 176-B del Código Penal.
- i) Secuestro, previsto en el artículo 152 del Código Penal.
- j) Trata de personas, previsto en los artículos 153 y 153-A del Código Penal.
- k) Explotación sexual, prevista en el artículo 153-B del Código Penal.
- l) Esclavitud y otras formas de explotación y delitos relacionados, previstos en los artículos 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I y 153-J del Código Penal.
- m) Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual previsto en el artículo 154-B del Código Penal.
- n) Chantaje Sexual previsto en el artículo 176-C del Código Penal.
- o) Favorecimiento de la prostitución, previsto en el artículo 179 del Código Penal.
- p) Cliente del adolescente, previsto en el artículo 179-A del Código Penal.
- q) Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes, previsto en el artículo 182-A del Código Penal.
- r) Exhibiciones y publicaciones obscenas, previsto en el artículo 183 del Código Penal.
- s) Pornografía infantil, prevista en el artículo 183-A del Código Penal.
- t) Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, previsto en el artículo 183-B del Código Penal.
- u) Proxenetismo, previsto en el artículo 181 del Código Penal.
- v) Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, previsto en el artículo 181-A del Código Penal.
- w) Exposición o abandono peligroso, previsto en el artículo 125 del Código Penal.
- x) Exposición a peligro de persona dependiente, previsto en el artículo 128 del Código Penal.

En el caso de los delitos previstos en lo literales d) y e), si la información a la que tiene acceso el personal policial no precisa "cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes", igual se entrega la información de los antecedentes policiales que pueda presentar en relación a estos delitos.

<sup>1</sup> En caso de posible homonimia, se cotejará la información con los datos de RENIEC.

<sup>2</sup> Vínculo de afinidad o amistad a partir de una interacción social. por compartir espacios comunes, tales como el centro de trabajo, el centro de estudios, actividades afines, entre otros.

<sup>3</sup> Relación basada en la necesidad de provisión de apoyo material y/o emocional a favor de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad.

<sup>4</sup> En caso la persona se encuentre en situación de discapacidad física que le impida consignar su huella digital, se deja constancia de dicha situación en el documento. Se aplica en todos los casos que soliciten huella digital en este documento.

<sup>5</sup> Esta se podrá entregar mediante lengua de señas, sistema braille, comunicación táctil, entre otros, conforme al artículo 21 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, pudiendo solicitarse para tales efectos la colaboración de las entidades públicas competentes o especializadas de la sociedad civil.

<sup>6</sup> Completar solo en caso de otorgamiento de la información.

<sup>7</sup> La información se brinda dentro de los alcances del artículo 8 del Reglamento del DU 023-2020, respecto a la existencia o no de antecedentes policiales sobre cualquiera de los delitos señalados del artículo 5 del mencionado Reglamento.

<sup>8</sup> En caso la persona se encuentre en situación de discapacidad física que le impida consignar su huella digital, se deja constancia de dicha situación en el documento. Se aplica en todos los casos que soliciten huella digital en este documento.

**Policía Nacional del Perú**  
**Comisaría:**  
**N° de acta:**

**ACTA DE INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN Y MECANISMOS DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

**Se informa a:**

**Identificado/a con:**

Que, de conformidad con la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, ante un hecho de violencia, la víctima o cualquier persona, incluyendo las niñas, niños y adolescentes sin necesidad de estar acompañados/as por persona adulta, pueden denunciar ante:

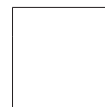
- Comisarías PNP a nivel nacional,
- Fiscalías Penales y de Familia del Ministerio Público,
- Juzgados de Familia o equivalentes.

También pueden acceder a los siguientes servicios de prevención y atención:

- Centro Emergencia Mujer – CEM
- Línea 100
- Central Única de Denuncias 1818
- Central de Emergencias 105.
- Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Unidades de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA)
- Servicio de Defensa Pública (Asistencia Legal y Defensa de Víctimas) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH).
- Línea 1884 - Servicio telefónico de asesoría legal gratuita "FONO ALEGRA" (MINJUSDH).
- Otros servicios de la localidad:

Lima, ..... de ..... de 20...

Nombre:  
 DNI:



Huella digital<sup>2</sup>

Personal de la comisaría que entrega la información  
 Nombre:  
 DNI:

<sup>1</sup> Este anexo solo será llenado por las personas legitimadas a recibir la información de los antecedentes policiales, en el marco del artículo 7 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 023-2020.

<sup>2</sup> En caso la persona se encuentre en situación de discapacidad física que le impida consignar su huella digital, se deja constancia de dicha situación en el documento.

## PRODUCE

**Aprueban el “Protocolo para la Atención al Ciudadano en el Ministerio de la Producción durante el Estado de Emergencia Sanitaria”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 141-2020-PRODUCE**

Lima, 6 de mayo de 2020

VISTOS: Los Informes N°s 041-2020-PRODUCE/OGACI y 01-2020-PRODUCE/OGACI-MABG de la Oficina General de Atención al Ciudadano; el Memorando N° 00000320-2020-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 075-2020-PRODUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; los Informes N°s 0263 y 0269-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara en Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s 051, 064 y 075-2020-PCM;

Que, asimismo con Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional, con la finalidad de adoptar acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, así como, coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el artículo 49 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece la responsabilidad del empleador de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales;

Que, el artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE establece que la Oficina General de Atención al Ciudadano es el órgano responsable de conducir y supervisar la atención y orientación a los usuarios del Ministerio sobre los servicios que brinda y actividades que desarrolla; asimismo, el artículo 60 del Reglamento en mención, señala que la Oficina General de Atención al Ciudadano, tiene entre otras, la función de proponer y supervisar la elaboración y actualización de lineamientos, directivas, procedimientos, manuales, entre otros, en las materias de su competencia;

Que, con Informe N° 041-2020-PRODUCE/OGACI, la Oficina General de Atención al Ciudadano, hace suyo el Informe N° 01-2020-PRODUCE/OGACI-MABG que sustenta la necesidad de aprobar el “Protocolo para la Atención al Ciudadano en el Ministerio de la Producción durante el Estado de Emergencia Sanitaria”, con la finalidad de regular la atención a los ciudadanos en el Ministerio de la Producción, durante el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional a fin de prevenir el contagio y los efectos del COVID-19 en el ámbito laboral;

Que, el mencionado Protocolo cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19) en el Territorio Nacional; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s 051, 064 y 075-2020-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”; y la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que aprueba los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19 en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el “Protocolo para la Atención al Ciudadano en el Ministerio de la Producción durante el Estado de Emergencia Sanitaria”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1866132-1

**Aprueban Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local)****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 142-2020-PRODUCE**

Lima, 7 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe N° 00000006-2020-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Informe N° 00000033-2020-PRODUCE/DN de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando N° 00000522-2020-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 00000271-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;



Que, en nuestro país, la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM;

Que, mediante Ministerial N° 144-2020-EF/15, se conformó el "Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas" con el objeto de formular la estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases, proponiendo la aprobación de la Fase 1 con las actividades de inicio;

Que, en base a la estrategia señalada en el considerando precedente mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprobó la estrategia denominada: "Reanudación de Actividades", la cual consta de 4 fases para su implementación. La Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", se inicia en el mes de mayo del 2020, y contempla actividades relacionadas al Sector Producción, que se encuentran en el Anexo del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM dispone que los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), aprueban mediante resolución ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM señala que previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales, a efecto de elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud;

Que, conforme al marco normativo antes señalado resulta necesario comenzar la recuperación social y económica y, por ello, es prioritario abordar la transición hacia una reanudación de actividades en el Sector Producción que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte del COVID-19 que pueda poner en riesgo la adecuada respuesta de los servicios sanitarios y, con ello, la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Dirección General Desarrollo Empresarial es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias; la cual depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria;

Que, la Dirección General de Desarrollo Empresarial a través del Informe N° 00000006-2020-PRODUCE/DGDE propone y sustenta, en el marco de lo establecido

en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que aprueba el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local);

Con las visaciones de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de la siguiente actividad de servicio, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", que como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial, en materia de Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local) (Anexo Único).

**Artículo 2.-** El Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

#### **Artículo 3.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano; así mismo se publica en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1866132-2

**Disponen la publicación de proyecto de "Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental"**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 143-2020-PRODUCE**

Lima, 7 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe Técnico N° 0000010-2020-PRODUCE/DIGAM-erodriguezn y el Memorando N° 00000233-2020-PRODUCE/DGAAMPA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; los Informes Legales N° 00000027-2020-PRODUCE/DECHDI-jcanchari y N° 00000030-2020-PRODUCE/DECHDI-jcanchari de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; el Informe N° 00000071-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 272-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica. Al respecto, la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Ley N° 26821, en su artículo 6, señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en su artículo 2 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446, resulta necesario realizar la colecta de recursos hidrobiológicos necesarios para la formulación de instrumentos de gestión ambiental, los cuales forman parte de la evaluación para Certificación Ambiental de la Autoridad Competente, necesaria para la ejecución de proyectos de inversión susceptibles de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo;

Que, el numeral 21.6 del artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece que la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental, no está sujeta a la obtención de una autorización de investigación pesquera especializada. Asimismo, establece que el Ministerio de la Producción establece lineamientos para la autorización de la referida actividad;

Que, los "Lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental" regulan el procedimiento, requisitos y plazos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental, estableciendo las condiciones mínimas que debe tener el Plan de Colecta de recursos hidrobiológicos, con lo cual se garantiza que no afecte la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos y, a su vez, facilita la obtención de las autorizaciones necesarias para los estudios ambientales requeridos para la ejecución de proyectos de inversión;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental", así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de las Direcciones Generales de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo**

Dispóngase la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental", así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de la ciudadanía por el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Mecanismo de participación**

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica [dgparpa@produce.gob.pe](mailto:dgparpa@produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1866142-1

## **Autorizan el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2020 del recurso anchoveta y anchoveta blanca, en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 147-2020-PRODUCE**

Lima, 7 de mayo de 2020

VISTOS: El Oficio N° 330-2020-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 072-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 274-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada

al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en su artículo 3 dispone que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca así como el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas; asimismo, en cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de Pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles; la determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, plazo prorrogado por los Decretos Supremos Nos. 051, 064 y 075-2020-PCM, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la "Reanudación de Actividades", la cual en su fase uno contempla las actividades de pesca industrial (consumo humano indirecto), asimismo establece que los sectores competentes, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), aprueban mediante Resolución Ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo, así como también, aprueban mediante Resolución Ministerial los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", entre ellas, la detección de los casos de COVID-19;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del precitado Decreto Supremo establece que previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales, a efecto de elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 139-2020-PRODUCE, el Ministerio de la Producción aprobó el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Pesca Industrial (consumo humano indirecto), efectuada por la flota de acero y madera denominados: "Protocolo de Pesca Industrial" y "Protocolo Embarcaciones Industriales de Madera";

Que, por Resolución Ministerial N° 140-2020-PRODUCE, el Ministerio de la Producción aprobó los Criterios de focalización territorial y la obligación de informar incidencias en el sector producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Pesca Industrial (consumo humano indirecto);

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 330-2020-IMARPE/PE remite el Informe sobre la "SITUACIÓN DEL STOCK NORTE-CENTRO DE LA ANCHOVETA PERUANA (*Engraulis ringens*) AL MES DE MAYO DE 2020 Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN PARA LA PRIMERA TEMPORADA DE PESCA DEL

AÑO", a través del cual concluye, que: i) "Durante febrero y marzo del presente año (Cr. 2020-0203), la intromisión de las Aguas Ecuatoriales Superficiales desde el norte y el acercamiento de las Aguas Subtropicales Superficiales desde el oeste mantuvieron a las Aguas Costeras Frías concentradas dentro de las primeras 30 mn de distancia a la costa. Sin embargo, dentro de esta área, los afloramientos fueron intensos y la productividad alta. Es justamente esta área la que contuvo la mayor parte de la biomasa de la anchoveta"; ii) "Durante abril (Pr. 2020-04), las condiciones oceanográficas cambiaron a neutras-ligeramente frías. La zona frente a Salaverry-Chimbote se caracterizó por la ampliación de las áreas de las Aguas Costeras Frías"; iii) "Durante el Cr. 2020-0203, la distribución de la biomasa acústica de anchoveta fue bastante costera. El 65% de misma se encontró dentro de las primeras 10 mn y el 95% dentro de las primeras 30 mn. Latitudinalmente, el 58% de la biomasa se localizó entre el 05°00' y 08°59'S, el 42% restante entre el 09°00' y 15°59'S"; iv) "Durante la Pr. 2020-04, se observó en el área evaluada (especialmente entre Punta La Negra y Pimentel) una ampliación en el área de distribución de la anchoveta en relación a lo observado durante el Cr. 2020-0203, modulado por la presencia de aguas de mezcla y áreas ampliadas de las Aguas Costeras Frías"; v) "La biomasa acústica del Stock Norte-Centro de la anchoveta observada al 01 de abril de 2020 (Cr. 2020-0203) ascendió a 10.11 millones t."; vi) "Durante el Cr. 2020-0203, el stock estuvo conformado por individuos cuyas tallas fluctuaron entre los 2.0 y 16.5 cm de LT, con una moda principal en 9.0 cm y modas secundarias en 3.5, 8.0, 11.0 y 15.0 cm. El porcentaje de individuos juveniles fue de 89% en número y 75% en peso. Debido a la concentración de buena parte del stock en la franja costera, el nivel de mezcla de estos grupos modales durante febrero-marzo fue alto"; vii) "Durante la Pr. 2020-04, la anchoveta en el área evaluada (Paita-Chimbote) fluctuó entre los 5.0 y 16.0 cm de LT, con moda en 11.5 cm y un porcentaje de juveniles de 48% en número y 33% en peso"; viii) "Al comparar las tallas observadas en el área evaluada durante la Pr. 2020-04, con las observadas en la misma área durante el Cr. 2020-0203 y la Pr. 2020-01 (enero 2020), se pudo comprobar el incremento en la disponibilidad de cardúmenes con tallas modales ligeramente menores, iguales y mayores a 12.0 cm y la disminución en la incidencia de juveniles. Se espera que la incidencia de juveniles siga decreciendo los siguientes días debido a que la talla modal principal de los cardúmenes están cerca de alcanzar y sobrepasar los 12.0 cm. Este escenario también puede verse favorecido por la mejora de las condiciones oceanográficas tal como ha sido pronosticado"; ix) "De acuerdo al cambio observado en las tallas en el área evaluada desde el Cr. 2020-0203 a la Pr. 2020-04, se espera que en el resto de la Región Norte-Centro, también se presente un incremento en la disponibilidad de cardúmenes con talla modal adulta y una menor incidencia de juveniles"; x) "el análisis integral de los indicadores reproductivos sugieren que la actividad desovante de la anchoveta durante el presente verano estuvo por debajo de su patrón"; xi) "Del mismo modo, el análisis de los indicadores de la condición somática de la anchoveta sugieren que esta también se encontró por debajo del patrón"; y, xii) "Tanto las agencias internacionales como los foros oceanográficos nacionales prevén para el otoño condiciones ambientales neutras";

Que, la Dirección Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 072-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE mediante el Oficio N° 330-2020-IMARPE/PE, señala, entre otros: i) "las estimaciones realizadas por el IMARPE, han calculado una biomasa del recurso anchoveta para el Stock Norte -Centro al 01 de abril en 10.11 millones de toneladas, lo que evidencia una abundancia del mismo"; ii) "asimismo, de acuerdo a la composición por tallas informada, se evidencia un incremento de tallas modales y una reducción de la incidencia de juveniles, cuya transición se refleja claramente en las figuras 36 y 37 del citado informe de IMARPE, en donde se observa una evolución favorable entre un porcentaje de juveniles alto (89% en número y 75% en peso) (Pr 2020-01 - 12 enero 2020) hacia un menor



porcentaje de este tipo de ejemplares (48% en número y 33% en peso) (Pr 2020-04 2- 22 de abril 2020); iii) "El IMARPE, en comparación a los anteriores informes que sustentan los inicios de las temporadas de pesca, alcanza 3 tablas de decisiones, con escenarios ambientales (favorable, neutro y desfavorable), en el que proyecta, sobre la base de la tasa de explotación recomendada, las alternativas de cuotas de captura para la presente temporada, en los diferentes escenarios ambientales"; iv) "cabe mencionar que el IMARPE, recomienda que para la toma de decisiones la tasa de explotación no supere el 0.35 (precautoria), por dos razones: i) dada la estructura demográfica del stock, se espera un importante nivel de interacción entre la flota y los juveniles; y, ii) el desove de verano se ha desarrollado por debajo de sus niveles de referencia, por lo que el reclutamiento del siguiente verano podría ser débil. (...); y, v) "En ese sentido, en atención a lo informado por el IMARPE, cuyos resultados han sido resumidos en el numeral precedente, en los aspectos más relevantes para la toma de decisiones, y en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo No 1048 , se recomienda autorizar el inicio de la Primera temporada de Pesca 2020 en la zona Norte-Centro del Perú del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS, a partir del 13 de mayo del presente, dicha temporada deberá culminar una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura permisible - LMTCP autorizado, o cuando el IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Inicio de la Primera Temporada de Pesca 2020 en la Zona Norte - Centro del Perú**

Autorizar el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2020 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS, a partir del día 13 de mayo del año en curso, siendo la fecha de conclusión una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permissible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) autorizado, o en su defecto, cuando el IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas.

#### **Artículo 2.- Límite Máximo Total de Captura Permissible de la Primera Temporada de Pesca 2020 de la Zona Norte - Centro del Perú**

El Límite Máximo Total de Captura Permissible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano indirecto, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2020 de la Zona Norte-Centro, es de dos millones cuatrocientos trece mil (2,413,000) toneladas.

#### **Artículo 3.- Realización de actividades extractivas y capturas de las embarcaciones pesqueras**

Sólo pueden realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial, las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca, conforme al Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-Centro (LMCE Norte-

Centro), que será publicado mediante Resolución Directoral, y aquellas que cumplan con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 140-2020-PRODUCE.

Para el cálculo del LMCE Norte-Centro se tendrá en cuenta la establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

#### **Artículo 4.- Finalización de las actividades extractivas**

En el caso que las capturas de la flota anchovetera alcancen el Límite Máximo Total de Captura Permissible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) establecido para la Primera Temporada de Pesca 2020 en la Zona Norte-Centro, se suspenderán las actividades extractivas; sin perjuicio de establecer las responsabilidades administrativas o penales de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen efectuado capturas por encima del Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-Centro (LMCE Norte-Centro) asignado.

#### **Artículo 5.- Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras**

El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las disposiciones siguientes:

##### A) Actividades Extractivas:

a.1. Participan las embarcaciones pesqueras que tengan permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), que cuenten con la asignación de un Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-Centro que será publicada por Resolución Directoral, información que será actualizada en el Portal Institucional cuya dirección es [www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce), y cumpliendo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 140-2020-PRODUCE.

a.2. Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros).

a.3. Efectuar operaciones de pesca fuera de las zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, según las normas vigentes. Las embarcaciones, cuando se desplacen por estas zonas reservadas hacia la zona de pesca, deben mantener velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos.

Asimismo, las operaciones de pesca deberán efectuarse cumpliendo la norma que establece la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, aprobada por Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM.

a.4. Contar a bordo de la embarcación con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual deberá emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.

a.5. Informar de inmediato, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, así como a las autoridades pertinentes, en caso se presentara alguno de los supuestos contemplados en el literal b) del artículo I del Anexo de los Criterios de Focalización Territorial y la Obligación de Informar Incidencias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 140-2020-PRODUCE.

##### B) Actividades de Procesamiento de harina y aceite de pescado:

b.1. Contar con licencia de procesamiento vigente y cumplir con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 140-2020-PRODUCE.

b.2. Tener suscrito los convenios y contratos que se establezcan en el marco de las normas que rigen el "Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional"; así como cumplir con las obligaciones señaladas en el marco del citado Programa.

b.3. Informar de inmediato, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, así como a las autoridades pertinentes, en



caso se presentara alguno de los supuestos contemplados en el literal b) del artículo II del Anexo de los Criterios de Focalización Territorial y la Obligación de Informar Incidencias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 140-2020-PRODUCE.

b.4. Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:

b.4.1. Embarcaciones sin permiso de pesca y de aquellos que no cuenten con un Límite Máximo de Captura por Embarcación para la zona Norte-Centro asignado, incluidas aquellas cuyos permisos estén suspendidos.

b.4.2. Embarcaciones con permiso de pesca para recursos distintos a la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*).

b.4.3. Embarcaciones artesanales y de menor escala.

Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.

b.5. Debe suspenderse o paralizarse la recepción de materia prima en los siguientes casos:

b.5.1. Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.

b.5.2. Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en sus Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.

b.5.3. Cuando se registre, en la recepción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), la presencia de recursos costeros destinados al consumo directo, que supere el porcentaje previsto en la normatividad vigente.

#### **Artículo 6.- Medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes**

6.1. Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con tallas menores a las previstas en las normas vigentes, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares.

Cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

6.2. Cuando se observe el ejercicio de faenas de pesca en zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3 del artículo 5 de la presente Resolución, la autoridad administrativa adoptará las medidas de supervisión, control y sanción que correspondan.

Similar medida será adoptada cuando se registre la presencia del recurso merluza y/o de especies costeras de consumo humano directo en las capturas de embarcaciones anchoveteras, en porcentajes superiores a los permitidos en las normas vigentes; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

6.3. Se establece que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

6.4. El Instituto del Mar del Perú - IMARPE informará a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta

(*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.

Para dicho efecto el IMARPE podrá emplear medios electrónicos que permitan la optimización del flujo de información entre dicha institución y el Ministerio de la Producción. La información alcanzada deberá contar con los vistos correspondientes y deberá ser regularizada posteriormente.

6.5. Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo de IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones.

#### **Artículo 7.- Seguimiento, control y vigilancia**

7.1. La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), deben observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE y sus modificatorias.

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción publicará el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y/o que no se encuentre operativo y emitiendo señales.

7.2. Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permisos de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) deben permitir la supervisión del Ministerio de la Producción y brindar las facilidades necesarias, a efectos de facilitar el cumplimiento de sus funciones, lo que incluye las actividades a ser realizadas por los inspectores que conforman el Programa de Inspectores a bordo, sin condicionamiento alguno.

7.3. La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en coordinación con la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, realizará el seguimiento del Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) establecido en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, incluyendo su proyección, e informará oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias.

7.4. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 8.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial**

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para

Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1866150-1

### Designan Directora General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 149-2020-PRODUCE

Lima, 7 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señorita Rossy Yesenia Chumbe Cedeño en el cargo de Directora General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1866152-1

### Designan Directora General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152-2020-PRODUCE

Lima, 7 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo

Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Verónica Carola Caballero Gonzáles en el cargo de Directora General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1866153-1

### Aprueban “Criterios de focalización territorial” y “la obligación de informar incidencias”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153-2020-PRODUCE

Lima, 7 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe N° 00000008-2020-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Informe N° 00000035-2020-PRODUCE/DN de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 00000004-2020-PRODUCE/OEE-y coronado de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Memorando N° 00000540-2020-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 00000275-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en nuestro país, la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2020EF/15, se conformó el “Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas” con el objeto de formular la estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases, proponiendo la aprobación de la Fase 1 con las actividades de inicio;

Que, en base a la estrategia señalada en el considerando precedente mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas

en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprobó la estrategia denominada: "Reanudación de Actividades", la cual consta de 4 fases para su implementación. La Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", se inicia en el mes de mayo del 2020, y contempla actividades relacionadas al Sector Producción, que se encuentran en el Anexo del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM establece los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la "Reanudación de Actividades", los cuales son los siguientes: i) Numeral 2.1: De salud pública, a partir de la información que evalúa la Autoridad Nacional de Salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica; la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnóstico implementado; ii) Numeral 2.2: De movilidad interna, vinculada a un posible aumento del riesgo de contagio; iii) Numeral 2.3: De la dimensión social; y, iv) Numeral 2.4: De actividad económica y la evaluación de la situación por los sectores competentes del Poder Ejecutivo;

Que, numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM dispone que los sectores aprueban mediante resolución ministerial los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", entre ellas, la detección de los casos de COVID-19; así como las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias. Asimismo, el referido numeral señala que la aprobación sectorial también considera para la aprobación específica de inicio de actividades de las unidades productivas, los criterios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada;

Que, el artículo 5 de Decreto Supremo N° 080-2020-PCM faculta a los Sectores competentes a disponer mediante resolución ministerial la fecha de inicio de las actividades de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades";

Que, conforme al marco normativo antes señalado resulta necesario comenzar la recuperación social y económica y, por ello, es prioritario abordar la transición hacia una reanudación de actividades en el Sector Producción que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte del COVID-19 que pueda poner en riesgo la adecuada respuesta de los servicios sanitarios y, con ello, la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, el ROF de PRODUCE), la Dirección General Desarrollo Empresarial es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias; la cual depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria;

Que, la Dirección General de Desarrollo Empresarial a través del Informe N° 00000008-2020-PRODUCE/DGDE propone y sustenta, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que aprueba los criterios de focalización territorial y la obligación de informar incidencias del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad, y/o recojo en local);

Con las visaciones de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho

Viceministerial de MYPE e Industria, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- De la aprobación de los "Criterios de focalización territorial" y de "la obligación de informar incidencias"**

Apruebanse los "Criterios de focalización territorial" y la "obligación de informar incidencias" del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de la siguiente actividad de servicio, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", en materia de restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad, y/o recojo en local); que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- De la aprobación sectorial**

2.1 La aprobación sectorial específica de reanudación de actividades señaladas en el artículo 1 está a cargo de Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y se emite en un plazo de 24 horas, contado a partir de la presentación de su solicitud, mediante medios físicos, electrónicos o digitales.

2.2 Para tal efecto, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria verifica que las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas cumplan lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; así como con los criterios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada.

#### **Artículo 3.- Del reinicio de actividades**

3.1 Previo al reinicio de actividades señaladas en el artículo 1, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas deben observar: i) Los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y ii) Los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19 de las actividades señaladas en el artículo 1; a efecto de que elaboren su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y, procedan a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, previa aprobación Sectorial.

3.2 La fecha de inicio de las actividades señaladas en el artículo 1 es el día calendario siguiente a la fecha de registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

3.3 Para la reanudación de las actividades señaladas en el artículo 1 los distritos de Lima Metropolitana se tendrá en consideración las condiciones y disposiciones emitidas por la autoridad sanitaria competente. Asimismo, para el caso de las demás regiones del país, la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria coordinará con los Gobiernos Regionales a efecto de disponer la reanudación progresiva de las actividades señaladas en el artículo 1, teniendo en consideración las condiciones y disposiciones emitidas por la autoridad sanitaria competente.

#### **Artículo 4.- De las disposiciones complementarias**

Autorízase a la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a emitir, mediante Resolución Directoral, las disposiciones complementarias que resulten necesarias a efecto de que se continúe con las acciones de inicio gradual e incremental de las actividades señaladas en el artículo 1.



**Artículo 5.- De la Publicación**

La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano; así mismo se publica en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1866154-1

**SALUD****Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 260-2020-MINSA**

Lima, 6 de mayo del 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto I (CAP - P N° 221) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud se encuentra clasificado como cargo de confianza y en condición de vacante;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar a la profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora IVONE MARIBEL MONTOYA LIZARRAGA, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP - P N° 221) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1866147-1

**Aprueban el Documento Técnico: Manejo de pacientes oncológicos en la pandemia por COVID-19****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 262-2020-MINSA**

Lima, 7 de mayo del 2020

Visto, el Expediente N° 20-033888-001, que contiene el Informe N° 023-2020-DPCAN-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en

Salud Pública; y, el Informe N° 343-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas;

Que, mediante el artículo 4 del citado Decreto Legislativo se dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del indicado Decreto Legislativo, incorporado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: ESSALUD, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de prevención y control del cáncer, entre otras;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en este contexto, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias, propone la aprobación del Documento Técnico: Manejo de pacientes oncológicos en la pandemia por COVID-19, cuya finalidad es contribuir al control de los pacientes con diagnóstico oncológico ante el escenario de transmisión comunitaria del COVID-19 a nivel nacional;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del



Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Documento Técnico: Manejo de pacientes oncológicos en la pandemia por COVID-19, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus funciones, la difusión, asistencia técnica, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en el precitado Documento Técnico.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1866147-2

## Modifican la Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, Directiva Administrativa que regula los procesos, registros y accesos a la información para garantizar el seguimiento integral de los casos sospechosos y confirmados de COVID-19 (Sistema Integrado para COVID-19 - SISCOVID-19), aprobada por R.M. N° 183-2020/MINSA

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2020-MINSA

Lima, 7 de mayo del 2020

Visto, el Expediente N° 20-036487-001, que contiene el Informe N° 020-2020-DA-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 345-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular,

aprueba las disposiciones complementarias para su aplicación e implementación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 183-2020-MINSA se aprueba la Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP: Directiva Administrativa que regula los procesos, registros y accesos a la información para garantizar el seguimiento integral de los casos sospechosos y confirmados de COVID-19 (Sistema Integrado para COVID-19 – SISCOVID-19), con la finalidad de contribuir con la correcta gestión de la información para el seguimiento integral de los casos sospechosos y confirmados de COVID-19, y obtener información de calidad y de manera oportuna para facilitar la toma de decisiones;

Que, asimismo, a través de la citada Resolución Ministerial se conforma el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, denominado "Unidad de articulación de los registros y Soluciones Tecnológicas Covid-19, dependiente del Ministerio de Salud, cuyo objeto es conducir, monitorear y garantizar la articulación entre los actores involucrados en los procesos relacionados a la atención integral de las personas afectadas con COVID-19;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la modificación de la Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP: Directiva Administrativa que regula los procesos, registros y accesos a la información para garantizar el seguimiento integral de los casos sospechosos y confirmados de COVID-19 (Sistema Integrado para COVID-19 – SISCOVID-19), al existir aspectos no contemplados en la citada Directiva Administrativa que requieren ser precisados;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información; del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Secretaría General; de la Viceministra de Salud Pública; y, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar la Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP, Directiva Administrativa que regula los procesos, registros y accesos a la información para garantizar el seguimiento integral de los casos sospechosos y confirmados de COVID-19 (Sistema Integrado para COVID-19 – SISCOVID-19), aprobada con la Resolución Ministerial N° 183-2020/MINSA, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Modificar el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 183-2020-MINSA, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 5.- El Grupo de Trabajo tiene como funciones:

a) Conducir, monitorear y garantizar la articulación entre los actores involucrados en los procesos relacionados a la atención integral de las personas

afectadas con COVID-19, para el registro adecuado de la información y la mejora permanente de los sistemas de información y herramientas tecnológicas para fortalecer la estrategia necesaria.

b) Aprobar las modificaciones que se requieran a los instrumentos, aplicativos y formatos relacionados a la mejora de los procesos, registros y accesos a la información para garantizar el seguimiento integral de los casos sospechosos y confirmados de COVID-19 (Sistema Integrado para COVID-19 – SISCOVID-19).

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1866147-3

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Aprueban el “Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 87-2020-VIVIENDA

Lima, 7 de mayo del 2020

VISTOS, los Informes N°s. 056, 063 y 064-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, y los Informes N°s. 242, 246 y 247-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción; el Memorandum N° 055-2020-VIVIENDA/VMVU del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo, el Informe N° 061-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; el Informe Técnico Legal N° 008-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-AMBR de la Dirección de Vivienda; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas para la prevención y control del COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 051, 064 y 075-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena); y se dictan restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles, restaurantes; entre otras disposiciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, se conformó el “Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas” con el objeto de formular la estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases, proponiendo la aprobación de la Fase 1 con las actividades de inicio;

Que, por Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA, se aprueban los “Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en la ejecución de obras de construcción”;

Que, en base a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado por la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprueba la estrategia denominada: “Reanudación de Actividades”, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación; la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, se inicia en el mes de mayo del 2020, y contempla actividades relacionadas al Sector Construcción, que se encuentran en el Anexo del citado Decreto Supremo;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, dispone que los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades teniendo en consideración los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), aprueban mediante Resolución Ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades; asimismo, señala en el numeral 3.2 del citado artículo que previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los citados Lineamientos, así como los Protocolos Sectoriales, a efectos de elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICCOVID-19) del Ministerio de Salud;

Que, de conformidad con los artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, este facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella de menores recursos y además, promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; además, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales, entre otras materias, en vivienda y construcción, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional;

Que, como consecuencia de las disposiciones aprobadas por el Gobierno en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a fin de reducir el contagio del COVID-19, se ha paralizado la ejecución de los proyectos de inversión pública a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, estando a la propuesta remitida a través de los documentos de visto, resulta necesario adecuar lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA al Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y, en consecuencia, aprobar el “Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades”, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Aprobación del Protocolo Sanitario Sectorial**

Aprobar el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades" el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

### **Artículo 2.- Aplicación Complementaria**

El Protocolo Sanitario aprobado en el artículo precedente es de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

### **Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA**

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA, que aprueba los "Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en la ejecución de obras de construcción".

### **Artículo 4.- Publicación y difusión**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Anexo en el Portal Institucional ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

1866139-1

## **Aprueban los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", y el listado de los proyectos de saneamiento priorizados del Sector Construcción**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088 -2020-VIVIENDA**

Lima, 7 de mayo del 2020

VISTOS, Memorandum N° 076-2020-VIVIENDA/VMCS del Viceministerio de Construcción y Saneamiento; el Informe N° 067-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 076-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control del COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 051, 064 y 075-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena); y se dictan restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles, restaurantes; entre otras disposiciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, se conformó el "Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas" con el objeto de formular la estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado

una estrategia de reanudación de actividades que consta de cuatro (4) fases, proponiendo la aprobación de la Fase 1 con las actividades de inicio;

Que, en base a la estrategia señalada en el considerando precedente mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprueba la estrategia denominada: "Reanudación de Actividades", la cual consta de 4 fases para su implementación. La Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", se inicia en el mes de mayo de 2020, y contempla actividades relacionadas al Sector Construcción, que se encuentran en el Anexo del citado Decreto Supremo;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM establece los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la "Reanudación de Actividades", los cuales son los siguientes: i) Numeral 2.1: De salud pública, a partir de la información que evalúa la Autoridad Nacional de Salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica; la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnóstico implementado; ii) Numeral 2.2: De movilidad interna, vinculada a un posible aumento 3 del riesgo de contagio; iii) Numeral 2.3: De la dimensión social; y, iv) Numeral 2.4: De actividad económica y la evaluación de la situación por los sectores competentes del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM dispone que los sectores aprueban mediante resolución ministerial los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", entre ellas, la detección de los casos de COVID-19; así como las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias; asimismo, el referido numeral señala que la aprobación sectorial también considera para la aprobación específica de inicio de actividades de las unidades productivas, los criterios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 de la referida norma, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada;

Que, asimismo, el artículo 5 de Decreto Supremo N° 080-2020-PCM faculta a los Sectores competentes a disponer mediante resolución ministerial la fecha de inicio de las actividades de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades";

Que, conforme al marco normativo antes señalado resulta necesario comenzar la recuperación social y económica y, por ello, es prioritario abordar la transición hacia una reanudación de actividades en el Sector Construcción que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte del COVID-19 que pueda poner en riesgo la adecuada respuesta de los servicios sanitarios y, con ello, la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad;

Que, mediante los documentos de Vistos, se propone y sustenta, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que aprueba los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", y el listado de los proyectos de saneamiento priorizados, conformado por 02 proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y 36 obras de saneamiento, del Sector Construcción para el inicio gradual e incremental de los proyectos de saneamiento de la "Reanudación de Actividades";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las



graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- De la aprobación de los “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias”, y el listado de los proyectos de saneamiento priorizados del Sector Construcción**

1.1 Aprobar los “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias” del Sector Construcción para el inicio gradual e incremental de los proyectos de saneamiento de la “Reanudación de Actividades”, los mismos que en Anexo N° 01, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

1.2 Aprobar el Listado de los proyectos de saneamiento priorizados, el mismo que en Anexo N° 02, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- De los Requisitos y el Procedimiento para la aprobación sectorial**

2.1 Requisitos de la solicitud de reanudación de actividades:

a. Plano de ubicación del proyecto en coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator).

La presentación de este requisito tiene como finalidad, facilitar la ubicación del proyecto, así como las actividades de vigilancia y control por las autoridades competentes.

b. Plan de Trabajo que incluya el/los frentes de trabajo, personal involucrado, subcontratistas, cronograma de actividades, medidas para asegurar el distanciamiento social, entre otros, que correspondan.

c. Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo, elaborado de acuerdo con las exigencias señaladas en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y el “Protocolo Sanitario de Operación ante el Covid-19 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de los proyectos de saneamiento de la Reanudación de Actividades, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

d. Los planes a los que se refieren los literales b. y c. deben ser aprobados por la supervisión (o la que haga sus veces) en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su presentación. Vencido éste plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento, la solicitud del contratista se considera aprobada.

e. Declaración Jurada de acuerdo al Anexo N° 03 que forma parte de la presente Resolución Ministerial, indicando y/o comprometiéndose:

e.1 Que el proyecto materia de aprobación se encuentra comprendido en el listado de proyectos de saneamiento priorizados aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

e.2 Cumplir con lo dispuesto en el Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19” aprobado por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y el Protocolo, que en el marco de dichos Lineamientos, aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

e.3 Informar sobre las incidencias en la detección de los casos de COVID-19.

e.4 Contar con los elementos de protección personal requeridos por la autoridad sanitaria, que deben ser proporcionados al personal para la seguridad en sus labores o funciones.

e. 5 Dar cumplimiento al distanciamiento social, de acuerdo al formato que como Anexo debe formar parte del resolutorio que apruebe la propuesta normativa.

La declaración jurada se sujeta a lo dispuesto en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que en caso de falsedad, el declarante asume la responsabilidad civil, penal y administrativa que se derive de la misma.

**2.2 Procedimiento**

a) El contratista a cargo de uno de los proyectos de saneamiento priorizados presenta su solicitud de inicio o reanudación del proyecto, en la mesa de partes, adjuntando los requisitos señalados anteriormente. La solicitud debe incluir el correo electrónico en el cual se deberán realizar las notificaciones y número de celular del representante legal del contratista.

b) Los programas, las entidades y los organismos públicos adscritos del MVCS deben:

b.1) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 y responden al contratista en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud. Vencido éste plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento, la solicitud del contratista se considera aprobada.

b.2) Aprobar las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos en el numeral 2.1 del artículo 2. Copia de esta decisión es remitida a la autoridad sanitaria y laboral, para los fines correspondientes.

b.3) Notificar al contratista, en el correo electrónico señalado en su solicitud, la aprobación de la solicitud de inicio o reanudación del proyecto.

c) En el caso que la solicitud presente observaciones o haya sido presentada en forma incompleta, el contratista cuenta con un plazo de tres (3) días hábiles, para presentar la subsanación correspondiente. De no subsanarse la observación formulada se considera como no presentada la solicitud y se dispone su archivo.

**Artículo 3.- Del reinicio de las obras de los proyectos de saneamiento**

3.1 Previo al reinicio de actividades señaladas en Anexo N° 2 de la presente Resolución Ministerial, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas cuyos proyectos se encuentran priorizados en el Anexo N° 02, deben observar: i) Los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y ii) El Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 de las actividades señaladas en el artículo 1, según corresponda; a efecto de que elaboren su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y, procedan a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, previa aprobación Sectorial.

3.2 La fecha de inicio de los proyectos de saneamiento señalados en el Anexo N° 2 de la presente Resolución Ministerial, es el día calendario siguiente a la fecha de registro del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

**Artículo 4.- De las Disposiciones Complementarias**

Autorízase a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento a emitir, mediante Resolución Directoral, las disposiciones complementarias, en materia de agua y saneamiento público, que resulten necesarias a efecto de que se continúe con las acciones de inicio gradual e incremental de los proyectos de saneamiento señalados en el Anexo N° 02 de la presente Resolución

**Artículo 5.- De la Publicación**

La presente Resolución Ministerial se publica en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), y sus Anexos, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



**ANEXO N° 01**

**CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN TERRITORIAL Y LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR INCIDENCIAS DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN PARA EL INICIO GRADUAL E INCREMENTAL DE LOS PROYECTOS DE SANEAMIENTO DE LA "REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES"**

I. Criterios de focalización territorial:

a. Territorialidad: Ubicación de zonas geográficas con menor exposición al COVID-19 de acuerdo con la focalización de la Autoridad Nacional de Salud.

b. Capacidad de Atención: De la Autoridad Nacional de Salud en la respuesta sanitaria, el grado de vigilancia y diagnóstico implementado en el territorio donde se iniciará o reanudará el proyecto de saneamiento.

c. Personal: proyectos en territorios que prioricen la menor intensidad de la mano de obra, de acuerdo con la fase constructiva o actividad del proyecto, así como el grado de movilidad de las personas, prefiriéndose los de menor intensidad de mano de obra y/o los de menor movilidad.

d. Impacto económico y social: Contribución del proyecto en materia económica y social, prefiriéndose los proyectos de saneamiento con mayor impacto en el incremento de la cobertura de agua.

e. Supervisión: Análisis del acceso al proyecto, y otros factores vinculados a este, que permitan una adecuada supervisión o fiscalización, prefiriéndose los de mayor facilidad para la supervisión.

f. Aseguramiento de Elementos de Protección Personal: Capacidad de las entidades y empresas en asegurar la disponibilidad de los Elementos de Protección Personal (EPP) y otros implementos de salud exigidos por la Autoridad Nacional de Salud, reiniciándose únicamente las que puedan asegurar su disponibilidad.

II. Supuestos obligatorios para informar incidencias

Los titulares de los programas, los organismos públicos y entidades adscritas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución Ministerial, y están obligadas entre otros a:

- a. Aplicar los criterios de focalización según corresponda.
- b. Evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- c. Autorizar la reanudación del proyecto.
- d. Notificar la autorización de reanudación a las autoridades fiscalizadoras.
- e. Reportar las incidencias en los proyectos bajo su competencia.
- f. Coordinar con los gobiernos locales y regionales la reanudación de los proyectos según la competencia de estos.

**ANEXO N° 02**

**Listado de Proyectos de Saneamiento Priorizados**

**Proyectos del PNIC**

N°	Inversión	Departamentos
1	PTAR Titicaca - Tratamiento de aguas residuales de 10 localidades de la cuenca del lago Titicaca (Ayaviri, Azangaro, Huancané, Moho, Lampa, Juliaca, Puno, Ilave, Juli, Yunguyo)	Puno
2	Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las ciudades de Puno, Juliaca y Pucallpa	Puno y Ucayali

**Obras de Saneamiento Priorizadas**

N°	Programa	Código	Inversión	Departamento
1	PASLC	2280584	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LAS HABILITACIONES REZAGADAS EN EL VALLE AMAUTA 4 - DISTRITO DE ATE VITARTE, PROVINCIA DE LIMA, REGION LIMA	LIMA
2	PASLC	2302266	AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA QUEBRADA DE MANCHAY 3ERA. ETAPA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, REGION LIMA	LIMA
3	PASLC	2344329	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN JUAN DE AMANCAES - DISTRITO RIMAC	LIMA
4	PASLC	2399586	ESQUEMA ANEXO 22-PAMPA DE JICAMARCA DE CANTO GRANDE - SECTORIZACION Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI	LIMA
5	PASLC	2400301	ESQUEMA CARAPONGO - AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 136 Y 137 DISTRITO DE LURIGANCHO	LIMA
6	PASLC	2403495	INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA A.V SANTA ROSA II ETAPA, A.V EL BOSQUE, A.V LAS CASUARINAS, A.V HEROES DE SAN JUAN Y C.V CIUDAD DE DIOS	LIMA
7	PASLC	2403504	SECTORIZACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARTE ALTA DE CHORRILLOS MATRIZ PROCERES - CHORRILLOS	LIMA
8	PNSR	2235652	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO SEASME, DISTRITO DE NIEVA, PROVINCIA DE CONDOCANQUI - AMAZONAS	AMAZONAS
9	PNSR	2260097	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO DE ANDABAMBA, DISTRITO DE VINCHOS - HUAMANGA - AYACUCHO	AYACUCHO
10	PNSR	2283000	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE MAMARURIBAMBA BAJO, DISTRITO DE COCHABAMBA - CHOTA - CAJAMARCA	CAJAMARCA

N°	Programa	Código	Inversión	Departamento
11	PNSR	2283990	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE OLMOS, DISTRITO DE LAJAS - CHOTA - CAJAMARCA	CAJAMARCA
12	PNSR	2253389	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHOCCOPIA, DISTRITO COLQUEPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO CUSCO	CUSCO
13	PNSR	2262538	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO BELLAVISTA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTIN	SAN MARTIN
14	PNSR	2435692	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CRUZ PAMPA DEL DISTRITO DE CAPACMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE	CUSCO
15	PNSR	2254167	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO DE HUACHHUA CHOPCCA, DISTRITO DE PAUCARACOBAMBA - HUANCANELICA	HUANCANELICA
16	PNSR	2260713	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE GOCHAJ, DISTRITO DE HUACRACHUCO, PROVINCIA DE MARANON - HUANUCO	HUANUCO
17	PNSR	2304798	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE NAZCA, DISTRITO	JUNIN
18	PNSR	2448345	REPARACION DE CAPTACION SUBTERRANEA DE AGUA, RESERVORIO, COLECTOR SECUNDARIO Y PTAR; RENOVACION DE LINEA DE ADUCCION; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PTAR EN LA LOCALIDAD QUEBAYA, DISTRITO DE	MOQUEGUA
19	PNSR	2448366	RENOVACION DE CAPTACION SUBTERRANEA DE AGUA, LINEA DE CONDUCCION, RED DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; REPARACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD ESTANQUE	MOQUEGUA
20	PNSR	2448656	REPARACION DE LINEA DE CONDUCCION; RENOVACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD HUARINA, DISTRITO DE MATALAQUE, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA	MOQUEGUA
21	PNSR	2448809	RENOVACION DE CAPTACION SUBTERRANEA DE AGUA, LINEA DE CONDUCCION Y LINEA DE ADUCCION; REPARACION DE RESERVORIO Y PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PTAR EN LA LOCALIDAD YUNGA, DISTRITO DE YUNGA, PROVINCIA	MOQUEGUA
22	PNSR	2259436	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO CHULLU ILUNI, DISTRITO DE PATAMBUCO - SANDIA - PUNO	PUNO
23	PNSR	2261205	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO DE SANTA ANA, DISTRITO DE SANTIAGO DE PUPUJA - AZANGARO - PUNO	PUNO
24	PNSR	2283136	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO SUARA, DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA - PUNO	PUNO
25	PNSR	2302777	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO DE EL LIMON, DISTRITO DE JEPELACIO, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	SAN MARTIN
26	PNSR	2324904	INSTALACION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CENTRO POBLADOS DE RICARDO PALMA, VISTA ALEGRE, TUPAC AMARU, SAN MIGUEL, CORDILLERA DEL CONDOR, EL CEDRO Y LIBERTAD DE	SAN MARTIN
27	PNSR	2461751	RENOVACION DE CAPTACION, LINEA DE CONDUCCION, EMISOR Y PTAR; REPARACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD ILABAYA, DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA	TACNA
28	PNSR	2328696	INSTALACION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS DE MIRAFLORES, PALESTINA, LA FLORIDA Y CAMPO AMOR, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA,	SAN MARTIN
29	PNSR	2448539	RENOVACION DE CAPTACION SUBTERRANEA DE AGUA, LINEA DE CONDUCCION Y EMISOR; REPARACION DE CAPTACION SUBTERRANEA DE AGUA, RESERVORIO, LINEA DE ADUCCION Y PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y	TACNA
30	PNSR	2448564	RENOVACION DE CAPTACION SUPERFICIAL DE AGUA, LINEA DE CONDUCCION Y RED DE DISTRIBUCION; REPARACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD CHULULUNI, DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE	TACNA
31	PNSR	2448674	REPARACION DE CAPTACION SUBTERRANEA DE AGUA Y RESERVORIO; RENOVACION DE LINEA DE CONDUCCION, LINEA DE ADUCCION, COLECTOR SECUNDARIO Y PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PTAR EN LA LOCALIDAD	TACNA
32	PNSU	2133298	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE ASILLO, DISTRITO DE ASILLO - AZANGARO - PUNO	PUNO
33	PNSU	2157797	INSTALACION DE LOS SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA - NAZCA - ICA	ICA
34	PNSU	2286058	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS BARRIOS URBANOS: PATRON SANTIAGO, EL SALVADOR, LOS ALAMOS, WICHAYPAMPA, SEÑOR DE HUANCA Y SAN MARCOS DEL DISTRITO DE	APURIMAC
35	PNSU	2188775	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE COATA, SUCASCO Y ALMOZANCHE, DISTRITO DE COATA - PUNO - PUNO	PUNO
36	PNSU	2450192	RENOVACION DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICION DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO; EN EL(LA) EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD CHILLA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA SAN	PUNO

## ANEXO N° 03

## DECLARACIÓN JURADA

El (La) que suscribe, \_\_\_\_\_  
 identificado(a) con DNI N° \_\_\_\_\_ y domiciliado(a)  
 en \_\_\_\_\_,  
 en su calidad de representante legal de  
 \_\_\_\_\_, con RUC N° \_\_\_\_\_,  
 según poderes inscritos en \_\_\_\_\_ y  
 con correo electrónico \_\_\_\_\_.

## DECLARO BAJO JURAMENTO:

a) Que el proyecto a cargo de mi representada, cuya autorización para reanudación se solicita, se encuentra comprendido en el listado de proyectos de saneamiento priorizados aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° -2020-VIVIENDA.

b) Que mi representada, cumple con lo dispuesto en el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobado por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y el Protocolo Sanitario de Operación ante el Covid-19 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de los proyectos de saneamiento e inmobiliarios en la Reanudación de actividades".

c) Que se informará sobre las incidencias en la detección de los casos de COVID-19.

d) Que se cuenta con los elementos de protección personal requeridos por la autoridad sanitaria, que deben ser proporcionados al personal para la seguridad en sus labores o funciones.

e) Que se ha implementado las medidas correspondientes a fin de asegurar el distanciamiento social, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente.

f) Que asumirá los costos que irrogue la adecuación de los Lineamientos y Protocolos dictados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente, descritos en el literal b de la presente Declaración Jurada.

La presente declaración jurada se sujeta a lo dispuesto en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que en caso de falsedad, el declarante asume la responsabilidad civil, penal y administrativa que se derive de la misma.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Firma

DNI:

1866143-1

## Aprueban los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 089-2020-VIVIENDA

Lima, 7 de mayo del 2020

VISTOS, el Memorandum N° 054-2020-VIVIENDA/VMVU del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo, el Informe N° 062-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; el Informe Técnico Legal N° 012-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JHA-KCG de la Dirección de Vivienda; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por

el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control del COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 051, 064 y 075-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena); y se dictan restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles, restaurantes; entre otras disposiciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, se conformó el "Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas" con el objeto de formular la estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de cuatro (4) fases, proponiendo la aprobación de la Fase 1 con las actividades de inicio;

Que, en base a la estrategia señalada en el considerando precedente mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprueba la estrategia denominada: "Reanudación de Actividades", la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación. La Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", se inicia en el mes de mayo de 2020, y contempla actividades relacionadas al Sector Construcción, que se encuentran en el Anexo del citado Decreto Supremo;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM establece los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la "Reanudación de Actividades", los cuales son: i) Numeral 2.1: De salud pública, a partir de la información que evalúa la Autoridad Nacional de Salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica; la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnóstico implementado; ii) Numeral 2.2: De movilidad interna, vinculada a un posible aumento 3 del riesgo de contagio; iii) Numeral 2.3: De la dimensión social; y, iv) Numeral 2.4: De actividad económica y la evaluación de la situación por los sectores competentes del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM dispone que los sectores aprueban mediante Resolución Ministerial los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", entre ellas, la detección de los casos de COVID-19; así como, las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias; asimismo, el referido numeral señala que la aprobación sectorial también considera para la aprobación específica de inicio de actividades de las unidades productivas, los criterios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 de la referida norma, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada;

Que, asimismo, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM faculta a los Sectores competentes a disponer mediante Resolución Ministerial la fecha de inicio de las actividades de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades";

Que, conforme al marco normativo antes señalado resulta necesario comenzar la recuperación social y económica y, por ello, es prioritario abordar la transición hacia una reanudación de actividades en el Sector Construcción que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte del COVID-19 que pueda poner en riesgo la adecuada respuesta de los servicios sanitarios y, con ello, la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad;

Que, mediante los documentos de Vistos, se propone y sustenta, en el marco de lo establecido en el Decreto

Supremo N° 080-2020-PCM, la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que aprueba los “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias” del Sector Construcción para el inicio gradual e incremental de los proyectos inmobiliarios priorizados (fase de excavación, estructuras y acabados, y viviendas en el ámbito rural);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- De la aprobación de los “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias”**

Aprobar los “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias” del Sector Construcción para el inicio gradual e incremental de los proyectos inmobiliarios priorizados (fase de excavación, estructuras y acabados, y viviendas en el ámbito rural) de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, los mismos que en Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- De la aprobación sectorial, requisitos y procedimientos**

**2.1 Requisitos:**

a) Ubicación: Documento de identificación visual con coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator). Con el propósito que las autoridades de fiscalización competentes puedan ejercer sus funciones con facilidad.

b) Licencia de Habilitación Urbana o de Edificación emitida antes de la entrada del estado de emergencia, y vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1469 (FUHU o FUE) conteniendo el Anexo H debidamente firmado).

c) Póliza CAR vigente.

d) Plan de Reanudación: Documento planificador que contiene frentes de trabajo, personal involucrado, subcontratistas, proveedores más relevantes, entre otros, según corresponda.

e) Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo: Protocolos sanitarios para el control en la actividad diaria, cuando haya un caso sospechoso y cuando haya un caso confirmado de contagio. Dicho plan deberá de contener las acciones de contingencia necesarios.

f) Declaración Jurada, de acuerdo al Anexo N° 02 que forma parte de la presente Resolución Ministerial, indicando:

- Que el proyecto se encuentra comprendido en la priorización establecida en el numeral III del Anexo N° 01 de la presente Resolución Ministerial, (indicar la etapa de ser el caso).

- Que cumple con el Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19” aprobado por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y, con el “Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades”, aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS.

- La obligatoriedad de informar sobre las incidencias en la detección de los casos de COVID-19.

- Que cuenta con los elementos de protección personal requeridos por la Autoridad Nacional de Salud, sujeto a responsabilidad civil, penal y administrativa según las normas vigentes en caso de falsedad.

- El cumplimiento de distanciamiento social, el cual debe estar sustentado en el Plan de Reanudación.

g) Fotografías que acrediten el estado de la obra.

**2.2 Procedimiento**

a) Las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas solicitan, a través de la plataforma virtual para trámites del MVCS, la reanudación de la ejecución de la obra, cumpliendo con lo establecido en el numeral precedente.

b) Los titulares de las direcciones generales, programas, organismos públicos o entidades adscritas al MVCS, en un plazo de cinco (05) días hábiles, contado a partir de la presentación de la solicitud, revisan la presentación de los requisitos establecidos en el numeral precedente.

c) En caso se advierta la falta de alguno de los requisitos se comunica al solicitante, a través de correo electrónico, que debe subsanar la observación dentro del plazo de tres (03) días hábiles.

d) En caso el solicitante no subsane la observación formulada se considera como no presentada la solicitud y se archiva.

e) De estar completa la documentación presentada, se procede con remitir a través de correo electrónico, la reanudación del proyecto inmobiliario, comunicando a las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para la fiscalización y supervisión correspondiente, en el ámbito de sus competencias.

f) Una vez obtenida la autorización para reanudar las obras, el solicitante debe generar el usuario y la clave en el sistema integrado COVID-19.

**Artículo 3.- Del reinicio de las obras de los proyectos inmobiliarios priorizados**

3.1 Previo al reinicio de las obras de los proyectos inmobiliarios priorizados (fase de excavación, estructuras y acabados, y viviendas en el ámbito rural) de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades” señaladas en el numeral III del Anexo N° 01 de la presente Resolución Ministerial, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas deben observar: i) Los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y ii) “Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades”, aprobado por el MVCS, según corresponda; a efectos que elaboren su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y, procedan a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, previa aprobación Sectorial.

3.2 La fecha de inicio de los proyectos inmobiliarios priorizados señalados en el numeral III del Anexo N° 01 de la presente Resolución Ministerial es el día calendario siguiente a la fecha de registro del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

**Artículo 4.- De las Disposiciones Complementarias**

Autorizar a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo a emitir, mediante Resolución Directoral, las disposiciones complementarias que resulten necesarias a efecto que se continúe con las acciones de inicio gradual e incremental de las actividades señaladas en el numeral III del Anexo N° 01 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5.- De la Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en el Portal Institucional ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO N° 01**

**“CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN TERRITORIAL Y LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR INCIDENCIAS” DEL SECTOR VIVIENDA PARA EL INICIO GRADUAL E INCREMENTAL DE LOS PROYECTOS INMOBILIARIOS PRIORIZADOS DE LA FASE 1 DE LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES**

**I. Criterios de focalización territorial**

a) Ubicación de zonas geográficas con menor exposición al COVID-19 de acuerdo con la focalización de la Autoridad Nacional de Salud.

b) En Vivienda rural mejorada, a través de núcleos ejecutores ubicados en zonas con mayor incidencia de heladas y población susceptible, de acuerdo a información del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y del Ministerio de Salud, priorizando a la población ubicada en los centros poblados con mayor vulnerabilidad a infecciones respiratorias.

**II. Supuestos obligatorios para informar incidencias**

Los titulares de las direcciones generales, programas, organismos públicos o entidades adscritas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con competencias en proyectos inmobiliarios, son responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución Ministerial, y están obligados entre otros a:

- a) Aplicar los criterios de focalización según corresponda.
- b) Evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- c) Autorizar la reanudación del proyecto.
- d) Notificar la autorización de reanudación a las autoridades fiscalizadoras.

**III. Proyectos inmobiliarios priorizados**

En la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades” se han priorizado:

**a) Proyectos inmobiliarios:**

- Que involucre una obra de edificación, en terreno privado. En caso de obras de edificaciones residenciales, solo las multifamiliares y conjuntos residenciales.
- Que involucre obras de edificación en terreno estatal referidas a educación, salud y seguridad nacional.

Que se encuentren en etapa de construcción:

- Excavación
- Estructuras (desde la cimentación hasta vaciado de techos)
- Acabados

**b) Viviendas rurales mejoradas, a través de núcleos ejecutores:**

- Proyectos en los cuales ya se conformó el Núcleo Ejecutor.
- Proyectos en ejecución con materiales fungibles en almacén y partidas sensibles a factores climáticos.

c) Proyectos en el marco del Decreto de Urgencia N° 024-2020, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la atención a la población damnificada ubicada en la zona declarada en estado de emergencia mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PCM.

**ANEXO N° 02**

**DECLARACIÓN JURADA**

El (La) que suscribe, \_\_\_\_\_, identificado(a) con DNI N° \_\_\_\_\_, domiciliado(a) en \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_, con RUC N° \_\_\_\_\_, según poderes inscritos en \_\_\_\_\_,

**DECLARO BAJO JURAMENTO:**

a) Que, el proyecto se encuentra comprendido en la priorización establecida en el numeral III del Anexo N° 01 (indicar la etapa de ser el caso).

b) Que, cumple con el Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19” aprobado por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA; y, con el “Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades”, aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

c) Que, se informará sobre las incidencias en la detección de los casos de COVID-19.

d) Que, se proveerá al personal que ejecuta la obra, elementos de protección personal requeridos por la Autoridad Nacional de Salud.

e) Que, mi personal cumplirá con el distanciamiento social, sustentado en el Plan de Reanudación.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma

DNI:

1866143-2

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

**Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Huallaga para la ejecución del Proyecto: “Recuperación de los servicios ambientales de los suelos degradados por el cultivo de coca de la cuenca del río Saposoa, Saposoa, provincia de Huallaga - San Martín”**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 023-2020-DV-PE**

Lima, 5 de mayo de 2020

VISTO:

El Memorando N° 000005-2020-DV-PP-PIRDAIS, mediante el cual, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, remite el Anexo N° 01 que detalla el Proyecto, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para

el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 17.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 17.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000016-2020-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización del proyecto: “Recuperación de los servicios ambientales de los suelos degradados por el cultivo de coca de la cuenca del río Saposoa, Saposoa, provincia de Huallaga - San Martín” que será financiado con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, el mismo que cuenta con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2020, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Provincial de Huallaga para la ejecución del precitado Proyecto hasta por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 00/100 SOLES (S/ 937,417.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00481 entendiéndose que este documento forma parte del Informe Previo Favorable N° 000031-2020-DV-OPP-UPTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad del Plan Operativo del Proyecto;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada Ley, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución del Proyecto detallado en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba

el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 00/100 SOLES (S/ 937,417.00), para financiar el Proyecto a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2020 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

**Artículo Tercero.-** RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución del Proyecto descrito en el Anexo N° 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como, al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutorio en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES  
Presidente Ejecutivo

#### ANEXO 01

#### TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL “PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA	PROYECTO: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DE LOS SUELOS DEGRADADOS POR EL CULTIVO DE COCA DE LA CUENCA DEL RÍO SAPOSOA, SAPOSOA, PROVINCIA DE HUALLAGA – SAN MARTÍN.	937 417.00
TOTAL			937,417.00

1866138-1

## Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de La Morada

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 024-2020-DV-PE

Lima, 7 de mayo de 2020

VISTO:

El Memorando N° 000402-2020-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial, remite el Anexo N° 01 que detalla la Actividad, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 17.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 17.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000020-2020-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de la Actividad: "Capacitación y Asistencia Técnica de la cadena de valor del cultivo de cacao en el distrito de la Morada, provincia de Marañón, Región Huánuco" que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", la misma que cuenta con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2020, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de La Morada para la ejecución de la precitada Actividad hasta por la suma de OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 800,000.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00498, entendiéndose que este documento forma parte del

Informe Previo Favorable N° 000036-2020-DV-OPP-UPTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 800,000.00), para financiar la Actividad a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero de la presente resolución, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2020 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

**Artículo Tercero.-** RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES  
Presidente Ejecutivo

## ANEXO 01

**TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL “PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”**

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA	ACTIVIDAD: “CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DEL CULTIVO DE CACAO EN EL DISTRITO DE LA MORADA, PROVINCIA DE MARAÑÓN, REGIÓN HUÁNUCO”	800,000.00
TOTAL			800,000.00

1866144-1

---

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**


---

**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**

**Aprueban incorporación excepcional y temporal, mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por la Autoridad de Salud, de los embarcaderos “Abel Guerra” y “La Boca” en el Sistema Portuario Nacional**

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 0034-2020-APN-DIR**

Callao, 5 de mayo de 2020

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 0025-2020-APN-UAJ-DOMA-UPS-OGOD de fecha 03 de mayo de 2020 emitidos por la Unidad de Asesoría Jurídica, (UAJ), la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (DOMA), la Unidad de Protección y Seguridad (UPS), y la Oficina General de Oficinas desconcentradas (OGOD) de la Autoridad Portuaria Nacional, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN) crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 3 de la LSPN en relación a los Lineamientos de la Política Portuaria Nacional señala que el Estado fomenta, regula y supervisa, a través de los organismos competentes establecidos por dicha norma, las actividades y los servicios portuarios, con sujeción a los lineamientos de política portuaria que ella establece; estableciendo, entre otros, lineamientos esenciales de la política portuaria Nacional (i) el fomento y planeamiento de la competitividad de los servicios portuarios y la promoción del comercio nacional, regional e internacional, (ii) la promoción de la competitividad internacional del sistema portuario nacional e (iii) el fomento de las actividades para dar valor agregado a los servicios que se prestan en los puertos;

Que, de acuerdo con los literales h), i), m) o) y p) del artículo 24 de la LSPN, la APN tiene como

atribuciones, respectivamente: (i) fomentar la actividad portuaria y su modernización permanente, (ii) velar por la prestación universal de los servicios portuarios a través de los puertos de titularidad pública y en el ámbito de su competencia; (iii) velar por el respeto de los derechos de los usuarios intermedios y finales, (iv) establecer, entre otros, la vigilancia del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia; y (v) coordinar con las demás autoridades nacionales las acciones pertinentes para garantizar la seguridad general;

Que, la Trigésima Disposición Transitoria Final de la LSPN, declara que la administración, operación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura portuaria de titularidad y uso público, así como la prestación de los servicios portuarios en dicha infraestructura son servicios públicos esenciales, los cuales el Estado garantiza; es decir, que son servicios de ineludible prestación en favor de los usuarios del Sistema Portuario Nacional;

Que, en Yurimaguas existen dos operadores portuarios de uso público formales para la atención de carga; por un lado, ENAPU Yurimaguas, que cuenta con 2 infraestructuras, ENAPU Paranapura (adyacente al río Paranapura), que atiende carga mixta y carga unitizada y ENAPU Huallaga (adyacente al río Huallaga) que, principalmente, atiende carga unitizada. Por otro lado, el segundo operador en la zona es el Consorcio Puerto Amazonas S.A. (COPAM), que administra el Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma, en virtud a un contrato de concesión suscrito con el Estado y que únicamente atiende carga unitizada;

Que, en la temporada de vaciante en la que se encuentra la zona selva del país, el río Paranapura no cuenta con la profundidad necesaria para la atención de mercancías, no siendo posible atender la carga mixta en la infraestructura de ENAPU Paranaura, siendo únicamente viable, la atención de la carga en ENAPU Huallaga, el cual se encuentra en su límite de capacidad disponible para la atención de naves que transportan carga mixta. Además, la carga mixta no puede ser atendida en el terminal administrado por COPAM, en virtud, entre otros, a que la operativa de ese tipo de carga no es compatible con la referida infraestructura portuaria;

Que, en ese contexto, las únicas zonas en las que se pueden realizar actividades para la atención de carga mixta son los embarcaderos informales denominados “Abel Guerra” y “La Boca”; sin embargo, en ellos no se cuenta con un control por parte de las autoridades correspondientes, precisamente, por la informalidad antes señalada;

Que, en dichos embarcaderos se realizan actividades en las que no se han evidenciado el cumplimiento de las medidas sanitarias que el Gobierno ha dictado en virtud de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, existiendo un alto y latente riesgo de contagio por Covid 19; por lo cual, se ha tomado conocimiento que el que el Centro de Operaciones de Emergencia Provincial (COEP) COVID-19, ante esta situación, ha considerado conveniente el cierre de estos embarcaderos;

Que, teniendo en cuenta que los embarcaderos, “Abel Guerra” y “La Boca” serían las únicas alternativas viables para la atención de la carga mixta (bienes de primera necesidad, entre otros); un posible cierre de los mismos podría ocasionar el desabastecimiento de bienes de primera necesidad para Yurimaguas e Iquitos, lo cual empeoraría las condiciones de vulnerabilidad de dichas ciudades durante el presente periodo de emergencia;

Que, resulta necesario que la Autoridad Portuaria Nacional, como entidad encargada de velar por la prestación de los servicios portuarios en las infraestructuras de uso público, como el citado embarcadero lleve a cabo acciones tendientes a garantizar que las actividades se realicen de manera segura;

Que, de acuerdo con el numeral 4.1 del artículo 4 de la LSPN, la APN es la entidad encargada de elaborar el PNDP, documento técnico normativo que tiene como objetivo orientar, impulsar, ordenar, planificar y coordinar el desarrollo, modernización, competitividad y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional (SPN); el



cual es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el MTC en el marco de la política del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo del artículo 7 del RLSPN, en el PNDP se definen las áreas de desarrollo portuario, la infraestructura, accesos e interconexiones con la red nacional de transporte y con el entorno urbano y territorial; asimismo el artículo 10 del citado reglamento refiere que el PNDP es un documento técnico, dinámico y flexible dentro del marco de los lineamientos de la política portuaria nacional, por lo cual, está sujeto a evaluación periódica anual y, por tanto, sujeto a modificación;

Que, el PNDP presenta el detalle de los terminales que integran el SPN con sus características básicas y su ubicación geográfica; cuyo detalle se encuentra en la Tabla 5 del numeral IV.1.1, "Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional" del referido Plan; en el cual se señala que la APN podrá incorporar infraestructura portuaria adicional a dicha relación, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio. Asimismo, en el mencionado numeral IV.1.1 del PNDP, también se señala que "(...) en caso de... embarcaderos ubicados en el ámbito fluvial y lacustre, en los que se realicen actividades y servicios portuarios, de acuerdo a las competencias que establece la LSPN y su modificatoria por Decreto Legislativo N° 1022, la APN también los clasificará y listará mediante RAD";

Que, de acuerdo con la problemática de Yurimaguas expuesta en el presente informe, y a efectos de un adecuado ejercicio del control administrativo y operativo por parte de la APN, en su rol de administración pública en materia portuaria, se requiere la incorporación de manera temporal y excepcional mientras dure la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional dispuesta por la Autoridad Sanitaria, de los embarcaderos, "Abel Guerra" y "La Boca" al Sistema Portuario Nacional;

Que, los embarcaderos, "Abel Guerra" y "La Boca" no forman parte del listado de terminales portuarios y embarcaderos que conforman el Sistema Portuario Nacional, por lo que, al ser indispensable asegurar el abastecimiento de bienes de primera necesidad en Yurimaguas e Iquitos; así como, evitar que se agudice la problemática generada por el Covid 19, resulta técnica y legalmente viable, así como, necesario su incorporación temporal y excepcional en el Sistema Portuario Nacional;

Que, el 31 de mayo del 2011, se suscribió el contrato de concesión del Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma (TPY-NR) entre el Estado Peruano y la empresa Concesionaria Consorcio Puerto Amazonas S.A. (COPAM) a efectos de que se realice la construcción, operación y conservación del nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas, cuyas características principales son el movimiento de carga de tipo general y contenedorizada, pero en dicho proyecto no está contemplado el movimiento de la carga mixta;

Que, como se ha mencionado, COPAM no tiene por vocación atender naves que transportan carga mixta y por ello toda la operativa, infraestructura y equipamiento están orientados a mover sólo el tipo de carga antes mencionado, por lo cual la atención de la carga mixta en los embarcaderos "Abel Guerra" y "La Boca", no supone una vulneración del referido contrato de concesión;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 0025-2020-APN-UAJ-DOMA-UPS-OGOD de fecha 03 de mayo de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, (UAJ), la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (DOMA), la Unidad de Protección y Seguridad (UPS), y la Oficina General de Oficinas desconcentradas (OGOD) señalan que resulta técnica y legalmente viable que el Directorio: (i) apruebe la incorporación temporal y excepcional de los embarcaderos "Abel Guerra" y "La Boca", ubicados en Yurimaguas, al Sistema Portuario Nacional y (ii) acuerde autorizar a la APN, el ejercicio del control administrativo y operativo del citado embarcadero;

Que, si bien el inciso 1 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece la

obligatoriedad de publicar los proyectos de normas de alcance general en el Diario Oficial "El Peruano" o en el Portal Web institucional de la Entidad con una anticipación no menor a 30 días antes de su entrada en vigencia; en el inciso 3 del referido decreto supremo se establecen excepciones a esta obligación, entre otras, cuando la entidad, por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la publicación es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;

Que, en el presente caso, disponer la publicación con 30 días de antelación a su entrada en vigencia afectaría gravemente al interés público, puesto que existe un alto riesgo de desabastecimiento de bienes de primera necesidad para las localidades de Yurimaguas e Iquitos, tomando en consideración que, de no establecerse el control administrativo por parte de la APN, el COEP COVID 19 de Yurimaguas, tomaría las acciones correspondientes al cierre de los embarcaderos informales, (por el alto riesgo de contagio de dicha enfermedad a través de ellos), por lo cual, se requiere que, dadas las excepcionales circunstancias en que se encuentra el país y especialmente, la zona selva, la resolución a emitirse, sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la Web de la APN a efectos de su entrada en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, el numeral 19 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, el artículo 8 del ROF de la APN, el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, el Directorio de la APN, en su Sesión N° 529 de fecha 04 de mayo de 2020, acordó: (i) aprobar la incorporación excepcional y temporal, mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por la Autoridad de Salud, de los embarcaderos "Abel Guerra" y "La Boca" en el Sistema Portuario Nacional, y (ii) Autorizar a la APN a ejercer el control administrativo y operativo del embarcadero "Abel Guerra" y a disponer del personal correspondiente y los recursos económicos para tal fin;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2015-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la incorporación excepcional y temporal, mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por la Autoridad de Salud, de los embarcaderos "Abel Guerra" y "La Boca" en el Sistema Portuario Nacional.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la APN a ejercer el control administrativo y operativo del embarcadero "Abel Guerra" y a disponer del personal correspondiente y los recursos económicos para tal fin.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario oficial "El Peruano" y en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional. La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio

1866104-1


**Editora Perú**


DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


**El Peruano**
**Suscríbete** al Diario Oficial

**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2207

**Directo:** (01) 433-4773

**Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

**andina**  
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 La más completa  
 información  
 con un solo clic

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)

**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2175

**Email:** ventapublicidad@editoraperu.com.pe

**TODO LO QUE NECESITAS  
 Y A TODO COLOR**

**SEGRAF**  
 Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Teléfono:** 315-0400, anexo 2183

**Email:** ventasegraf@editoraperu.com.pe

[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)


AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

### Aprueban el “Reglamento para la implementación de señalética para distanciamiento social en accesos al servicio de transporte terrestre público de personas - Distancia Segura - ATU”

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 61-2020-ATU/PE

Lima, 30 de abril de 2020

#### VISTOS:

Los Informes N° 01-2020-ATU/DGC de la Dirección de Gestión Comercial, N° 60-2020-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y N° 99-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, organismo competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del SIT, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, con competencia en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, conforme se señala en los literales a) y e) del artículo 6 de la misma ley, la ATU tiene, entre otras, aprobar normas que regulen: la gestión de los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio; las condiciones de acceso y operación que deben cumplir los operadores, conductores y vehículos destinados a estos servicios, así como de los servicios complementarios a estos; y aprobar las normas que regulen el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

Que, el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, precisa que la ATU tiene como función aprobar, reglamentos, normas y otros dispositivos legales que correspondan para regular las condiciones de acceso, permanencia y operación que deben cumplir los servicios de transporte terrestre de personas y los servicios complementarios;

Que, el día 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado al coronavirus (COVID-19) como una pandemia, habiendo efectuado un llamado a que los gobiernos tomen “medidas urgentes y agresivas” para combatir el brote, y en atención a ello, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud (MINSA) declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, sobre el particular, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 de fecha 11.03.2020, se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15.03.2020, se dictaron medidas adicionales extraordinarias para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15.03.2020, precisado por los

Decretos Supremos N°s 045-2020-PCM, 046-2020-PCM, 053-2020-PCM, 057-2020-PCM, 058-2020-PCM, 061-2020-PCM y 063-2020-PCM, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM del 27.03.2020 y 064-2020-PCM de fecha 10.04.2020 se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional hasta el 26 de abril del 2020;

Que, por su parte, la ATU aprobó mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 049-2020-ATU/PE, disposiciones para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19) durante la prestación del servicio público de transporte de personas;

Que, a través del Informe N° 01-2020-ATU/DGC, la Dirección de Gestión Comercial sustentó técnicamente la necesidad de aprobar el “Reglamento para la implementación de señalética para distanciamiento social en accesos al servicio de transporte terrestre público de personas - Distancia Segura - ATU” a fin de contribuir con el cumplimiento del distanciamiento social recomendado por el Ministerio de Salud en la infraestructura complementaria (paraderos y estaciones) del servicio de transporte terrestre público de personas Lima y Callao;

Que, al respecto, la Directiva que regula la formulación, aprobación y actualización de documentos normativos en la ATU, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 17-2020-ATU/PE, establece que el Reglamento es un documento que contiene un conjunto de funciones, responsabilidades, normas de conducta u orientaciones precisas para la realización de actividades, tanto por parte de los servidores de la ATU, como por los usuarios y agentes que interactúan dentro del sistema de transporte, y se emiten cuando exista la necesidad de regular características técnicas, criterios, condiciones, procesos y operaciones de una determinada actividad o servicio dentro de las competencias de la ATU;

Que, se verifica que la ATU cuenta con competencias para emitir el “Reglamento para la implementación de señalética para distanciamiento social en accesos al servicio de transporte terrestre público de personas - Distancia Segura - ATU” y que, además, el mismo cumple con el procedimiento establecido en la Directiva que regula la formulación, aprobación y actualización de documentos normativos en la ATU, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 17-2020-ATU/PE;

Que, conforme literales j) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establecen como funciones de la Presidencia Ejecutiva, aprobar las normas de la competencia de la ATU y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia.

Que, de igual manera, el numeral 7.4.1 de la Directiva que regula la formulación, aprobación y actualización de documentos normativos en la ATU, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 17-2020-ATU/PE, establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva dar visto bueno al Reglamento propuesto y la firma de la Resolución Ejecutiva que lo apruebe.

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Gestión Comercial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; Directiva que regula la formulación, aprobación y actualización de documentos normativos en la ATU, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 17-2020-ATU/PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Reglamento para la implementación de señalética para distanciamiento social en accesos al servicio de transporte terrestre público de

personas - Distancia Segura - ATU", el mismo que en documento anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y su anexo en el Portal web Institucional de la entidad (<http://www.atu.gob.pe/>).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva  
Autoridad de Transporte Urbano para  
Lima y Callao - ATU

1866123-1

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Designan miembro de la Comisión de  
Protección al Consumidor - Sede Lima Norte**

**RESOLUCIÓN N° 000047-2020-PRE/INDECOPI**

San Borja, 4 de mayo de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 000006-2020-GOR/INDECOPI, N° 000060-2020-GRH/INDECOPI, N° 000192-2020-GEL/INDECOPI, N° 000025-2020-GEG/INDECOPI, N° 000032-2020-GEG/ INDECOPI y N° 000238-2020-GEL/ INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el periodo de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 044-2015-INDECOPI/ COD, publicada el 21 de marzo de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se designó a la señora Nancy Aracelly Laca Ramos, como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor – Sede Lima Norte, por un periodo adicional de cinco (05) años, el cual ha culminado; por lo que, debe emitirse la resolución correspondiente, debiendo designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfirmación de la Comisión de Protección al

Consumidor – Sede Lima Norte, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 026-2020 del 20 de abril de 2020, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor José Carlos Álvarez Oliva como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor – Sede Lima Norte, encargando a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Oficinas Regionales y del Apoderado con firma delegada de la Gerente Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato, de la señora Nancy Aracelly Laca Ramos, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 15 de marzo de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2°.-** Designar al señor José Carlos Álvarez Oliva como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor – Sede Lima Norte, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1866081-1

**Designan miembro de la Comisión adscrita  
a la Oficina Regional del INDECOPI de San  
Martín**

**RESOLUCIÓN N° 000048-2020-PRE/INDECOPI**

San Borja, 4 de mayo de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 000004-2020-GOR/INDECOPI, N° 000042-2020-GRH/INDECOPI, N° 000130-2020-GEL/INDECOPI, N° 000015-2020-GEG/INDECOPI, N° 000028-2020-GEG/ INDECOPI y N° 000235-2020-GEL/ INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el periodo de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;



Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 217-2014-INDECOPI/COD, publicada el 25 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al señor Edison Eli Luna Risco, como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martín, por un período adicional de cinco (05) años, el cual ha culminado; por lo que, debe emitirse la resolución correspondiente, debiendo designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de San Martín, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 023-2020 del 20 de abril de 2020, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar a la señora Sara Sofía Solsol Saldaña como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI del San Martín, encargando a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Oficinas Regionales y del Apoderado con firma delegada de la Gerente Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias; y, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Edison Eli Luna Risco, como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martín, habiendo sido el último día de ejercicio de sus funciones el 15 de diciembre de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2°.-** Designar a la señora Sara Sofía Solsol Saldaña como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de San Martín, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1866081-2

**Designan miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia**

**RESOLUCIÓN N° 000049-2020-PRE/INDECOPI**

San Borja, 4 de mayo de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 000072-2020-GEG/INDECOPI y los Informes N° 000059-2020-GRH/ INDECOPI, N° 000188-2020-GEL/INDECOPI, N° 000022-2020-GEG/ INDECOPI, N° 000029-2020-GEG/INDECOPI y N° 000234-2020-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI),

aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 051-2015-INDECOPI/COD, publicada el 29 de marzo de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al señor Dante Mendoza Antonioli, como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, por un período de cinco (05) años, el cual ha culminado; por lo que, debe emitirse la resolución correspondiente, debiendo designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 022-2020 del 20 de abril de 2020, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar a la señora Nancy Aracelly Laca Ramos como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, encargando a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos y del Apoderado con firma delegada de la Gerente Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato, del señor Dante Mendoza Antonioli, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 29 de marzo de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2°.-** Designar a la señora Nancy Aracelly Laca Ramos como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1866081-3

**Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI del Cusco**

**RESOLUCIÓN N° 000050-2020-PRE/INDECOPI**

San Borja, 4 de mayo de 2020

## VISTOS:

Los Informes N° 000005-2020-GOR/INDECOPI, N° 000043-2020-GRH/INDECOPI, N° 000128-2020-GEL/INDECOPI, N° 000014-2020-GEG/INDECOPI, N° 000027-2020-GEG/ INDECOPI y N° 000236-2020-GEL/ INDECOPI; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 034-2020-INDECOPI/COD, publicada el 6 de marzo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se aceptó la renuncia del señor Walter Pimentel Peralta, como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Cusco; por lo que, debe emitirse la resolución correspondiente, debiendo designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Cusco, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 024-2020 del 20 de abril de 2020, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor José Bejar Quispe como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI del Cusco, encargando a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Oficinas Regionales y del Apoderado con firma delegada de la Gerente Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias; y, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor José Bejar Quispe como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI del Cusco, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1866081-4

## PODER JUDICIAL

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Habilitan a la Sala Laboral Permanente de la CSJPPV, a cargo de tramitar el Expediente Judicial Electrónico (EJE), para que tramite de manera remota los expedientes digitalizados a su cargo**

Corte Superior de Justicia de  
Puente Piedra - Ventanilla

Presidencia de la Corte Superior de Justicia  
de Puente Piedra - Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000132-2020-P-CSJPPV-PJ

Ventanilla, 23 de abril de 2020

VISTO: La Resolución Administrativa N° 53-2020-P-CE-PJ; el Informe N° 7-2020-ADL-CSJPPV-PJ.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Mediante la Resolución Administrativa N° 53-2020-P-CE-PJ, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó a los Presidentes de las Cortes del país, en cuyos Distritos Judiciales funcionan órganos jurisdiccionales tramitando procesos con el Expediente Judicial Electrónico (EJE), que dispongan las medidas necesarias para tramitar de forma remota los expedientes que su naturaleza lo permita durante el período de emergencia nacional; ello sin perjuicio de las suspensión de los plazos procesales y sin que implique el desplazamiento de magistrados y servidores a las sedes judiciales, salvo que fuere indispensable para asegurar su continuidad y funcionamiento.

**Segundo.** En ese sentido, en aplicación de la resolución citada en el considerando precedente, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, mediante la Resolución Administrativa N° 115-2020-P-CSJPPV-PJ, dispuso habilitar, a partir del 7 de abril de 2020 y mientras dure el Estado de Emergencia con aislamiento social, a la Sala Laboral Permanente, al Juzgado Especializado Laboral y al Juzgado de Paz Letrado de Trabajo, para que tramiten de manera remota los Expedientes Judiciales Electrónicos a su cargo.

**Tercero.** No obstante, mediante el Informe del visto, el Administrador del Módulo Laboral informó que la Sala Laboral Permanente aún no cuenta con Expedientes Judiciales Electrónicos para su tramitación; y, en ese sentido, informó que dicho órgano jurisdiccional viene evaluando realizar, de manera remota, las audiencias, programadas en los expedientes no electrónicos.

**Cuarto.** Al respecto, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia considera viable la tramitación remota de los expedientes digitalizados por parte de la Sala Laboral, bajo el amparo de la resolución citada en el considerando primero, la buena predisposición de los señores jueces superiores para realizar este trabajo de manera remota, así como la competencia de la Sala Laboral para tramitar tanto los expedientes electrónicos como los expedientes digitalizados; los cuales generan beneficios análogos al Expediente Judicial Electrónico, como la transparencia, la celeridad y su contribución al acceso a la justicia, puesto que un expediente digitalizado evita que los usuarios tengan que constituirse a las instalaciones del Poder Judicial para conocer el estado de su proceso, y es que pueden visualizar su expediente desde sus domicilios.

**Quinto.** En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa

facultada para dirigir la política interna en este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente, en aras de evitar perjuicios a los usuarios judiciales durante el estado de emergencia nacional que afronta el país.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** HABILITAR, a partir de la fecha y mientras dure el Estado de Emergencia con aislamiento social, a la Sala Laboral Permanente, a cargo de tramitar el Expediente Judicial Electrónico (EJE), para que tramiten de manera remota los expedientes digitalizados a su cargo, debiendo dicho órgano jurisdiccional garantizar el debido proceso.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la digitalización de los expedientes que se vienen tramitando en la Sala Laboral, debiendo el Administrador del Módulo Laboral realizar las coordinaciones correspondientes y remitir, en un plazo de tres días hábiles, un informe sobre el proyecto piloto.

**Artículo Tercero.-** REITERAR que las audiencias deberán llevarse a cabo a través de videoconferencias, utilizando el Hangouts Meet, a fin de evitar la concurrencia física e interacción personal de los operadores de justicia y los usuarios; a condición de no causarse indefensión.

**Artículo Cuarto.-** REITERAR al administrador del Módulo Laboral, en su calidad de Secretario Técnico del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, que deberá remitir un informe semanal a la Presidencia del Equipo sobre las labores realizadas, con la estadística correspondiente y la evaluación de la experiencia piloto, bajo responsabilidad.

**Artículo Quinto.-** PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Ventanilla, Administración Distrital, Administrador del Módulo Laboral, Área de Informática, Oficina de Imagen Institucional y Oficina de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CHRISTIAN HERNÁNDEZ ALARCÓN  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de  
Puente Piedra - Ventanilla

1866110-1

**Aprueban el instrumento denominado: "INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DIARIO DE LABORES DURANTE EL ESTADO EMERGENCIA", para su observancia obligatoria en la CSJPPV durante el Estado de Emergencia**

Corte Superior de Justicia de Puente Piedra -  
Ventanilla

Presidencia de la Corte Superior de Justicia  
de Puente Piedra - Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000134-2020-P-CSJPPV-PJ

Ventanilla, 26 de abril de 2020

VISTO: El Oficio N° 000339-2020-OAD-CSJPPV-PJ.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19. Desde entonces, el Presidente del Poder Ejecutivo ha venido prorrogando la duración del aislamiento social obligatorio; y, en merito a ello, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha venido prorrogando la suspensión de las labores del Poder Judicial.

**Segundo.** No obstante, el citado órgano administrativo del Poder Judicial ha establecido el funcionamiento de órganos de emergencia en todos el país, a efecto de garantizar los servicios esenciales de este Poder del Estado; asimismo, ha establecido mecanismos tecnológicos para el desarrollo del trabajo remoto y evitar la propagación del virus Covid-19. Por lo que, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia ha venido adoptando, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta la fecha, medidas administrativas que viabilicen el trabajo remoto, a fin de restringir el trabajo presencial al mínimo indispensable, como el uso del programa Forticlient (VPN), que permite a los servidores acceder desde la computadora o laptop de sus domicilios a la computadora de sus oficinas; y, de esta manera, al Sistema Integrado Judicial (SIJ) y descargar sus proyectos en el mismo. Asimismo, el uso de la herramienta Google Hangouts Meet que ha permitido la realización de las audiencias judiciales, a través de videoconferencia.

**Tercero.** Bajo este contexto, mediante la Resolución Administrativa N° 124-2020-P-CSJPPV-PJ, de fecha 20 de abril de 2020, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia aprobó los "Lineamientos para la Implementación del Trabajo Remoto durante el Estado de Emergencia", en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla; y, dispuso su aplicación obligatoria por parte de los órganos de emergencia, los órganos jurisdiccionales laborales y los servidores voluntarios, identificados en los resultados de la Encuesta para el Trabajo Remoto.

**Cuarto.** Posteriormente, la Oficina de Administración Distrital, mediante el oficio del visto, puso a consideración de este Despacho instrumentos didácticos que contribuirán a la implementación del Trabajo Remoto en este Distrito Judicial, tales como: el "Instructivo para el Registro Diario del Trabajo Remoto durante el Estado Emergencia", los "Lineamientos para el uso de la herramienta tecnológica "Google Hangouts Meet" y el "Manual para el ingreso al correo institucional por la Plataforma Web del Groupwise"

**Quinto.** El Instructivo para el Registro Diario de Labores durante el Estado Emergencia permitirá a los servidores de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla registrar de manera diaria su labor realizada, desde una PC o celular. De esta manera, el jefe inmediato o el administrador de la sede judicial respectiva podrá conocer, verificar y reportar a la Oficina de Personal la jornada laboral desarrollada por los servidores, de manera semanal.

**Sexto.** Los Lineamientos para el uso de la herramienta tecnológica Google Hangouts Meet establece el procedimiento que deben seguir los magistrados, el personal jurisdiccional y administrativo; así como, los sujetos procesales, para participar en una audiencia virtual que se desarrolle a través de la plataforma Google Hangouts Meet, desde su equipo de computo, PC, Laptop, Notebook, o u dispositivo móvil Smart/Android.

**Séptimo.** El Manual para el ingreso al correo institucional por la plataforma web del Groupwise establece el procedimiento que deben seguir los magistrados y el personal jurisdiccional y administrativo para acceder a su correo institucional, desde su equipo de cómputo o celular.

**Octavo.** Dicho esto, atendiendo a que el objetivo de la aprobación de los citados instrumentos es establecer las medidas administrativas para la implementación del trabajo remoto durante el Estado de Emergencia Nacional y aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno y, de esta manera, prevenir la propagación del Coronavirus



(COVID-19) en los trabajadores/as de este Distrito Judicial, este Despacho estima aprobar la utilización de los mismos.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el instrumento denominado: "INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DIARIO DE LABORES DURANTE EL ESTADO EMERGENCIA", para su observancia obligatoria en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, durante el Estado de Emergencia.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el instrumento denominado: "LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA "GOOGLE HANGOUTS MEET", como herramienta idónea para contribuir al desarrollo del trabajo remoto.

**Artículo Tercero.-** APROBAR el instrumento denominado: "MANUAL PARA EL INGRESO AL CORREO INSTITUCIONAL POR LA PLATAFORMA WEB DEL GROUPWISE", como herramienta idónea para contribuir al desarrollo del trabajo remoto.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Oficina de Administración Distrital y los Administradores de los Módulos Corporativos de este Distrito Judicial realicen las coordinaciones respectivas para su uso por parte de los servidores de esta Corte Superior de Justicia.

**Artículo Quinto.-** PÓNGASE la presente resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Puente Piedra - Ventanilla, de la Defensoría Pública Distrital, de los Señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, Administración Distrital, Administradores de la Sedes Judiciales, Oficina de Imagen Institucional y de la Oficina de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN HERNÁNDEZ ALARCÓN  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de  
Puente Piedra - Ventanilla

1866110-2

## Disponen el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia en la CSJPPV durante el periodo de emergencia nacional, y dictan otras disposiciones

Corte Superior de Justicia de Puente Piedra -  
Ventanilla

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de  
Puente Piedra - Ventanilla

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000135-2020-P-CSJPPV-PJ**

Ventanilla, 26 de abril de 2020

VISTO: Decreto Supremo N° 075-2020-PCM;  
Resolución Administrativa N° 000061-2020-P-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15)

días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

**Segundo.-** Mediante la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2020, en aras de garantizar un óptimo servicio de administración de justicia y, a su vez, preservar la salud y el bienestar de los señores jueces, funcionarios y personal auxiliar, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designaran los órganos de jurisdiccionales y administrativos indispensables en el periodo de emergencia, conforme a continuación se detalla:

i) Juzgados Penales: Por lo menos se designará un juez penal para conocer procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus; y otros casos de urgente atención. Sin perjuicio que se emitan las sentencias en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer

ii) Juzgados no Penales: Por lo menos, se designará un juez para atender asuntos de violencia familiar, medidas cautelares, admisión y medidas cautelares en proceso de amparo, consignación y endosos de alimentos; y otros casos de urgente atención.

iii) Sala Superior: Por lo menos, se designará una sala mixta que conocerá las apelaciones de los casos señalados precedentemente.

**Tercero.-** Posteriormente, con la finalidad de acrecentar el aislamiento social, considerado imprescindible dentro de la estrategia de combate a la pandemia de coronavirus, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió el Acuerdo N° 481-2020 de fecha 20 de marzo de 2020, mediante el cual dispuso convertir los Juzgados Penales de Emergencia de los Distritos Judiciales, conformados en merito a la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ a Juzgados Mixtos de Emergencia, para que conozcan materia penales y no penales graves y urgentes.

**Cuarto.-** Luego, el 27 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Presidente del Poder Ejecutivo dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional con aislamiento social, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. En merito a ello, el Consejo Ejecutivo, mediante la Resolución Administrativa N° 117-2020-CE-PJ, prorrogó la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos; así como, la vigencia de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y los Acuerdos 480 y 481-2020, por el referido periodo de tiempo.

**Quinto.-** Seguidamente, el 9 de abril de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, el Presidente de la República dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional con aislamiento social por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 hasta el 26 de abril de 2020. En merito a ello, el Consejo Ejecutivo, mediante la Resolución Administrativa N° 118-2020-CE-PJ, de fecha 11 de abril de 2020, prorrogó la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos; así como, la vigencia de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y los Acuerdos 480 y 481-2020, por el referido periodo de tiempo, es decir, hasta el 26 del abril de 2020.

**Sexto.-** Consecuentemente, mediante las Resoluciones Administrativas Nos. 107, 108, 110, 111, y 118-2020-P-CSJPPV-PJ, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia estableció los órganos de jurisdiccionales que han venido funcionando durante el periodo de emergencia nacional con aislamiento social y, asimismo, ha adoptado diferentes medidas administrativas a efecto de cautelar la implementación del trabajo remoto, tales como la instalación del programa Fortilicent (VPN) en las computadoras de los domicilios de los magistrados, personal jurisdiccional y administrativo; y, la utilización de "Google Hangouts Meet", cuya herramienta viene permitiendo la conexión de los operadores de justicia, a través de videoconferencia.

**Séptimo.-** Ahora bien, bajo este contexto, el 23 de abril de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 075-2020-



PCM, el Presidente de la República dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020. En merito a ello, la Presidencia de la Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N° 000061-2020-P-CE-PJ, de fecha 26 de abril de 2020, prorrogó la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos; así como, la vigencia de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y los Acuerdos 480 y 481-2020, por el referido periodo de tiempo, es decir, hasta el 10 de mayo de 2020.

**Octavo.-** Asimismo, mediante la resolución citada en el considerando precedente, la Presidencia de la Consejo Ejecutivo reiteró las siguientes disposiciones:

a) Habilitar competencia a los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país, para tramitar solicitudes de conversión automática de penas que presenten las personas condenadas por el delito de omisión a la asistencia familiar, conforme lo dispone el Decreto Legislativo N° 1300, modificado por el Decreto de Urgencia N° 008-2020. Remitiéndose el informe de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal, para los fines pertinentes.

b) Habilitar competencia a los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país, para tramitar solicitudes de beneficios penitenciarios (Semilibertad y Liberación Condicional); las cuales se resolverán mediante audiencias virtuales.

c) Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, de ser necesario, designen órganos jurisdiccionales adicionales para resolver las solicitudes de beneficios penitenciarios.

d) Exhortar a todos los jueces penales de los Distritos Judiciales del país incluidos quienes integran los órganos jurisdiccionales de emergencia, que resuelvan de oficio y/o a pedido de la parte legitimada la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica; y

e) Los jueces penales de los Distritos Judiciales del país, incluidos los que integran los órganos jurisdiccionales de emergencia, están en la obligación de resolver las solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva según corresponda al modelo procesal que se aplique, que se presenten en los procesos judiciales a su cargo.

**Noveno.-** En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente que viabilice la ejecución de la ejecución de la Resolución Administrativa N° 000061-2020-P-CE-PJ.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la plena vigencia de las disposiciones adoptadas mediante las Resoluciones Administrativas Nos. 108, 111 y 118-2020-P-CSJPPV, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 26 de abril al 10 de mayo de 2020, modificando, únicamente, el artículo primero de Resolución Administrativa N° 118-2020-P-CSJPPV, conforme a continuación se detalla:

**Artículo Primero.-** DISPONER el funcionamiento, como únicos órganos jurisdiccionales de emergencia, durante el periodo de emergencia nacional, dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y demás normas complementarias, los siguientes órganos jurisdiccionales:

1. El Juzgado de Paz Letrado Mixto único se encontrará a cargo de la señora doctora Ángela Rengifo Carpio, Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado de Pachacutec, y asumirá únicamente el conocimiento de pedidos de consignación y endoso de alimentos, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, en todo el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla.

2. El Segundo Juzgado Investigación Preparatoria de Ventanilla, a cargo del señor doctor Roberth Martín Rimachi Pilco, asumirá los procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus, pedidos de medidas limitativas de derechos relacionadas a la emergencia sanitaria y otros casos de urgente atención, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, provenientes de las sedes de Ventanilla (Licenciados) y Mi Perú.

3. El Juzgado Investigación Preparatoria de Pachacutec, a cargo del señor doctor Robert Antonio Nava Bello, asumirá los procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus, pedidos de medidas limitativas de derechos relacionadas a la emergencia sanitaria y otros casos de urgente atención, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, provenientes de las sedes de Pachacutec, Ancón y Santa Rosa y Puente Piedra.

4. El Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla, a cargo del señor doctor Daniel Ernesto Cerna Salazar, en el marco de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, conocerá la situación jurídica de los requisitoriados detenidos que competen a todos los Juzgados Penales Unipersonales de este Distrito Judicial; dictará las medidas de protección que competen a todos los Juzgados de Familia de este Distrito Judicial; conocerá los procesos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal privados de su libertad; conocerá la admisión y medidas cautelares en procesos de amparo que correspondan a todos los Juzgados Civiles (con competencia en procesos de Amparo) de este Distrito Judicial; así como, conocerá otros casos de urgente atención, de conformidad a lo establecido en la citada resolución emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

5. El Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Pachacutec, a cargo del señor doctor Miltón Bravo Ramírez, asumirá exclusivamente, en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, las materias establecidas en la Resolución Administrativa N° 119-2020-CE-PJ, solicitudes de beneficios penitenciarios (Semilibertad y Liberación Condicional, las cuales se resolverán mediante audiencias virtuales) y solicitudes de conversión automática de penas que presenten las personas condenadas por el delito de omisión a la asistencia familiar. Asimismo, en adición a las referidas materias, en orden aleatorio, conocerá los procesos de Habeas Corpus, provenientes de los distritos de Ventanilla y Mi Perú

6. El Juzgado Penal Colegiado Permanente, conforme a su competencia, deberá conocer y tramitar los procesos que contengan las materias catalogadas de urgentes por el artículo tercero, literal d, ítem i), de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, en todo el Distrito Judicial Puente Piedra Ventanilla.

27 DE ABRIL AL 10 DE MAYO DE 2020		
Magistrado	Cargo	Condición
Rosaura Cristina Romero Posadas	Jueza Especializado Titular	Presidenta
Walter David Gómez Ampudia	Juez Especializado Titular	Integrante
Jenny Soledad Tipacti Rodríguez	Jueza Especializado Titular	Integrante

7. La Sala Mixta de Emergencia de los distritos de Ventanilla y Mi Perú conocerá y tramitará los procesos que contengan las materias catalogadas como urgente, conforme lo establece el artículo tercero, literal d, ítem iii), de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ; estando integrada de la siguiente forma:

27 DE ABRIL AL 10 DE MAYO DE 2020		
Magistrado	Cargo	Condición
Olga Lidia Inga Michue	Jueza Superior Titular	Presidente
Alfredo Miraval Flores	Juez Superior Titular	Integrante
Flaviano Ciro Llanos Laurente	Juez Superior Titular	Integrante

8. La Sala Mixta de Emergencia de los distritos de Ancón, Santa Rosa y Puente Piedra conocerá y tramitará los procesos que contengan las materias catalogadas como urgente, conforme lo establece el artículo tercero, literal d, ítem iii), de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ; estando integrada de la siguiente forma:

27 DE ABRIL AL 10 DE MAYO DE 2020		
Magistrado	Cargo	Condición
Ana Mirella Vásquez Bustamante	Jueza Superior Titular	Presidente
Juan Rolando Hurtado Poma	Juez Superior Titular	Integrante
Gloria Elizabeth Calderon Paredes	Juez Superior Titular	Integrante

**Artículo Segundo.-** REITERAR que la competencia atribuida a los actuales órganos jurisdiccionales de emergencia del Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla no los excluye de continuar tramitando los procesos urgentes que han venido tramitándose en sus despachos antes de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional (con aislamiento social).

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, incluidos los Juzgados de Investigación Preparatoria que constituyen órganos de emergencia, resuelvan, de manera remota, conforme a su competencia territorial, las solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva, que se presenten en los procesos judiciales a su cargo.

**Artículo Cuarto.-** EXHORTAR a los jueces de la especialidad penal, para que en todos aquellos casos en los que tengan la competencia y posibilidad, revisen, incluso de oficio, la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica; conforme lo establece el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 118-2020-CE-PJ.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Administración del Módulo Penal, en coordinación con el Área de Estadística, remita a este Despacho un informe sobre los procesados y sentenciados privados de su libertad, correspondiente a este Distrito Judicial.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la digitalización de los expedientes que vienen siendo tramitados por la Sala Civil de este Distrito Judicial, debiendo la Administración del Módulo Corporativo Civil, remitir a este Despacho, en el plazo de tres días, un informe sobre el personal que realizará la mencionada labor, quienes no deben pertenecer a la población vulnerable.

**Artículo Séptimo.-** Los Jueces Especializados en lo Penal y de Familia que tengan programada, durante el periodo de la emergencia declarada, la emisión de la lectura de sentencia en los procesos con reos en cárcel o adolescentes privados de su libertad, con plazo de prisión preventiva o internamiento preventivo improrrogable, por vencer, deberán informar a la presidencia de la Corte dicha circunstancia, en el plazo de 24 horas de publicada la presente, a fin de autorizarse su asistencia a la sede judicial respectiva

**Artículo Octavo.-** DISPONER que se otorguen las facilidades del caso al personal que a continuación se detalla, quienes prestaran sus servicios, en cuanto fuere estrictamente necesario, durante el periodo de emergencia, a los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo precedente.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SEDE JUDICIAL DE PROCEDENCIA	PERIODO
1	LUCIA ANA SALAS RAMOS	ESPECIALISTA DE CAUSA	SEDE LICENCIADOS -JIP	

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SEDE JUDICIAL DE PROCEDENCIA	PERIODO
2	NATALY LAUPA SOLANO	ESPECIALISTA DE CAUSA	SEDE LICENCIADOS Y MI PERU - JUP	
3	ANA PACHECO WATSON	ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	SEDE LICENCIADOS	
4	JOSE LUIS FLORES FERNANDEZ	ESPECIALISTA DE CAUSA	SEDE MI PERU - JIP	
5	FELIX RAUL CAVA CASALINO	ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	SEDE MI PERU	
6	MILAGROS DULY BARROSO SANDOVAL	ESPECIALISTA DE CAUSA	SEDE PACHACUTEC - JIP	
7	SHIRLEY MASAYA RIVEROS CABRERA	ESPECIALISTA DE CAUSA	SEDE PACHACUTEC - JUP	
8	DIANA MELISSA TORRES SANGAMA	ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	SEDE PACHACUTEC	
9	BRANDO JORGE GOÑE GUTIERREZ	ESPECIALISTA DE CAUSA	SEDE ANCÓN Y SANTA ROSA - JIP	
10	FABRIZIO BRUNO ESPINOZA CACERES	ESPECIALISTA DE CAUSA	SEDE ANCÓN Y SANTA ROSA - JUP	
11	CHRISTIAN ANDERSON LINARES VEGA	ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	SEDE ANCON Y SANTA ROSA	27 ABRIL (8:00) - 04 DE MAYO (7:59)
12	JOSE CARLOS CUTI PALOMINO	ASISTENTE DE COMUNICACIONES	AREA DE COMUNICACIONES	
13	JORGE MICHEL SILVA MASLUCAN	ESPECIALISTA DE SALA	SALAS PENALES	
14	KARINA CASTAÑEDA CARRIÓN	ESPECIALISTA DE SALA	SALAS PENALES	
15	JUAN CABRERA CAYCHO	ESPECIALISTA DE AUDIENCIA DE SALA	SALAS PENALES	
16	BEATRIZ MORENO VILLAFANA	ESPECIALISTA DE AUDIENCIA DE SALA	SALAS PENALES	
17	CYNTHIA CONTRERAS LAYME	ASISTENTE JURISDICCIONAL DE SALA	SALAS PENALES	
18	PARIS ARCELY SECLÉN SANTISTEBAN	ESPECIALISTA DE CAUSA	SEDE CISAJ-JIP	
19	MARIA JANELLY AREVALO GRANDEZ	ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	SEDE CISAJ	
20	GLENNY ROSY ARCE PORTELLA	ESPECIALISTA DE CAUSA	SEDE CISAJ JUP	
21	ISIS ESTREYSI SOFIA QUEZADA TAVARA	ESPECIALISTA DE CAUSA	SEDE LICENCIADOS -JIP	
22	JOSELYN EULALIA DIAZ HUACCHO	ESPECIALISTA DE CAUSA	SEDE LICENCIADOS Y MI PERU - JUP	
23	JESSE KATHERINE MANCO VARA	ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	SEDE LICENCIADOS	
24	JOSE LUIS FLORES FERNANDEZ	ESPECIALISTA DE CAUSA	SEDE MI PERU - JIP	
25	MARTIN ALBERTO VALDEZ PACHAS	ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	SEDE MI PERU	
26	DIANA SOLEDAD GARCIA SILVA	ESPECIALISTA DE CAUSA	SEDE PACHACUTEC - JIP	
27	SHIRLEY MASAYA RIVEROS CABRERA	ESPECIALISTA DE CAUSA	SEDE PACHACUTEC - JUP	
28	CENEIDA ESPERANZA RODRIGUEZ HIDALGO	ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	SEDE PACHACUTEC	
29	RÓCIO SOFIA GUEVARA VICHARRA	ESPECIALISTA DE CAUSA	SEDE ANCÓN Y SANTA ROSA - JIP	
30	FABRIZIO BRUNO ESPINOZA CACERES	ESPECIALISTA DE CAUSA	SEDE ANCÓN Y SANTA ROSA - JUP	
31	CHRISTIAN ANDERSON LINARES VEGA	ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	SEDE ANCON Y SANTA ROSA	04 MAYO (8:00) - 11 MAYO (7:59)
32	JESUS JOSE QUEVEDO ELCORROBARRUTIA	ASISTENTE DE COMUNICACIONES	AREA DE COMUNICACIONES	
33	JORGE LUIS RODRIGUEZ LOARTE	ESPECIALISTA DE SALA	SALAS PENALES	

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SEDE JUDICIAL DE PROCEDENCIA	PERIODO	
34	KATTY GERTTRUDES VARGAS RODRIGUEZ	ESPECIALISTA DE SALA	SALAS PENALES		
35	JACK ESPINOZA GUTIERREZ	ESPECIALISTA DE AUDIENCIA DE SALA	SALAS PENALES		
36	PATRICIA EDELMIRA FERNANDES LA ROSA	ESPECIALISTA DE AUDIENCIA DE SALA	SALAS PENALES		
37	BRANKO GIOVANNI MOSTAJO FUENTES	ASISTENTE JURISDICCIONAL DE SALA	SALAS PENALES		
38	NELLY KARINA CORDOVA ASALDE	ASISTENTE JURISDICCIONAL DE SALA	SALAS PENALES		
39	JANNET MAGDELEYNE FLORES BASTIDAS	ESPECIALISTA DE CAUSA	SEDE CISAJ-JIP		
40	JAVIER JESUS TORVISCO SALAS	ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	SEDE CISAJ		
41	GLENNY ROSY ARCE PORTELLA	ESPECIALISTA DE CAUSA	SEDE CISAJ JUP		
42	DUVEL CANCHAPOMA AQUINO	ESPECIALISTA LEGAL	JUZG. DE FAMILIA DE VENTANILLA Y MI PERÚ		27 ABRIL (8:00) - 04 DE MAYO (7:59)
43	ALEJANDRO ANGEL BERNABE QUIROZ	ESPECIALISTA LEGAL	JUZG. DE FAMILIA DE PUENTE PIEDRA		04 MAYO (8:00)- 11 MAYO (7:59)
44	JAVIER MANUEL TORO CAMPANA	ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSA	JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE		27 ABRIL (8:00) 11 MAYO 7:59
45	JACK ROESCHLI ROJAS	ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA			
46	LISETH MELGAREJO CABANILLAS	ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA			
47	MICHAEL HUMBERTO DIAZ CHIRITO	ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA			
48	JUAN ALBERTO MAURICIO PATIÑO	ASISTENTE JURISDICCIONAL			

**Artículo Noveno.-** DISPONER que se otorguen las facilidades del caso al personal administrativo que a continuación se detalla, quienes prestaran sus servicios, en cuanto fuere estrictamente necesario, durante el período de emergencia, a los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo primero.

PERSONAL QUE PRESTARÁ APOYO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE EMERGENCIA		
CARGO	ESPECIALISTAS DE JUZGADO	DÍA DE TURNO
Administradora Distrital	María Isabel Chumbile Galvan	27 de abril al 10 de mayo de 2020
Oficina de Personal	Milagros Mallqui Campos	27 de abril al 10 de mayo de 2020
Administrador del Módulo Penal	Fernando Rojas Leal	27 de abril al 10 de mayo de 2020
Administradora de los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Ventanilla y Mi Perú	María Guadalupe Valencia Chávez	27 de abril al 10 de mayo de 2020
Administradora del CISAJ de Puente Piedra	Yajayra Vidaurre Huamanchumo	27 de abril al 10 de mayo de 2020
Coordinadora de Audiencias	Milagros De La Cruz Crisolo	27 de abril al 10 de mayo de 2020
Coordinadora de JIP	Génesis Marcia Roncal Palomino	27 de abril al 10 de mayo de 2020
Coordinador de JUP	Karel Michel Tapia Cárdenas	27 de abril al 10 de mayo de 2020

PERSONAL QUE PRESTARÁ APOYO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE EMERGENCIA		
CARGO	ESPECIALISTAS DE JUZGADO	DÍA DE TURNO
Coordinador de Salas Penales	Segundo Jonathan Gómez Atoche	27 de abril al 10 de mayo de 2020
Responsable de Logística	Gelber Gonzalo Álvarez Tello	27 de abril al 10 de mayo de 2020
Responsable de Caja	Milagros Camila Torres Sierra	27 de abril al 10 de mayo de 2020
Responsable de Informática	Jimmy Mercado Martínez	27 de abril al 10 de mayo de 2020
Responsable de Oficina de Bienestar Social	Claudia Sánchez Silva	27 de abril al 10 de mayo de 2020
Responsable de Seguridad	Mario Yguia Pineda	27 de abril al 10 de mayo de 2020
Administrador del Módulo Civil	Kilder Torres Damas	27 de abril al 10 de mayo de 2020
Administrador del Módulo Laboral	Christian Martínez Salomé	27 de abril al 10 de mayo de 2020
Asistente Administrativa	Ana Issela Perez Mera	27 de abril al 10 de mayo de 2020
Asistente Administrativa	Luz Mariela Vasquez Manrique	27 de abril al 10 de mayo de 2020
Encargado del Área de Comunicaciones	Abner Emmanuel Mesias Vargas	27 de abril al 10 de mayo de 2020
Conductor	Jose Solis Cerpa	27 de abril (8:00) al 4 de mayo (7:59) de 2020
Conductor	Carmelo Bermúdez Roldan	27 de abril (8:00) al 4 de mayo (7:59) de 2020
Conductor	Blaine Joel Perales Navarro	4 (8:00) al 10 de mayo de 2020
Conductor	Johan Perez Carranza	4 (8:00) al 10 de mayo de 2020

**Artículo Décimo.-** PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Ministerio del Interior, Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Nor Oeste, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Puente Piedra - Ventanilla, de la Defensoría Pública de Puente Piedra - Ventanilla, de los Señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional y de la Oficina de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

1866110-3

**Habilitan a los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla para que conozcan exclusivamente los procesos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal privados de su libertad, en el marco de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 128-2020-CE-PJ**

**Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla**

**Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000136-2020-P-CSJPPV-PJ**

Ventanilla, 28 de abril de 2020

VISTO: La Resolución Administrativa N° 128-2020-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

**Primero.** El 23 de abril de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, el Presidente de la República dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020. En merito a ello, la Presidencia de la Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N° 000061-2020-P-CE-PJ, de fecha 26 de abril de 2020, prorrogó la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos; así como, la vigencia de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y los Acuerdos 480 y 481-2020, por el referido periodo de tiempo, es decir, hasta el 10 de mayo de 2020.

**Segundo.** En merito a ello, mediante la Resolución Administrativa N° 135-2020-P-CSJPPV-PJ, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia estableció los órganos de jurisdiccionales de emergencia que funcionarán durante el citado periodo de tiempo, dentro de ellos habilitó al Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla, para que conozca, entre otras materias, los procesos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal privados de su libertad.

**Tercero.** No obstante, mediante la Resolución del visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió que durante el Estado de Emergencia Nacional se habilite a los Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para que conozcan los casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación; y variación de semilibertad. Asimismo, con relación a las atribuciones del Juez competente dispuso las siguientes medidas:

a) El juez de oficio o a pedido de parte, previa audiencia virtual, con el informe favorable del Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil puede variar la medida socioeducativa de internación por libertad restringida. El informe podrá ser oralizado en la respectiva audiencia a través de una videoconferencia.

b) El juez de oficio o a pedido de parte podrá variar la medida socioeducativa de internación por la condición de vulnerabilidad de la salud del adolescente, y teniendo en consideración la gravedad de la infracción.

c) El juez de oficio ordenará la libertad del adolescente cuando se ha excedido el plazo de la internación preventiva o el adolescente infractor se encuentre internado por prisión preventiva.

**Cuarto.** En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna en este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente, en aras de garantizar, aún en el Estado de Emergencia Sanitaria que atraviesa el país, el cumplimiento del artículo 37°, literal c, de la Convención sobre los Derechos del Niño que reconoce que el adolescente privado de libertad debe ser tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla;

RESUELVE:

**Artículo Primero.- HABILITAR,** a partir de la fecha y mientras dure el Estado de Emergencia con aislamiento social, a los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla para que, conforme a su competencia territorial, conozcan exclusivamente los

procesos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal privados de su libertad, en el marco de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 128-2020-CE-PJ.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que las audiencias deberán llevarse a cabo a través de videoconferencias, utilizando el "Hangouts Meet", a fin de evitar la concurrencia física e interacción personal de los operadores de justicia y los usuarios; a condición de no causarse indefensión.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que los administradores de las sedes judiciales en la que se ubican los Juzgados de Familia realicen las coordinaciones respectivas con el informático de su sede para garantizar que dichas conexiones se realicen con éxito, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.- REFORZAR** la capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional de los Juzgados de Familia de este Distrito Judicial en las herramientas tecnológicas denominadas: "Hangouts Meet" y "Forticlient" (VPN), debiendo el Área de Capacitaciones de este Distrito Judicial emitir un informe al término de la referida capacitación.

**Artículo Quinto.- DISPONER** que los administradores de las sedes judiciales en la que se ubican los Juzgados de Familia reporten diariamente a la Oficina de Acceso a la Justicia de Personas en condición de Vulnerabilidad las estadísticas referentes a las audiencias realizadas y ordenes de variación de medidas socioeducativas de internamiento y/o libertades, bajo responsabilidad.

**Artículo Sexto.- DISPONER** que el Área de Informática de esta Corte Superior de Justicia realice las acciones técnicas necesarias y brinde a los órganos jurisdiccionales mencionados el soporte técnico necesario para que trabajen de manera remota.

**Artículo Séptimo.- PÓNGASE** la presente resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Puente Piedra - Ventanilla, Junta de Fiscales Superiores de Distrito Fiscal de Lima Nor Oeste, Defensa Pública Distrital, señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, Administración Distrital, Administradores de la Sedes de los Juzgados de Familia, Área de Informática, Oficina de Imagen Institucional y Oficina de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

1866110-4

**Disponen que mientras dure el Estado de Emergencia con aislamiento social, los magistrados habilitados y/o administradores de los módulos corporativos del Distrito Judicial de Puente Piedra y Ventanilla utilicen la Solución Empresarial Colaborativa denominada "Google Hangouts Meet" para conceder entrevistas a los abogados y litigantes en el horario de atención al usuario**

Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000138-2020-P-CSJPPV-PJ

Ventanilla, 29 de abril de 2020

VISTO: Resolución Administrativa N° 123-2020-CE-PJ.



CONSIDERANDO:

**Primero.** Mediante la Resolución Administrativa N° 233-2013-CE-PJ del 16 de octubre de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció lo siguiente: “[...] Las entrevistas de los abogados con los jueces constituyen un derecho del litigante o de su patrocinante, las cuales deberán estar referidas a cuestiones de trámite impulso procesal y no versan sobre cuestiones de fondo, que corresponden ser conocidas mediante informes orales o debatidos en audiencias según la naturaleza del proceso, a fin de no afectar el derecho de contradicción de la otra parte procesal [...]”.

**Segundo.** No obstante, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19. Desde entonces, el Presidente del Poder Ejecutivo ha venido prorrogando la duración del aislamiento social obligatorio; y, en merito a ello, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha venido prorrogando la suspensión de las labores del Poder Judicial.

**Tercero.** Bajo dicho contexto, mediante la resolución del visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangouts Meet” para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país

**Cuarto.** En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna en este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa a efecto de viabilizar lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y garantizar el derecho de los usuarios a ser escuchados por el Juez.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que, a partir de la fecha y mientras dure el Estado de Emergencia con aislamiento social, los señores magistrados habilitados, cuya relación obra como anexo I en la presente resolución, y/o administradores de los módulos corporativos de este Distrito Judicial, utilicen la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangouts Meet” para conceder entrevistas a los abogados y litigantes en el horario de atención al usuario establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que, a partir de la fecha y mientras dure el Estado de Emergencia con aislamiento social, el Área Responsable del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 se encargue recibir las solicitudes y agendar, a través de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangouts Meet”, las entrevistas de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos corporativos de este Distrito Judicial.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Área de Informática de este Distrito Judicial, en coordinación con el área mencionada en el artículo precedente, realicen las coordinaciones respectivas para garantizar que las entrevistas de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos corporativos de este Distrito Judicial se desarrollen con éxito.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Coordinadora del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 la elaboración de un protocolo de atención a los usuarios que soliciten entrevistas con los jueces y/o administradores de los módulos corporativos de este Distrito Judicial.

**Artículo Quinto.-** PÓNGASE la presente resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Ejecutivo

del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Puente Piedra - Ventanilla, Junta de Fiscales Superiores de Distrito Fiscal de Lima Nor Oeste, Defensa Pública Distrital, señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, Administración Distrital, Área de Informática, Coordinadora del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001, Oficina de Imagen Institucional y Oficina de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra -Ventanilla

ANEXO I

N°	DENOMINACIÓN	MAGISTRADOS	RESOLUCIÓN QUE REGULA SU HABILITACIÓN
1	SALA LABORAL PERMANENTE DE VENTANILLA	Dra. Elicea Inés Zúñiga Herrera Dr. Erwin Maximiliano García Matallana Dra. Miryam Rosemarie Ordoñez Závala	R.A. N° 115-2020-P-CSJ-PPV-PJ
2	SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA	Dra. Olga Lidia Inga Michue Dr. Alfredo Miraval Flores Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente	R.A. N° 135-2020-P-CSJP-PV-PJ
3	SALA PENAL DE APELACIONES DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA	Dra. Ana Mirella Vásquez Bustamante Dr. Juan Rolando Hurtado Poma Dra. Gloria Elizabeth Calderón Paredes	R.A. N° 135-2020-P-CSJP-PV-PJ
4	JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE VENTANILLA	Dra. Rosaura Cristina Romero Posadas Dr. Walter David Gomez Ampudia Dra. Jenny Soledad Tipacti Rodríguez	R.A. N° 135-2020-P-CSJP-PV-PJ
5	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE VENTANILLA	Dr. Daniel Ernesto Cerna Salazar	R.A. N° 135-2020-P-CSJ-PPV-PJ
6	PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE PACHACUTEC	Dr. Milton Bravo Ramírez	R.A. N° 135-2020-P-CSJ-PPV-PJ
7	1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE VENTANILLA	Dr. Iván Alberto Velazco López	R.A. N° 135-2020-P-CSJ-PPV-PJ
8	2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE VENTANILLA	Dr. Roberth Martín Rimachi Pilco	R.A. N° 135-2020-P-CSJP-PV-PJ
9	3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE VENTANILLA	Dr. Gerardo José Oscco Gonzáles	R.A. N° 135-2020-P-CSJ-PPV-PJ
10	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO DE VENTANILLA	Dr. Jorge Eduardo Ángeles Valiente	R.A. N° 135-2020-P-CSJ-PPV-PJ
11	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREP. DE PUENTE PIEDRA	Dra. Patricia Goya Peralta Gambini	R.A. N° 135-2020-P-CSJ-PPV-PJ
12	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA	Dr. Richard Paniura Huamani	R.A. N° 135-2020-P-CSJ-PPV-PJ
13	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE DE PACHACUTEC	Dr. Robert Antonio Nava Bello	R.A. N° 135-2020-P-CSJ-PPV-PJ

N°	DENOMINACIÓN	MAGISTRADOS	RESOLUCIÓN QUE REGULA SU HABILITACIÓN
14	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO DE PACHACUTEC	Dra. Maritza del Rosario Mina Ballona	R.A. N° 135-2020-P-CSJ-PPV-PJ
15	JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE MI PERÚ (TODO PENAL Y DL 1194)	Dr. César Augusto Riveros Ramos	R.A. N° 135-2020-P-CSJ-PPV-PJ
16	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO DE MI PERÚ	Dra. Elena Luisa Machaca Gil	R.A. N° 135-2020-P-CSJ-PPV-PJ
17	JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE ANCON Y SANTA ROSA	Dra. Clara Celinda Mosquera Vásquez	R.A. N° 135-2020-P-CSJ-PPV-PJ
18	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO DE ANCON Y SANTA ROSA	Dra. Cris Ruiz Cárdenas	R.A. N° 135-2020-P-CSJ-PPV-PJ
19	JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO LABORAL DE VENTANILLA	Dra. Narda Katherine Poma Alosilla	R.A. N° 115-2020-P-CSJ-PPV-PJ
20	1° JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE LOS DISTRITOS DE VENTANILLA Y MI PERU	Dra. Katherine La Rosa Castillo	R.A. N° 136-2020-P-CSJ-PPV-PJ
21	2° JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE LOS DISTRITOS DE VENTANILLA Y MI PERU	Dra. Yessica Paola Viteri Valiente	R.A. N° 136-2020-P-CSJ-PPV-PJ
22	3° JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE LOS DISTRITOS DE VENTANILLA Y MI PERU	Dra. Yolanda Petronila Campos Sotelo	R.A. N° 136-2020-P-CSJ-PPV-PJ
23	JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE ANCON Y SANTA ROSA	Dra. Luz Cristina Miranda Sarmiento	R.A. N° 136-2020-P-CSJ-PPV-PJ
24	JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE PACHACUTEC (Proyecto Especial Ciudad Pachacutec-Ventanilla)	Dr. Roy Esteban Alva Navarro	R.A. N° 136-2020-P-CSJ-PPV-PJ
25	JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL	Dra. Luzmila Becerra Alvarado	R.A. N° 115-2020-P-CSJ-PPV-PJ
26	JUZGADO DE PAZ LETRADO (Proyecto Especial Ciudad Pachacutec- Ventanilla)	Dra. Ángela Rengifo Carpio	R.A. N° 135-2020-P-CSJ-PPV-PJ

1866110-5

## Disponen el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de emergencia en la CSJPPV, y dictan otras disposiciones

Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000146-2020-P-CSJPPV-PJ**

Ventanilla, 5 de mayo de 2020

VISTO: Los Informes de la Administración del Centro Integrado de Administración de Justicia de Puente Piedra y la Oficina de Estadística, presentados en la fecha.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** En el marco de la emergencia sanitaria, el 23 de abril de 2020, mediante el Decreto Supremo N.º 075-2020-PCM, el Presidente de la República dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020. En merito a ello, la Presidencia de la Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N.º 000061-2020-P-CE-PJ, de fecha 26 de abril de 2020, prorrogó la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos; así como, la vigencia de la Resolución Administrativa N.º 115-2020-CE-PJ y los Acuerdos 480 y 481-2020, por el referido periodo de tiempo, es decir, hasta el 10 de mayo de 2020.

**Segundo.-** Asimismo, mediante la resolución citada en el considerando precedente, la Presidencia de la Consejo Ejecutivo reiteró las siguientes disposiciones:

a) Habilitar competencia a los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país, para tramitar solicitudes de conversión automática de penas que presenten las personas condenadas por el delito de omisión a la asistencia familiar, conforme lo dispone el Decreto Legislativo N.º 1300, modificado por el Decreto de Urgencia N.º 008-2020. Remitiéndose el informe de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal, para los fines pertinentes.

b) Habilitar competencia a los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país, para tramitar solicitudes de beneficios penitenciarios (Semilibertad y Liberación Condicional); las cuales se resolverán mediante audiencias virtuales.

c) Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, de ser necesario, designen órganos jurisdiccionales adicionales para resolver las solicitudes de beneficios penitenciarios.

d) Exhortar a todos los jueces penales de los Distritos Judiciales del país incluidos quienes integran los órganos jurisdiccionales de emergencia, que resuelvan de oficio y/o a pedido de la parte legitimada la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica; y

e) Los jueces penales de los Distritos Judiciales del país, incluidos los que integran los órganos jurisdiccionales de emergencia, están en la obligación de resolver las solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva según corresponda al modelo procesal que se aplique, que se presenten en los procesos judiciales a su cargo.

**Tercero.-** Bajo dicho marco normativo, mediante la Resolución Administrativa N.º 135-2020-P-CSJPPV-PJ, de fecha 27 de abril de 2020, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia dispuso prorrogar la plena vigencia de las disposiciones adoptadas mediante las Resoluciones Administrativas Nos. 108, 111 y 118-2020-P-CSJPPV, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 26 de abril al 10 de mayo de 2020; y, asimismo, estableció los órganos de emergencia que funcionarían durante dicho periodo de tiempo.

**Cuarto.-** No obstante, mediante la Resolución Administrativa N.º 142-2020-P-CSJPPV-PJ, de fecha 4 de mayo de 2020, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia dispuso, en reemplazo del Juzgado Investigación Preparatoria de Pachacutec, el funcionamiento, como órgano jurisdiccional de emergencia, durante el periodo de emergencia nacional, del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú, a cargo del señor Cesar Augusto Riveros Ramos, para que conozca, a partir de la citada fecha al 10 de mayo de 2020, los procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus, pedidos de medidas limitativas de derechos relacionadas a la emergencia sanitaria y otros casos de urgente atención, de conformidad a lo establecido en la Resolución

Administrativa N.º 115-2020-CE-PJ, provenientes de las sedes Mi Perú, Pachacutec, Ancón y Santa Rosa y Puente Piedra.

**Quinto.-** Sin embargo, mediante los informes del visto la Administración del Centro Integrado de Administración de Justicia de Puente Piedra y la Oficina de Estadística de esta Corte Superior de Justicia dan cuenta que en este distrito judicial se ha incrementado el número de audiencias y diligencias programadas en el trámite de los Habeas Corpus, Requerimientos de Prolongación y Adecuación de Prisión Preventiva; por lo que, recomiendan que se adicione el número de órganos de emergencia para garantizar la atención a las materia catalogadas como urgentes en la Resolución Administrativa N.º 115-2020-CE-PJ.

**Sexto.-** En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER el funcionamiento, como órganos jurisdiccionales de emergencia, a partir del 06 al 10 de mayo de 2020, de los siguientes órganos jurisdiccionales:

1. El Juzgado de Investigación Preparatoria de Ancón y Santa Rosa, a cargo del señora Clara Celinda Mosquera Vásquez, asumirá los procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus, pedidos de medidas limitativas de derechos relacionadas a la emergencia sanitaria y otros casos de urgente atención, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N.º 115-2020-CE-PJ, provenientes de los distritos de Ancón y Santa Rosa.

2. El Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Puente Piedra, a cargo del señor Richard Paniura Huamaní, asumirá los procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus, pedidos de medidas limitativas de derechos relacionadas a la emergencia sanitaria y otros casos de urgente atención, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N.º 115-2020-CE-PJ, provenientes del distrito de Puente Piedra.

3. El Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Pachacutec, a cargo de la señora Maritza del Rosario Mina Ballona, asumirá los procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus, pedidos de medidas limitativas de derechos relacionadas a la emergencia sanitaria y otros casos de urgente atención, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N.º 115-2020-CE-PJ, correspondientes a la sede de Pachacutec.

**Artículo Segundo.-** El Segundo Juzgado Investigación Preparatoria de Ventanilla, a cargo del señor Roberth Martín Rimachi Pilco, como órgano de emergencia, continuará asumiendo los procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus, pedidos de medidas limitativas de derechos relacionadas a la emergencia sanitaria y otros casos de urgente atención, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N.º 115-2020-CE-PJ, correspondientes a la sede Ventanilla (Licenciados).

**Artículo Tercero.-** El Juzgado Investigación Preparatoria de Mi Perú, a cargo del señor Cesar Augusto Riveros Ramos, como órgano de emergencia, continuará asumiendo los procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus, pedidos de medidas limitativas de derechos relacionadas a la emergencia sanitaria y otros

casos de urgente atención, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N.º 115-2020-CE-PJ, provenientes del distrito de Mi Perú.

**Artículo Cuarto.-** Los órganos de emergencia no mencionados en la presente resolución continuaran asumiendo funciones conforme lo establecido en la Resolución Administrativa N.º 135-2020-P-CSJPPV-PJ.

**Artículo Quinto.-** REITERAR que los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, incluidos los Juzgados de Investigación Preparatoria que constituyen órganos de emergencia, resuelvan, de manera remota, conforme a su competencia territorial, las solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva, que se presenten en los procesos judiciales a su cargo.

**Artículo Sexto.-** EXHORTAR a la Administración del Módulo Penal para que proceda conforme a sus atribuciones y realice las coordinaciones correspondientes para garantizar el normal funcionamiento de los órganos de emergencia de este Distrito Judicial, debiendo remitir a este Despacho para su habilitación la relación de servidores que presten servicios de manera remota a citados órganos jurisdiccionales.

**Artículo Séptimo.-** PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Ministerio del Interior, Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Nor Oeste, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Puente Piedra - Ventanilla, de la Defensoría Pública de Puente Piedra - Ventanilla, de los Señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional y de la Oficina de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.-

CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra -Ventanilla

1866110-6

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO  
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 154-2020-UNTRM-R

Chachapoyas, 10 de marzo de 2020

VISTO:

El Oficio N° 129-2020-UNTRM-R/OPEP, de fecha 10 de marzo del 2020, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite la Propuesta del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;



Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, de fecha 18 de mayo del 2018, se aprueba los "Lineamientos de organización del Estado", que tiene por finalidad buscar que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a";

Que, con Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, de fecha 02 de diciembre del 2019, se aprueba los probar los "Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las universidades públicas", el mismo que en su numeral 5.3, establece que el Reglamento de Organización y Funciones: Es el documento técnico de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la universidad pública. Contiene las competencias y funciones generales; las funciones específicas de sus unidades de organización; así como sus relaciones de dependencia. Se representa en el organigrama, en el marco del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su Artículo 32, inciso B) establece que son atribuciones del Rector dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 380-2017-UNTRM/CU, de fecha 30 de noviembre del 2017, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, con Resolución de visto, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite para su revisión y aprobación la Propuesta del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; así como el Informe Técnico que sustenta la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en aplicación del artículo 46, numeral 46.1, literal a) de los Lineamientos de organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, de fecha 18 de mayo del 2018;

Que, la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, se realiza de manera integral y por resolución del Titular del Pliego, en el marco de lo regulado en el numeral 45.3 del artículo 45 de los Lineamiento de Organización del Estado y del numeral 6.6 de los Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las universidades públicas;

Que, estando las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el mismo que consta de dos secciones. Primera Sección: Tres (03) Títulos, del artículo uno (01) al sesenta y seis (66); Segunda Sección: un (01) Título, del artículo sesenta y siete (67) al ciento cuarenta y seis (146) y el Organigrama en un (01), que forma parte integrante de la presente resolución en (cincuenta y un) 51 folios.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, la publicación de la presente resolución y anexo en el Portal de Transparencia y página web institucional.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO las disposiciones internas que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

Regístrese y comuníquese.

POLICARPIO CHAUCA VALQUI  
Rector

1866106-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Aprueban el Protocolo de Retorno Progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación al término del Estado de Emergencia Nacional decretado a consecuencia del COVID-19 y aprueban otras disposiciones**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 626-2020-MP-FN

Lima, 6 de mayo de 2020

VISTO:

El Informe presentado por la fiscal superior en su calidad de presidenta de la Comisión de Trabajo encargada de revisar la propuesta de Protocolo de retorno a las actividades laborales en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación presentada por la Oficina General de Potencial Humano.

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto Supremo N° 8-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (en adelante COVID-19). El numeral 2.1.5 del artículo 2 de la acotada norma establece que todos los centros laborales públicos y privados deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Con la finalidad de orientar a los empleadores y a los trabajadores para prevenir los efectos del COVID-19 en el ámbito laboral, a través de la Resolución Ministerial N° 55-2020-TR de fecha 6 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobó el documento denominado "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral".

En este contexto, el gobierno peruano a través del Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 51-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, fue prorrogado el Estado de Emergencia Nacional por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020 y con el Decreto Supremo N° 64-2020-PCM se prorrogó nuevamente por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, finalmente mediante el Decreto Supremo N° 75-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

En tal sentido, el Ministerio Público dispuso a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 588-2020-MP-FN, de fecha 16 de marzo de 2020, entre otras, la suspensión de labores y actividades con excepción del personal fiscal y administrativo que ejerce funciones en las Fiscalías Provinciales Penales y



Fiscalías Provinciales de Familia de Turno y Pos Turno Fiscal; así como, de las Fiscalías de Especializadas que realicen turno permanente a nivel nacional, con excepción de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio. Disposición que ha sido prorrogada en concordancia con lo dispuesto por el gobierno peruano, a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 593-2020-MP-FN, N° 605-2020-MP-FN y N° 614-2020-MP-FN, de fecha 29 de marzo, 12 y 26 de abril de 2020, respectivamente.

Por medio de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 612-2020-MP-FN, de fecha 23 de abril de 2020, se conformó la Comisión de Trabajo encargada de revisar la propuesta de "Protocolo de retorno a las actividades laborales en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación tras el término de la emergencia sanitaria del Coronavirus (COVID-19)" y analizar las implicancias y viabilidad para su implementación, presentada por el gerente de la Oficina General de Potencial Humano.

A través del informe de visto, la presidenta de la comisión eleva la propuesta reformulada al citado Protocolo, denominándolo "Protocolo de retorno a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación- al término de la emergencia nacional decretada a consecuencia del COVID-19", así como el análisis que elaboró la Comisión respecto a las implicancias y viabilidad de la implementación de dicho instrumento.

El protocolo establece los lineamientos preventivos y las medidas de observancia obligatoria que deberán seguir los integrantes del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación en el proceso progresivo de retorno a las actividades laborales presenciales al término del aislamiento social obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional y tiene como finalidad preservar la salud y las condiciones idóneas de bioseguridad para las y los fiscales, personal forense, funcionarios y servidores en general en el desempeño de sus funciones, estableciendo las medidas de prevención, protección, así como el mantenimiento y salubridad de los ambientes en las sedes del Ministerio Público para evitar la propagación del COVID-19.

Al respecto, el numeral I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala: "PRINCIPIO DE PREVENCIÓN: El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral." Asimismo, el numeral IX establece "PRINCIPIO DE PROTECCIÓN: Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a: a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable. (...)".

Mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA de fecha 28 de abril de 2020 se aprueba el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 que tiene como finalidad contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, a partir de la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición.

La Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es la responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional y en ese marco conceptual adoptar las medidas necesarias a efectos de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno, así como de adoptar las medidas pertinentes para preservar la salud del personal fiscal, personal forense, funcionarios y servidores del Ministerio Público.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Protocolo de Retorno Progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación al término del Estado de Emergencia Nacional decretado a consecuencia del COVID-19 que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Gerencia General remita el Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público para su aprobación.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Oficina General de Tecnologías de la Información active las plataformas tecnológicas disponibles para el desarrollo de actividades, reuniones o trabajo remoto en general, que permita aprovechar al máximo el uso de la tecnología cuando ello sea requerido por el área usuaria, debiendo elaborar un cuadro del rol de apoyo de los profesionales que brindarán la asistencia técnica a nivel nacional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que los casos no previstos en el Protocolo serán resueltos por la Oficina General de Potencial Humano, teniendo en consideración antecedentes, circunstancias y otros aspectos relacionados en el marco de normatividad vigente que resulte aplicable, y bajo el criterio de razonabilidad correspondiente.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Oficina General de Tecnologías de la Información difunda en los medios informáticos de la institución, la presente resolución y protocolo.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

**PROTOCOLO DE RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES, TRABAJO REMOTO Y MEDIDAS SANITARIAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN AL TÉRMINO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECRETADO A CONSECUENCIA DEL COVID-19**

**1. OBJETIVO**

Brindar lineamientos generales a los funcionarios y servidores del Ministerio Público, para el retorno a las actividades laborales al término del aislamiento social obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del COVID-19.

**2. ALCANCE**

El presente protocolo es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los integrantes del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación-, independientemente de su régimen laboral.

**3. FINALIDAD**

Preservar la salud y las condiciones idóneas de bioseguridad para todos los integrantes del Ministerio Público, en el desempeño de sus funciones, estableciendo las medidas de prevención, protección, así como el mantenimiento y salubridad de los ambientes en las sedes del Ministerio Público para evitar la propagación del COVID-19.

#### 4. DOCUMENTOS NORMATIVOS

- Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1468, que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales temporales para prevenir la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.
- Resolución Ministerial N° 040-2020-MINSA que aprueba el "Protocolo para la Atención de personas con Sospechas o Infección Confirmada por Coronavirus (2019-nCoV)".
- Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA que aprueba el documento denominado "Especificación Técnica para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario".
- Resolución Ministerial N° 186-2020-MINSA que aprueba el documento denominado "Guía Técnica para el cuidado de la Salud Mental de la Población Afectada, Familias y Comunidad en el contexto del COVID-19".
- Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA que aprueba el documento denominado "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".
- Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA que aprueba el documento denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".
- Resolución Ministerial N° 055-2020-TR que aprueba el documento denominado "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral".
- Resolución Ministerial N° 072-2020-TR, que aprueba el documento denominado "Guía para la aplicación del trabajo remoto".
- Resolución de Fiscalía de la Nación N° 588-2020-MP-FN y sus modificatorias, que aprueba la suspensión de labores y actividades en el Ministerio Público y dictan otras disposiciones en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19.
- Resolución de Gerencia General N° 000176-2020-MP-FN-GG, que aprueba el Protocolo para la Prevención, Atención y Control del Coronavirus (COVID-19) en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.
- Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM que aprueba los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA".

#### 5. DEFINICIONES

##### 5.1. COVID-2019

Enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se puede propagar de persona a persona.

Los síntomas más comunes del COVID-19 según la Organización Mundial de la Salud (OMS), son fiebre, cansancio y tos seca, pudiendo presentarse síntomas adicionales.

##### 5.2. FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19

Los factores de riesgo individual asociados al desarrollo de complicaciones relacionadas al COVID-19,

de acuerdo con el documento técnico "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú", aprobado mediante Resolución N° 193-2020-MINSA y "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado mediante Resolución N° 239-2020-MINSA, son:

- Edad: mayor a sesenta (60) años
- Presencia de comorbilidades: enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedad pulmonar crónica, hipertensión arterial, cáncer, diabetes mellitus, obesidad con índice de masa corporal de 30 a más, asma, enfermedad respiratoria crónica, insuficiencia renal crónica u otros estados de inmunosupresión.

#### 5.3. CASOS SOSPECHOSOS

Se considerarán casos sospechosos cuando toda persona que labore o preste servicios en la institución, se encuentre en las siguientes circunstancias:

- Tenga alguna infección respiratoria aguda sin otra etiología que explique la presentación clínica, o que presente dos o más de los siguientes síntomas: tos, dolor de garganta, dificultad para respirar, congestión nasal, y/o fiebre superior a 38° c.
- Contacto con un caso confirmado o probable de infección por COVID-19, dentro de los 14 días previos al inicio de los síntomas señalados en el numeral anterior.
- Presente diagnóstico clínico de la posibilidad de padecer la enfermedad.

#### 5.4. CASOS CON INFECCIÓN CONFIRMADA

Se considera caso con infección confirmada cuando la persona que labore o preste servicios en el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación- y/o Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses haya sido diagnosticada como portador del COVID-19 con una prueba positiva de laboratorio realizada por el MINSA o ESSALUD, o eventualmente, por algún centro de salud autorizado por las mencionadas instituciones.

#### 5.5. DISTANCIA SOCIAL

Es una herramienta determinada por el órgano rector de la salud pública para disminuir la propagación de una enfermedad que se transmite de persona a persona, materializada en el alejamiento entre los servidores a una distancia de un metro como mínimo, evitando la aglomeración a fin de romper la cadena de transmisión. Tiene como característica adicional la carencia de contacto físico en el saludo o reuniones presenciales.

#### 5.6. MATERIAL DE PROTECCIÓN PERSONAL

Es el material e indumentaria personal que se usa para proteger a los trabajadores y reducir la probabilidad de exposición y contagio al COVID-19, tiene como finalidad crear una barrera que protege las mucosas de las gotículas y líquidos contaminados. Siendo dicho material: mascarillas, respiradores con filtro, guantes de látex o vinilo, lentes de protección, kits de cirujano, mandilón, mono tyvek, caretas de seguridad, gorras, botas, los mismos que deben ser asignados según el grupo ocupacional y niveles de riesgo, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA que aprueba el documento denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".

#### 5.7. PRODUCTO DE HIGIENE PERSONAL

Es una sustancia o preparado que, sin tener la consideración legal de cosmético, biocida, producto sanitario o medicamento, está destinado a ser aplicado sobre la piel, dientes o mucosas del cuerpo humano con la finalidad de higiene o estética, o para neutralizar o eliminar algún microorganismo. Para el presente protocolo se entenderá como producto de higiene personal, el uso de jabón, papel toalla, alcohol y/o alcohol gel.

## 5.8. INSTRUMENTAL MÉDICO

Es un conjunto de instrumentos y herramientas necesarias para realizar una intervención determinada. Para el presente caso, como medio preventivo se usará el instrumental denominado termómetro digital infrarrojo.

## 5.9. PUESTOS DE TRABAJO CON RIESGO DE EXPOSICIÓN

Son aquellos puestos de trabajo con diferente nivel de riesgo, que dependen del tipo de actividad que los funcionarios y servidores del Ministerio Público en el ejercicio de funciones.

La clasificación del grupo ocupacional y los niveles de riesgo son aprobados por la Gerencia General previa coordinación con el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA que aprueba el documento denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".

## 5.10. TRABAJO REMOTO

Es la prestación de servicios sujeta a subordinación, con la presencia física de los funcionarios y servidores en general en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del Ministerio Público, siempre que la naturaleza de las labores lo permita, con la aprobación del líder del trabajo remoto asignado y la supervisión progresiva de sus actividades.

## 5.11. LÍDER DEL TRABAJO REMOTO

Es quien tiene a su cargo un equipo de trabajo, responsable de identificar las tareas, actividades y servidores que pueden cumplir con el trabajo de manera remota, y de distribuir el trabajo de manera equitativa, ajustar las estrategias y productos requeridos en concordancia con las necesidades de las funciones, y hacer el seguimiento y validación de los productos entregables para el logro de los objetivos pre definidos.

## 5.12. ACTIVIDADES O TAREAS COMPATIBLES CON EL TRABAJO REMOTO

Son actividades o tareas que no requieren la presencia física del funcionario o servidor, en el centro de labores, pudiéndose contar con una carpeta o expediente físico, o el soporte documental virtual para realizar dichas labores en condiciones de seguridad y confidencialidad, a dicho efecto, las fiscalías supremas, las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, fiscalías especializadas Coordinadoras, el Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como las gerencias y áreas correspondientes, adoptarán las medidas que correspondan.

## 5.13. TRABAJO PRESENCIAL

Se refiere a las tareas o funciones desempeñadas por un funcionario o servidor con presencia física en el centro de labores, como consecuencia de una prestación laboral.

## 5.14 TRABAJO EN MODALIDAD MIXTO

Se refiere a la combinación de trabajo presencial con trabajo remoto.

## 5.15 ETAPA DE TRANSICIÓN

Los 7 días posteriores al término del levantamiento del Estado de Emergencia Nacional con medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena), para la adecuación de los servicios brindados por la institución.

## 5.16 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES

Para el presente documento, se utilizarán las siguientes definiciones:

**Funcionarios:** El que desarrolla funciones directivas, en los sistemas fiscales, médicos legales y administrativos, que dirigen la investigación fiscal, pericia médico legal y forense; y gestión administrativa en el Ministerio Público.

**Servidores:** Son todos los trabajadores del Ministerio Público, independientemente del régimen laboral al que pertenecen.

## 6. RESPONSABLES

- La Gerencia General y las gerencias administrativas de las unidades ejecutoras: Son responsables de las acciones correspondientes para dotar de implementos necesarios a fin de extremar las medidas de prevención y protección, así como de establecer las medidas para el adecuado cuidado de los ambientes, en las sedes del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.

- Oficina General de Potencial Humano: Es responsable de la actualización y seguimiento de las acciones previstas en el presente protocolo, además de las acciones de comunicación interna respectivas y las responsabilidades de seguridad y salud en el trabajo.

- Las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Los Coordinadores Nacionales de las Fiscalías Especializadas, el Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los gerentes de órganos y/o unidades orgánicas: Son responsables de adoptar las acciones pertinentes para implementar lo dispuesto en el presente protocolo, así como adoptar toda medida orientada a salvaguardar la integridad y la salud de los funcionarios y servidores bajo su competencia.

- La Oficina de Seguridad y Defensa Nacional: Es responsable de adoptar las acciones necesarias para tomar las medidas preventivas y evitar la aglomeración de personas en los alrededores y en los ambientes internos de las sedes Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.

- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Sub Comités a nivel nacional: Son responsables de adoptar medidas complementarias a nivel nacional, propiciando un ámbito de trabajo que prevenga la propagación del COVID-19, identificando situaciones de riesgo, informando de las mismas a los niveles jerárquicos respectivos.

## 7. RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES

### 7.1 CONSIDERACIONES GENERALES

7.1.1. Durante el periodo de transición, continuará el servicio de turno y posturno en las fiscalías provinciales penales, de familia, prevención del delito y especializadas, con excepción de las fiscalías de extinción de dominio.

7.1.2. La atención al público queda suspendida durante la etapa de transición.

7.1.3. Durante este período, para el retorno progresivo a las actividades laborales se realizarán las siguientes medidas prioritarias en todas las sedes institucionales:

- Evaluar los servicios brindados por los despachos fiscales, órganos y unidades orgánicas para establecer el trabajo remoto o presencial.

- Implementar y habilitar medios tecnológicos, para la atención no presencial al público.

- Evaluar los espacios físicos para cumplir la medida de distanciamiento social, aforo, señalización, entre otros.

- Ejecutar medidas de salubridad: Limpieza, desinfección y fumigación de los ambientes, oficinas y despachos; entre otros.

- Otras medidas complementarias que dispongan las áreas o unidades competentes.

Para la coordinación del cumplimiento de estas medidas prioritarias, deberá asistir el responsable del despacho fiscal, órgano o unidad orgánica; con un máximo de dos servidores adicionales.

7.1.4. El responsable del despacho fiscal, órgano o unidad orgánica, en el citado periodo, debe evaluar y seleccionar dentro del grupo de servidores que no presenta factores de riesgo, a un mínimo indispensable

para realizar las funciones correspondientes de manera presencial, debiendo tener presente que el número total de servidores que laboren mediante la modalidad presencial, no debe exceder la mitad del aforo en el espacio físico de cada oficina.

7.1.5. Los funcionarios y servidores que estén contemplados en los grupos de factores de riesgo para el COVID-19, realizarán obligatoriamente trabajo remoto, siempre y cuando la naturaleza de las labores desempeñadas lo permitan.

7.1.6. Con la finalidad de evitar la aglomeración de personas en el espacio de trabajo como medida preventiva de contagio del COVID-19 y, que la provisión de los servicios esenciales, no se vea afectada, los funcionarios y servidores que no están contemplados en el turno y posturno cumplirán la jornada laboral regular bajo la modalidad de trabajo mixto.

## 7.2 TRABAJO PRESENCIAL

- En los despachos fiscales, órganos o unidad orgánica, se debe observar necesariamente una distancia social entre trabajadores de un metro como mínimo.

- El responsable del despacho fiscal, órgano o unidad orgánica, deberá formular el listado general de funcionarios y servidores que laborarán bajo la modalidad presencial y remitir el mismo a la Oficina General de Potencial Humano o quien haga sus veces en el Distrito Fiscal o Unidad Ejecutora.

- Los funcionarios y servidores que realicen trabajo en la modalidad presencial deberán suscribir la Declaración Jurada - Ficha de Sintomatología Covid-19 para el Regreso al Trabajo (Anexo N° 1), dicho documento será remitido a la Oficina General de Potencial Humano o quien haga sus veces en el Distrito Fiscal o Unidad Ejecutora.

- Con el fin de reforzar las medidas de seguridad y salubridad, no se prevé horario de refrigerio durante la jornada laboral.

### 7.2.1 Jornada Laboral

#### a) Funcionarios y servidores bajo cualquier régimen laboral

Mientras dure la emergencia sanitaria y con el fin de evitar la aglomeración de personas durante el ingreso y salida de las sedes, como medida preventiva de contagio del COVID-19, se establece la jornada laboral diaria e interdiaria desde las 7.30 hasta las 14.00 horas con horarios escalonados y diferenciados, para evitar que el íntegro del personal asista a laborar simultáneamente y se reduzca el uso de transporte público sobre todo en horas de mayor demanda. Dichos horarios se establecerán conforme a los siguientes cuadros:

CUADRO N° 1

N°	TURNO DIARIO (TD)	HORARIO DE INGRESO Y SALIDA ESCALONADOS
1	LUNES A VIERNES	07:30 a.m. a 12:30 p.m.
2	LUNES A VIERNES	08:00 a.m. a 1:00 p.m.
3	LUNES A VIERNES	08:30 a.m. a 1:30 p.m.
4	LUNES A VIERNES	09:00 a.m. a 2:00 p.m.

CUADRO N° 2

N°	TURNO INTERDIARIO (TID)	HORARIO DE INGRESO Y SALIDA ESCALONADAS
1	LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES	7:30 a.m. a 12:30 p.m. 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 8:30 a.m. a 1:30 p.m. 9:00 a.m. a 2:00 p.m.
2	MARTES, JUEVES, SÁBADO	7:30 a.m. a 12:30 p.m. 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 8:30 a.m. a 1:30 p.m. 9:00 a.m. a 2:00 p.m.

Los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores, determinarán la jornada laboral diaria o interdiaria conforme a las necesidades del servicio fiscal según los horarios establecidos.

- La modalidad elegida deberá ser comunicada a la Oficina General de Potencial Humano o quien haga sus veces en el Distrito Fiscal o Unidad Ejecutora.

b) Personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

La Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y las divisiones médico legales a nivel nacional, deberán adecuar sus horarios en función a las necesidades del servicio fiscal. La modalidad elegida deberá ser comunicada a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de cada distrito fiscal y a la Oficina General de Potencial Humano.

### 7.2.2 Registro de asistencia.

- En lo que corresponde a los registros de ingreso y salida, la OGTI habilitará la marcación a través de un sistema web, a fin de evitar el uso de los marcadores biométricos. En caso no sea posible el uso de dicho aplicativo, cada distrito fiscal y área, remitirá bajo responsabilidad a la Oficina General de Potencial Humano o quien haga sus veces en el Distrito Fiscal o Unidad Ejecutora la relación del personal que asiste a realizar sus labores de manera presencial, mensualmente (a más tardar el 1° día hábil de cada mes con respecto al mes previo concluido).

## 7.3. INGRESO A LAS SEDES FISCALES

- El ingreso de funcionarios y servidores, debe realizarse con los implementos de bioseguridad conforme a su grupo ocupacional, asimismo, se controlará la temperatura corporal. De detectarse síntomas de fiebre, no se permitirá el ingreso. Asimismo, se indicará la evaluación médica de síntomas COVID-19 a todo trabajador que presente temperatura mayor a 38° C.

- Los funcionarios y servidores, deberá proceder a la higiene de manos con alcohol en gel que se le brindará al ingreso de las instalaciones del Ministerio Público, y otros procedimientos de desinfección en las puertas de ingreso, tales como el uso de las alfombras de desinfección de zapatos con hipoclorito de sodio, entre otros.

- Se deberá respetar las señalizaciones en las colas de espera, las mismas que preferentemente estarán demarcadas con la distancia entre personas (1 metro).

### 7.3.1 Permanencia

En todo momento, el personal que se encuentre en las instalaciones del Ministerio Público deberá hacer uso obligatorio de mascarillas y guantes, debiendo someterse a las disposiciones de higiene y desinfección establecidas.

Se evitará en lo posible todos los desplazamientos, dando prioridad al uso de medios tecnológicos para el desarrollo de las labores.

## 7.4 ATENCIÓN AL USUARIO E INGRESO DE PERSONAS EXTERNAS A LAS INSTALACIONES Y/O SEDES

7.4.1 Durante la etapa de transición no habrá atención al público.

7.4.2 El ingreso de usuarios a los locales del Ministerio Público será restringido durante la vigencia de la emergencia sanitaria o hasta que se emita disposición expresa de las autoridades institucionales competentes.

7.4.3 Solo en aquellos casos que resulte estrictamente indispensable, se permitirá excepcionalmente el ingreso del público a las sedes del Ministerio Público. Para tal efecto deberá contarse con la autorización motivada del responsable del despacho fiscal, órgano o unidad orgánica.

7.4.4 Los usuarios debidamente autorizados deberán contar con mascarillas y respetar las señalizaciones en las colas de espera, las mismas que estarán demarcadas con una distancia entre personas de 1m.



7.4.5 Previamente al ingreso, el personal de seguridad procederá a medir la temperatura al ciudadano, en caso ésta sea menor de 38°C, hará su ingreso, para lo cual se le brindará alcohol en gel para la desinfección de manos. De detectarse temperatura igual o mayor a los 38°C, se le invitará a regresar a su domicilio, recomendándole que siga las indicaciones establecidas para dichos casos, por el MINSA.

7.4.6 La mesa de partes de las dependencias fiscales o administrativas restringirán su atención debiéndose implementar mecanismos de atención telefónica, correo electrónico, sistemas virtuales, etc. En caso de necesidad de atención al público, el personal a cargo de la mesa de partes evitará el contacto directo o cercano (a menos de 1 metro como mínimo) con aquella persona a la que se le haya permitido el ingreso de modo excepcional, se recomienda además el empleo de barreras físicas, como por ejemplo el uso de pantallas o mamparas. En todo momento se respetará el aforo establecido evitando la aglomeración de personas.

7.4.7 Todas las dependencias del Ministerio Público comunicarán a la ciudadanía a través de los canales oficiales, los números telefónicos o correos electrónicos para la atención al público y el tipo de trámite que se atenderá a través de esos medios.

7.4.8 Las entrevistas con los fiscales o autoridades del distrito fiscal se realizarán preferentemente, de manera virtual, debiendo los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores determinar los horarios de atención de las entrevistas.

7.4.9 En lo referente al sistema fiscal, el personal administrativo con las indicaciones del responsable del despacho fiscal procederá a agendar las entrevistas, y se contactará con el usuario solicitante. Las entrevistas deberán realizarse a través de medios telefónicos o tecnológicos (llamada o videoconferencia).

## 7.5 ACCIONES DE LA INSTITUCIÓN

7.5.1. La Gerencia General del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación-, garantizará la desinfección periódica de los locales en coordinación con los administradores y/o gerencias administrativas de los distritos fiscales y/o unidades ejecutoras.

7.5.2. La Gerencia General del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación-, en coordinación con los administradores y/o gerencias administrativas de los distritos fiscales y/o unidades ejecutoras, distribuirán a través de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano o área equivalente, el material de protección para el personal por despachos fiscales o unidades orgánicas, debiendo tener el control del material entregado.

7.5.3. La Gerencia General del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional, los administradores y/o gerencias administrativas de los distritos fiscales y/o unidades ejecutoras, se encargará de implementar e instalar en todos los locales de la institución, la nueva señalética vinculada con las acciones de prevención y seguridad para evitar la propagación del COVID-19.

7.5.4. La Gerencia General del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación-, en coordinación con los administradores y/o gerencias administrativas de los distritos fiscales y/o unidades ejecutoras garantizará la desinfección diaria de las unidades vehiculares, las mismas que contarán con productos de higiene; asimismo, dispondrá otras medidas necesarias para garantizar el distanciamiento social durante los traslados. En cualquier caso, se procurará que las unidades vehiculares trasladen al 50% de pasajeros de su capacidad.

7.5.5. La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores, en coordinación con el administrador y/o gerencia administrativa del distrito fiscal y/o unidad ejecutora adoptará las acciones necesarias, a fin de que la permanencia de usuarios debidamente autorizados a la sede fiscal o administrativa sea únicamente por el tiempo que demore el acto procesal o la gestión para los cuales concurra, debiendo siempre respetar el aforo establecido.

7.5.6. La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores, en coordinación con el administrador y/o gerencia administrativa del distrito fiscal y/o unidad

ejecutora, con la finalidad de dinamizar el proceso de reproducción de la carpeta fiscal y evitar su traslado fuera de la sede, emitirá lineamientos para garantizar la progresiva digitalización de los mismos.

7.5.7. La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores, en coordinación con los administradores y/o gerencias administrativas de los distritos fiscales y/o unidades ejecutoras, a través de las áreas de tecnologías de la información, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la presentación de denuncias por medios electrónicos..

7.5.8. La Gerencia General del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, en coordinación con los administradores y/o gerencias administrativas de los distritos fiscales y/o unidades ejecutoras, a través de las áreas de tecnologías de la información adoptarán las medidas necesarias para facilitar la notificación electrónica, a través del uso de los correos electrónicos institucionales.

7.5.9. La Gerencia General del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, en coordinación con los administradores y/o gerencias administrativas de los distritos fiscales y/o unidades ejecutoras, priorizarán la implementación de la firma digital y el uso del CEA en los despachos fiscales de todas las instancias y áreas administrativas.

## 7.6. OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES

7.6.1. Usar mascarilla y otros materiales de protección personal durante toda la jornada laboral.

7.6.2. Cumplir con lo dispuesto en el presente protocolo evitando cualquier contacto físico con el personal que labora en la institución, mantener una distancia como mínimo de 1 metro, y evitar tocar paredes así como equipos electrónicos y muebles que no se les haya asignado.

7.6.3. Cumplir con la normatividad vigente sobre la seguridad de la información, protección y confidencialidad de la información proporcionada por la entidad para la prestación de sus servicios.

7.6.4. Cumplir con las medidas de salubridad y con las condiciones de seguridad y salud en el trabajo establecidas en el presente Protocolo, o aquellas que sean informadas por la institución.

7.6.5. Comunicar a la Oficina de Bienestar y Desarrollo Humano de la Oficina General de Potencial Humano si presenta alguna afección respiratoria, o si dentro de su entorno familiar hubiese tenido contacto con algún caso sospechoso o confirmado (o por confirmar) de infección por COVID-19. En tales supuestos se procederá conforme al "Protocolo para la Prevención, Atención y control del Coronavirus" aprobado por Resolución de la Gerencia General N° 000176-2020-MP-FN-GG, con el fin de adoptarse las medidas administrativas necesarias para evitar la propagación de la enfermedad, y a su vez, brindar el soporte social necesario.

## 7.7. MEDIDAS DE CONTROL

7.7.1. La Oficina de Bienestar y Desarrollo Humano de la Oficina General de Potencial Humano o quien haga sus veces se encargará de atender a los funcionarios y servidores a través del servicio médico previa cita para evitar la aglomeración de pacientes.

7.7.2. En los distritos fiscales se debe fomentar el uso de prendas de vestir de rápido lavado y cambio, con el fin de evitar que el virus pueda permanecer en la prenda. Por tal motivo se exonera el uso del uniforme para el personal administrativo por razones sanitarias.

7.7.3. Autorizar a los funcionarios y servidores a asistir a laborar con ropa casual y de fácil lavado diario, de preferencia deberá portar prendas con el distintivo de la institución.

7.7.4. Los fiscales no están obligados a portar la medalla distintiva debido a que su material (metal) es un elemento transportador de virus por un período prolongado, salvo que en su actuar funcional se requiera, la cual deberá desinfectar posteriormente.

7.7.5. En caso se usen mascarillas reutilizables, instruir al personal para que éstas sean lavadas diariamente.

7.7.6. Las reuniones de trabajo (internas o interinstitucionales) deberán realizarse de manera virtual; y excepcionalmente de manera presencial, las mismas que deberán cumplir las medidas de prevención y seguridad, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria o posteriores recomendaciones que establezca el Gobierno Nacional.

7.7.7. Quedan suspendidas las acciones de capacitación presenciales de la Escuela del Ministerio Público en el presente ejercicio, debiendo programarse sólo las de forma virtual.

7.7.8. El uso de los ascensores será de manera restringida. Tratándose de aquellos de amplia capacidad, el máximo permitido es de cuatro personas (incluido el/la ascensorista, en caso se cuente con dicho servidor). En caso de los ascensores de menor capacidad, se deberá establecer cuánto es el mínimo de personas que permita su uso, sin transgredir el distanciamiento social previsto en las normas sanitarias vigentes.

7.7.9. Prohibida la aglomeración de personas en espacios comunes, escaleras y pasadizos. En dichos espacios también deberán tomarse las medidas preventivas descritas por el MINSA (la distancia social, cubrirse al estornudar o toser, evitar contacto físico de cualquier persona, no sostener conversación, entre otros).

7.7.10. Los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores, adoptarán las medidas preventivas y de atención adicionales que consideren pertinentes, en atención a las características particulares y condiciones de cada una de las sedes a nivel nacional, además de aquellas dictadas por el ente rector y el presente Protocolo.

7.7.11. La Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses adoptará las medidas preventivas y de atención adicionales que estimen pertinentes en atención al servicio brindado, a las condiciones particulares de cada sede y a la afluencia de usuarios.

## 8. TRABAJO REMOTO

- Se implementará el trabajo remoto en el Ministerio Público procediendo a modificarse el lugar de la prestación de los servicios identificados para esta modalidad de trabajo, en especial para aquellos funcionarios y servidores que forman parte del grupo de riesgo o presentan alguna discapacidad, siempre que la naturaleza de sus funciones lo permita.

- El trabajo remoto obligatorio se inicia al término de la etapa de transición hasta la culminación de la Emergencia Sanitaria o posteriores disposiciones que establezca el Gobierno Nacional.

- El trabajo remoto no se aplica para los integrantes del Ministerio Público con diagnóstico confirmado con COVID-19. Su reincorporación a las labores se realizará conforme a las disposiciones determinadas por las autoridades sanitarias.

- El trabajo remoto no se aplica a los integrantes del Ministerio Público, que se encuentren con descanso médico, por otros motivos distintos al COVID-19, o que estén haciendo uso de su periodo vacacional.

- Las personas que realicen trabajo remoto deben estar disponibles durante la jornada de trabajo acordada con sus superiores inmediatos, para las coordinaciones laborales que resulten necesarias, bajo responsabilidad funcional.

Las herramientas tecnológicas de mayor alcance para trabajo remoto, son la Carpeta Electrónica Administrativa – CEA, la solución de colaboración y mensajería institucional, que incluye el correo electrónico. En caso que las dependencias no tengan implementado el sistema CEA y tengan la necesidad de usarlo, deben coordinar con la OGTI para dicha implementación o remitir la solicitud respectiva al correo [soportemp@mpfn.gob.pe](mailto:soportemp@mpfn.gob.pe).

La Gerencia General será la encargada de comunicar las pautas generales para el trabajo remoto, establecer los mecanismos de supervisión y reporte del trabajo remoto.

Las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores, podrán adaptar las pautas generales brindadas por la Gerencia General, en lo que sea aplicable, para la implementación del trabajo remoto, en los despachos fiscales.

- El responsable del despacho fiscal, órgano o unidad orgánica es el encargado de remitir la relación de servidores que realizarán trabajo remoto a la Oficina General de Potencial Humano o su similar en los distritos fiscales o unidad ejecutora, de acuerdo al Anexo N° 2.

### 8.1 CRITERIOS PARA DETERMINAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD DE TRABAJO REMOTO

8.1.1 El responsable del despacho fiscal, órgano o unidad orgánica, a fin de identificar las actividades que pueden ser desarrolladas bajo la modalidad de trabajo remoto, deberá tener en consideración lo siguiente:

a) La actividad puede ser desarrollada fuera del centro de labores.

b) La actividad no requiere contacto presencial con los demás funcionarios y/o servidores de la entidad o usuarios externos.

c) La ejecución de la actividad fuera de la oficina, no debe constituir una actividad de riesgo moderado o alto que podría afectar la seguridad de la información.

d) El seguimiento y cumplimiento de la actividad a ejecutar se puede realizar por medios electrónicos.

8.1.2 El responsable del despacho fiscal, órgano o unidad orgánica, debe identificar y priorizar a los funcionarios y servidores considerados dentro del grupo de riesgo por edad y/o factores clínicos, a fin de aplicar el trabajo remoto.

8.1.3 En caso de que por la naturaleza de las funciones, no sea posible el desarrollo del trabajo remoto, se aplica la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

### 8.2 REQUISITOS PARA EL TRABAJO REMOTO

Para que el funcionario o servidor pueda desarrollar el trabajo remoto, requiere ciertos elementos tecnológicos que le permitan desarrollar las actividades asignadas, debiendo cumplir con las reglas de confidencialidad y protección de datos que resulten aplicables.

El responsable del despacho fiscal, órgano o unidad orgánica, deberá identificar dichas herramientas necesarias para el desarrollo del trabajo remoto, las mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conectividad	Servicio de internet, telefonía fija/móvil según sea necesario
Equipos	Computadora de escritorio o portátil
Correo electrónico	Correo institucional o personal
Aplicaciones	Herramientas de ofimática y/u otras de acuerdo a las funciones que desarrolla
Soporte remoto	Brindado por la Oficina General de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces en el Distrito Fiscal o Unidad Ejecutora

En caso que el cumplimiento de las funciones lo requiera, el Ministerio Público, dentro de sus posibilidades tecnológicas, podrá brindar las facilidades necesarias para el acceso a la Carpeta Electrónica Administrativa, plataformas y otras aplicaciones informáticas de la institución para el desarrollo de las actividades asignadas, dictando instrucciones para su adecuada utilización, y la observancia de las reglas de confidencialidad y protección de datos que resulten aplicables.

### 8.3 DESPLIEGUE DEL TRABAJO REMOTO

#### 8.3.1 En el Sistema Fiscal

Los funcionarios y servidores que realicen trabajo remoto por su condición de grupo de riesgo y los que lo realizan bajo la modalidad de trabajo mixto, deberán observar las siguientes disposiciones:

a) El responsable del despacho fiscal ("líder del trabajo remoto") debe: identificar, distribuir y monitorear

el desarrollo de las actividades susceptibles de acogerse en esta modalidad. Para estos efectos, deberá garantizar los estándares de eficacia de la dependencia que dirige.

b) El responsable del despacho fiscal (líder del trabajo remoto), deberá registrar y distribuir la(s) actividad(es) remota(s) utilizando el formato del Anexo N° 3, observando criterios de razonabilidad en la fijación de los plazos. Si la actividad requiere el traslado de la carpeta fiscal en soporte físico o digital, el fiscal y personal administrativo se harán cargo de la custodia y reserva de la información que requieran para la realización del trabajo remoto, bajo responsabilidad funcional.

c) Una vez culminado el plazo fijado para la(s) actividad(es), el fiscal y el personal administrativo deberán informar al responsable del despacho fiscal (líder del trabajo remoto) sobre el cumplimiento de las mismas utilizando el formato del Anexo N° 4.

d) El responsable del despacho fiscal (líder del trabajo remoto) conforme con el trabajo realizado otorgará visto bueno al citado anexo, caso contrario, formulará las observaciones correspondientes, las que deberán ser subsanadas en el plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, bajo apercibimiento de comunicar esta conducta funcional al órgano contralor o disciplinario correspondiente.

e) El responsable del despacho fiscal (líder del trabajo remoto) remitirá copia del Anexo 4 a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores o las coordinaciones nacionales de las fiscalías especializadas, según corresponda.

f) El responsable del despacho fiscal (líder del trabajo remoto) enviará los formatos de los Anexos N° 2, 3 y 4 a la Oficina de Potencial Humano o quien haga sus veces en cada distrito fiscal, para los fines pertinentes.

g) Las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores adoptarán las medidas que consideren pertinentes para garantizar el cumplimiento eficaz de lo dispuesto, con el uso de las tecnologías de la información.

h) Es responsabilidad de cada fiscal, establecer las herramientas tecnológicas a utilizar, aparte de la Carpeta Administrativa Electrónica – CEA- y el correo electrónico institucional, pudiendo utilizar otras plataformas, previa coordinación con la OGTI para su implementación.

i) Durante el turno y posturno, el fiscal coordinará y realizará las diligencias urgentes e inaplazables con la Policía Nacional del Perú usando las tecnologías de la información, instando a consignar a los sujetos procesales direcciones de correo electrónico y números telefónicos que permitan la notificación de los sucesivos actos procesales por medios electrónicos.

j) Tratándose de entrevistas en Cámara Gesell se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el mínimo periodo de permanencia en sus instalaciones, y el cumplimiento de las medidas de seguridad previstas para evitar la propagación y contagio del COVID-19.

k) El público usuario deberá presentar las denuncias por medios electrónicos y consignar una dirección electrónica y número telefónico que permita la notificación de los sucesivos actos procesales. Si la urgencia y gravedad del caso justifican la concurrencia del denunciante a la sede institucional, se recibirá la denuncia cumpliendo las medidas de seguridad y el aforo establecido para evitar la aglomeración de personas. La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores en coordinación con el área de tecnologías de la información, habilitará los correos electrónicos institucionales para estos fines y dispondrá otras medidas complementarias que considere necesarias, según la situación del distrito fiscal.

l) El fiscal concurrirá a las audiencias judiciales a las que sea citado, preferentemente a través de medios y procedimientos tecnológicos; sin embargo, cuando su presencia sea indispensable, deberá usar el material de protección personal brindado por la institución. Las carpetas fiscales, de preferencia, no deberán ser trasladadas para estas actuaciones, debiendo procurarse el uso de las tecnologías de la información. De ser el caso, la carpeta fiscal deberá ser desinfectada al retorno, conforme a los lineamientos que brindará la Gerencia General del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación-, en coordinación con los administradores y/o gerencias administrativas de los distritos fiscales y/o unidades ejecutoras.

### 8.3.2 En el Sistema Médico Legal.

Dada la naturaleza de las actividades del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que resulten viables de realizar de forma remota, se establecerán turnos diarios o interdiarios, de acuerdo a lo siguiente:

a. El responsable de la Unidad Médico Legal deberá identificar las actividades que pueden desarrollarse a través del trabajo remoto, asignando dichas actividades utilizando el formato del Anexo N° 3 y controlando la producción a través del formato del Anexo N° 4.

b. El responsable de la Unidad Médico Legal deberá establecer las herramientas tecnológicas a utilizar, aparte del FORENSYS, DICETA, DICEMEL, SIA y el correo electrónico institucional, pudiendo usar otras plataformas, previa coordinación con la OGTI.

### 8.3.3 En el Sistema Administrativo.

Dada la naturaleza de las actividades administrativas que resulten viables de realizar de forma remota, se establecerán turnos diarios o interdiarios de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. El titular deberá identificar las actividades que pueden desarrollarse a través del trabajo remoto, asignando dichas actividades utilizando el formato del Anexo N° 3 y controlando la producción a través del formato del Anexo N° 4.

b. Es responsabilidad de cada titular, establecer las herramientas tecnológicas a utilizar, aparte de la Carpeta Administrativa Electrónica – CEA-, Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público - SIAF-SP, Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA y el correo electrónico institucional, pudiendo utilizar otras plataformas, previa coordinación con la OGTI.

## 8.4 SUPERVISIÓN Y COMUNICACIÓN

a. El responsable del despacho fiscal, órgano o unidad orgánica, deberá realizar el seguimiento y supervisión de las actividades asignadas a los servidores que realizan trabajo remoto, de tal manera que le permita conocer el nivel de avance y cumplimiento.

b. Para ello, se deberá recurrir a los correos electrónicos, llamadas telefónicas u otras formas que permitan tener evidencia del reporte de avance en el trabajo asignado, contando con el formato del Anexo N° 4, como medio del cumplimiento medible.

c. Los servidores deberán estar disponibles durante el horario laboral establecido para realizar reuniones de trabajo a través de los canales de comunicación y tecnológicos disponibles.

## 9. DISPOSICIONES FINALES

a. La inobservancia de los lineamientos emitidos en el presente Protocolo por parte de los funcionarios y servidores podrá ser pasible de las medidas disciplinarias respectivas de acuerdo con la normativa vigente. Para ello, la Oficina General de Potencial Humano y/o Fiscalía Suprema de Control Interno u Oficina Desconcentrada de Control Interno, actuarán conforme a sus competencias.

b. La Oficina de Seguridad y Defensa Nacional y las áreas pertinentes coordinarán las acciones necesarias para tomar las medidas preventivas y evitar la aglomeración de personas al interior de las sedes del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación- y en los alrededores.

c. La Oficina General de Tecnologías de la Información activará las plataformas tecnológicas disponibles para el desarrollo de actividades, reuniones o trabajo remoto en general, que permita aprovechar al máximo el uso de la tecnología cuando ello sea requerido por el área usuaria, debiendo elaborar un cuadro del rol de apoyo de los profesionales que brindarán la asistencia técnica a nivel nacional.

d. Los casos no previstos en el presente Protocolo serán resueltos por la Oficina General de Potencial Humano, teniendo en consideración antecedentes, circunstancias y otros aspectos relacionados en el marco

de normatividad vigente que resulte aplicable, y bajo el criterio de razonabilidad correspondiente.

e. A los funcionarios o servidores que no realicen ninguna de las dos modalidades de trabajo presencial o remoto, se les otorgará licencia con goce de haber, y dichas horas no laboradas serán compensadas a partir de la fecha del levantamiento de la emergencia sanitaria o posteriores disposiciones del Gobierno Nacional.

f. El Programa de Voluntariado del Ministerio Público queda suspendido durante el presente año.

g. Los lineamientos del presente Protocolo podrán aplicarse al Servicio Civil de Graduados (SECIGRA) en cuanto corresponda y sea compatible con la naturaleza de sus funciones.

h. Las actividades presenciales de la cuna jardín se suspenden durante el presente año, debiendo adecuar su funcionamiento de acuerdo a lo disposiciones que emita el Ministerio de Educación.

i. La Coordinación Nacional del Programa de Prevención Estratégica del Delito, deberá adecuar sus actividades considerando las normas de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

j. La Coordinación de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos, deberá adecuar sus actividades

considerando las normas de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

k. Se establecerá lineamientos especiales para la atención de los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, entre otras personas en situación de vulnerabilidad.

## 9. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Modificación / Actualización	Responsable	Proceso / Cargo
Versión 1	06.May.20		Miguel Angel Benites Condori	Norma de trabajo / Oficina General de Potencial Humano

## 10. ANEXOS

Anexo 1: Ficha de sintomatología COVID-19 para regreso al trabajo. Declaración Jurada

Anexo 2: Relación de servidores identificados para realizar labores en la modalidad de trabajo remoto y grupo de riesgo.

Anexo 3: Asignación de trabajo remoto.

Anexo 4: Informe de productividad semanal.

### ANEXO Nº 1

#### FICHA DE SINTOMATOLOGÍA COVID-19 PARA REGRESO AL TRABAJO DECLARACIÓN JURADA

He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y me comprometo a responder con la verdad.

**Marque "X" donde corresponda**

MINISTERIO PÚBLICO/GG - DF NACIONAL	RUC:	20131370301	<input type="checkbox"/>
<b>Unidades ejecutoras:</b>			
MINISTERIO PÚBLICO-AREQUIPA	RUC:	20456318429	<input type="checkbox"/>
MINISTERIO PÚBLICO-LAMBAYEQUE	RUC:	20487879241	<input type="checkbox"/>
MINISTERIO PÚBLICO-LA LIBERTAD	RUC:	20539961919	<input type="checkbox"/>
MINISTERIO PÚBLICO-CUSCO	RUC:	20491232057	<input type="checkbox"/>
MINISTERIO PÚBLICO-PIURA	RUC:	20530099645	<input type="checkbox"/>
MINISTERIO PÚBLICO-SAN MARTÍN	RUC:	20600027426	<input type="checkbox"/>
MINISTERIO PÚBLICO-AMAZONAS	RUC:	20600031687	<input type="checkbox"/>
MINISTERIO PÚBLICO - IML	RUC:	20604022941	<input type="checkbox"/>

Despacho/Órgano/Unidad Orgánica: \_\_\_\_\_

Apellidos y nombres: \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_ Régimen: D.Leg. 276

Domicilio: \_\_\_\_\_ D.Leg. 728

Número de celular: \_\_\_\_\_ D.Leg. 1057

**Trabajo en el sistema:**

Fiscal

Médico Legal

Administrativo

En los últimos 14 días calendario ha tenido alguno de los síntomas siguientes:

1. Sensación de alza térmica o fiebre
2. Tos, estornudos o dificultad para respirar
3. Expectoración o flema amarilla o verdosa
4. Contacto con persona(s) con un caso confirmado de COVID-19
5. Esta tomando alguna medicación (detallar cuál o cuáles)

SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Todos los datos expresados en esta ficha constituyen declaración jurada de mi parte.

He sido informado que de omitir o falsear información puedo perjudicar la salud de mis compañeros, y la mía propia, lo cual de constituir una falta grave a la salud pública, asumo sus consecuencias.

Fecha: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

**FIRMA**



Anexo N° 2

Relación de servidores identificados para realizar labores en la modalidad de trabajo remoto y grupo de riesgo

Despacho/Órgano/Unidad Orgánica	
Nombre del responsable	

Nº	Apellidos y Nombres de servidores	DNI	Plazo trabajo remoto	Condición				Observaciones
				Grupo de riesgo (*)		Indispensable (*)		
				Si	No	Si	No	
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

(\*) Marque "X" según corresponda

Firma del responsable del Despacho/Órgano/Unidad Orgánica

**ANEXO N° 3:  
DESIGNACIÓN DE TRABAJO REMOTO**

Órgano / Fiscalía / Despacho:			
Apellidos y nombres:		Cargo:	
Semana de ___ a ___ de _____ de 2020			
Planificación de actividades			
Nº	Actividad	Producto	Fecha programada de presentación / entrega

ANEXO N° 4

**INFORME DE PRODUCTIVIDAD SEMANAL**

ÓRGANO / FISCALÍA: \_\_\_\_\_  
 UNIDAD ORGÁNICA / DESPACHO: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL COLABORADOR: \_\_\_\_\_  
 CARGO O FUNCIÓN: \_\_\_\_\_  
 SEMANA DEL \_\_\_\_ AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2020

A=alta,B=media,C=baja

Nº	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA DESARROLLADA	SEMANA (marque X en el día correspondiente a la tarea)							TIEMPO EMPLEADO EN LA TAREA MIN/HR	INDICADOR	CANTIDAD (de acuerdo al indicador)	Nº SECCIÓN - POI 2020 (cuando sea aplicable)	PRIORIDAD DE ATENCIÓN	CIRCUNSTANCIAS QUE FAVORECIERON O IMPIDIERON EL LOGRO DE LA TAREA DESARROLLADA U OTRAS OBSERVACIONES
		LU	MT	MI	JU	VI	SA							
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														

VºBº del responsable del Despacho/Órgano/Unidad Orgánica

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1138-2020**

Lima, 11 de marzo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Marcio Eleazar Chumacero Torrejón para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 10 de marzo del 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Marcio Eleazar Chumacero Torrejón, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018, de fecha 02 de octubre del 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Marcio Eleazar Chumacero Torrejón, con matrícula número N-4898, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1866090-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**Aprueban el Protocolo de Seguridad Sanitaria vinculado al Covid-19 en el distrito, para los establecimientos inmersos en actividades comerciales y de servicios**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 008-2020-MPL**

Pueblo Libre, 17 de abril del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO: el Memorando N° 144-A-2020-MPL-GM de fecha 17 de abril del 2020, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante Decretos de Alcaldía y por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se han dictado medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM de fecha 10 de abril de 2020, se ha prorrogado hasta el 26 de abril de 2020, el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM;

Que, mediante Ordenanza N° 562-MPL de fecha 15 de marzo del 2020 se declaró en EMERGENCIA SANITARIA al distrito de Pueblo Libre por el plazo de noventa (90) días calendario, disponiéndose la adopción de medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normal y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo; asimismo se conformó el Comité de Emergencia Sanitaria Distrital de Pueblo Libre, el cual tiene como función proponer medidas, articular, coordinar, dirigir, supervisor y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, dentro del marco de las competencias municipales; facultándose al Alcalde, en su Primera Disposición Complementaria y Final, a dictar disposiciones complementarias para su aplicación, mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Acta del 08 de abril de 2020 el Comité de Emergencia Sanitaria ha aprobado el proyecto de "PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA VINCULADO AL COVID-19 EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS INMERSOS EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS" elaborado por la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, de acuerdo a sus funciones establecidas en el artículo 126 y artículo 128, literal o), del Reglamento de Organización y Funciones de la corporación edil;

Que, con Informe N° 084-2020-MPL-GDUJA/SGFSA de fecha 08 de abril del 2020, el Subgerente de Fiscalización y Sanciones Administrativas remite a la Gerencia Municipal su proyecto de Protocolo de Seguridad sanitaria vinculado al COVID-19 en el distrito de Pueblo Libre, para los establecimientos inmersos en las actividades comerciales y de servicios;

Que, mediante Informe Legal N° 049-A-2020-MPL-GAJ de fecha 17 de abril del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de que el "Protocolo de Seguridad Sanitaria vinculado al COVID-19 en el distrito de Pueblo Libre, para los establecimientos inmersos en las actividades comerciales y de servicios" sea aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 42 Y EL INCISO 6 DEL ARTICULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APRUÉBASE, el Protocolo de Seguridad Sanitaria vinculado al Covid-19 en el Distrito de Pueblo Libre, para los establecimientos inmersos en las actividades comerciales y de servicios aprobado por el Comité de Emergencia Sanitaria Comité de Emergencia Sanitaria Distrital de Pueblo Libre, que en Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, a la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, y a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGASE a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información el íntegro del *Protocolo de Seguridad Sanitaria vinculado al Covid-19 en el Distrito de Pueblo Libre, para los establecimientos inmersos en las actividades comerciales y de servicios*, en el portal electrónico de la Municipalidad: [www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGASE a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, inicien las actividades de difusión de lo establecido en el presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
Alcalde

1866080-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE MI PERU

## Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Mi Perú

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020-MDMP

Mi Perú, 12 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO el Memorándum N° 0304-2020-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 178-2020/MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 077-2020-MDMP-GDHSE-SGMPF de la Subgerencia de la Mujer y Protección Familiar, el Informe N° 033-2020-MDMP-GDHSE-SGMPF-DEMUNA de la responsable de la DEMUNA, el Memorándum N°

349-2020-MDMP-GDHSE de la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, el Memorándum N° 012-2020/MDMP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 013-2020-MDMP/GPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe Técnico N° 04-2020-MDMP/GPPR-SGPII-NQH de la Subgerencia de Planificación y Programación de Inversiones, el Informe N° 020-2020-MDMP-GDHSE de la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico y el Informe Técnico N° 002-2020-MDMP-GDHSE-SGMPF de la Subgerencia de la Mujer y Protección Familiar;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 2°, numeral 17) de la Constitución Política del Estado señala que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, a su vez el artículo 4) del indicado cuerpo legal establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 12° que los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez;

Que, el numeral 6, subnumeral 6.4 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que en materia de servicios locales es competencia de las municipalidades difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el Código de Los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, establece en su artículo 10° que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, modificada mediante Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, constituyó el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes como un espacio de instancia consultiva de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, mediante Ordenanza N° 042-MDMP de fecha 16 de diciembre del 2016 se aprobó la constitución del Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Mi Perú, bajo las siglas CCONNA – MI PERÚ, como un espacio de participación de carácter consultivo de niñas, niños y adolescentes a nivel distrital, que tiene como objetivo lograr que sus iniciativas puedan ser debidamente canalizadas para favorecer su desarrollo integral, siendo su finalidad la de proponer, coordinar y participar en la formulación de políticas públicas distritales sobre infancia y adolescencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2020-MDMP-GDHSE-SGMPF la Subgerencia de la Mujer y Protección Familiar alcanza la propuesta del Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Mi Perú, con la finalidad que participen en la formulación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia, emitiendo opiniones, observaciones y elevando propuestas a la Municipalidad Distrital de Mi Perú;

Que, mediante Informe N° 020-2020-MDMP-GDHSE la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, teniendo en cuenta que la propuesta alcanzada contribuirá positivamente en la participación de los niños y adolescentes en las decisiones y procesos que les

afecten, solicita la aprobación del Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Mi Perú;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 178-2020-MDMP/GAJ y lo dispuesto en el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Mi Perú, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, según los considerandos expuestos.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano, Social

y Económico el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación del texto y reglamento materia de aprobación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, con dirección electrónica: <http://munimiperu.gob.pe>

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA  
Alcalde

1866036-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:

- a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
- b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:

- a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe).
- b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe), mas no en versión impresa.

4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:

- a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
- b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
- c) El tipo de letra Arial.
- d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
- e) El interlineado sencillo.
- f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
- g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
- h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES